

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 6429 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6452 DEL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. <u>AGENDA</u> . Ampliación	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones N.ºs 6411, 6412 y 6413	3
3. <u>INFORMES DE PERSONAS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</u>	5
4. <u>INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES</u>	11
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2020. Criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa	11
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-31-2020. Solicitud de la Administración para suprimir los recargos del 10% y 20% a los aranceles de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020	36
7. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> . Dictamen CAJ-11-2020. Recurso de revisión presentado por el Sr. Álvaro Murillo Chacón.	45
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta de Miembros CU-32-2020. Beneficios de remuneración especial y remuneración extraordinaria para el personal universitario.....	64
9. <u>ORDEN DEL DÍA</u> . Modificación.....	68
10. <u>VISITA</u> . Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).....	69

Acta de la sesión N.º 6429, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves primero de octubre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.ºs 6412, ordinaria, del viernes 21 de agosto de 2020, y 6413, ordinaria, del martes 25 de agosto de 2020.
2. Informes de miembros.
3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
4. **Propuesta de Dirección:** Criterio institucional sobre varios proyectos de ley.
 - 1) *Ley para declarar a Turruabares como cantón ecológico.* Expediente N.º 21.416.
 - 2) *Código de Ejecución Penal.* Expediente N.º 21.800.
 - 3) *Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del COVID-19.* Expediente N.º 21.883.
 - 4) *Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036.* Expediente N.º 21.900.
 - 5) *Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad.* Expediente N.º 21.975. (**Propuesta Proyecto de Ley CU-31-2020**).
5. **Propuesta de Miembro:** Solicitud de la Administración para suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el *Calendario Estudiantil Universitario*.
6. **Comisión de Asuntos Jurídicos:** Recurso de revisión del Sr. Álvaro Murillo Chacón.
7. **Propuesta de Miembro:** Los beneficios de remuneración especial y remuneración extraordinaria para el personal universitario.
8. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Resolución *La acción social: una actividad académica docente* (QA-21) (VII Congreso Universitario).
9. Visita del Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), quien se referirá a los siguientes temas:

- Impacto de los proyectos ley contra las pensiones
- Efectos del acuerdo del FMI contra la población universitaria
- Ley contra la usura y efectos para la JAFAP
- COVID-19. La universidad pública postpandemia

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una ampliación de agenda para incluir el acta de la sesión N.º 6411 y proceder con su ratificación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que por un error involuntario del sistema no se incluyó el acta de la sesión N.º 6411, del miércoles 19 de agosto, para proceder con su ratificación.

Posteriormente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para incluir el acta de la sesión N.º 6411 y proceder con su ratificación.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs, 6411, ordinaria, miércoles 19 de agosto de 2020; 6412, ordinaria, del 21 de agosto de 2020, y 6413, ordinaria, del 25 de agosto de 2020, para su aprobación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD, antes de someter a ratificación las actas, informa sobre una solicitud del Síndeu para reunirse con su persona, pero le parece que los asuntos de tal envergadura no deben ser tratados con la Dirección del Consejo, porque no es un ente unipersonal ejecutivo, sino que todas las decisiones las toman conjuntamente con el señor rector.

Comunica que el señor rector, hace diez minutos, le dijo que después del receso se iba a retirar; entonces, está haciendo todas las previsiones para cambiar la reunión del Síndeu, porque no le parece que tengan que dar la cara por un asunto que ni siquiera lo sugirieron ni los provocaron.

En discusión el acta de la sesión N.º 6411

EL M.Sc. Carlos Méndez y el Lic. Warner Cascante señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.º 6411, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr.

Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6412

Consulta a los miembros si alguno tiene observaciones de forma. Al no haber comentarios, somete a votación la aprobación del acta N.º 6412, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.º 6413

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta N.º 6413 se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona que recibió una carta de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde justifican con base en el dictamen de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) que se presentó algo que en el acuerdo no quedó y que cobija a los beneficios amparados en el *Reglamento de Régimen de mejoramiento académico al exterior*, porque indican que hay que precisarlo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta al Lic. Warner Cascante sobre el tema de la Oficina de Recursos Humanos si está refiriéndose al caso particular. No obstante, entiende que hizo observaciones, pero solicita que lo aclare.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que no pretende incluir nada en el acta que sea externo a ella, sino que al acta N.º 6411 le hizo unas observaciones de forma, pero reitera que posterior a revisar el acta entró un oficio de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), donde justifican, con base en el dictamen de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), que se presentó algo que en el acuerdo no quedó y que cobija a los beneficios amparados en el *Reglamento de Régimen de mejoramiento académico al exterior*, porque indican que hay que precisarlo no solamente los contratos de beca genéricos y eso hace un elemento de fondo.

Por ese motivo le solicitó a la Prof. Cat. Madeline Howard que diera el Pase a la CAUCO para verlo inmediatamente y en su momento lo presentarían. Especifica que lo harán, pero no era objeto para hacerlo como una corrección de forma y el procedimiento a seguir no era en el acta, sino por separado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Lic. Warner Cascante.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 6411, con observaciones de forma; 6412, sin observaciones de forma, y 6413 con observaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Eliminación del escalafón administrativo**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que recibió varios oficios en los que manifiesta la molestia en relación con la eliminación del escalafón administrativo, así que dará lectura a su respuesta a las personas.

Expresa que sigue preocupada de que esas decisiones se hayan tomado de parte de la Administración; sin embargo, ella votó a favor porque es el presupuesto del 2021 de la Universidad y la respuesta que dio el Dr. Carlos Araya es que estaba ajustado a la Ley 9635, aparentemente, en todos sus extremos o en su interpretación.

Da lectura al correo que envió: “Estimada señor(a): Quien hizo la eliminación es la Administración, y la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios no hicieron ningún cambio al respecto. De mi parte le indiqué al señor rector que estaba tomando una serie de decisiones a partir del presupuesto universitario 2020 y 2021, y fuera de los reglamentos vigentes. En este sentido, no solo es de un escalafón administrativo, sino que es una interpretación de la Ley 9635. Le invito a solicitar el acta o el audio y revisar la discusión; si hubiera existido con fuerza una posición para que esto no se diera, a lo mejor lo hubiera considerado, pero no la hubo. Asimismo, le sugiero solicitar en la Unidad de Información del Consejo Universitario cuáles son los casos que existen para este tipo de cambios reglamentarios. Si usted se comunica con la Unidad, ellas le pueden enviar el historial. Saludos cordiales, Dra. Teresita Cordero”.

Menciona que la situación es realmente anómala y está muy claramente discriminado en el dictamen que eso estaba ocurriendo, pero deben tener cuidado con la toma de decisiones. Con lo anterior, desea manifestar la situación, su reacción y colocar la preocupación que sigue teniendo. Uno de los puntos que solicitaron en un acuerdo adicional interno fue que se respondieran las preocupaciones de enero 2020, sobre la Ley 9635 y sus extremos. Todavía le queda en deuda, si tuvieran la posibilidad, de que existiera un juicio a favor de las universidades en el futuro, y no se ha hecho una reserva presupuestaria o una reserva contable en caso de que se tuviera que pagar.

Agrega que podría ser que las condiciones del país y la situación en que se está viviendo y el contexto actual les diga que eso no va a ser posible, lo cual puede entender. Repite que votó a favor porque están hablando del Plan-Presupuesto 2021. En otras oportunidades, y recuerda a los miembros que ingresaron el 16 de octubre del 2016, que lo primero que les plantearon fue la aprobación del 2017; en eso hay un trámite que se podía hacer en la Contraloría General de la República, donde se solicita un tiempo adicional.

Manifiesta que ese tipo de preocupaciones y carreras les hacen tomar decisiones. No está culpando a nadie, porque son circunstancias en las cuales están envueltos. Como el país está en una situación crítica actualmente, no pueden obviar que las personas tienen una molestia generalizada de todo tipo y se manifiestan en las calles y obstruyen el paso en las diferentes vías.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Bach. Valeria Rodríguez.

- **Programa del Canal UCR “Sobre la Mesa UCR”**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ da los buenos días; menciona sobre el programa de Canal UCR: “Sobre la Mesa UCR”, que lidera el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), en el cual se organizó un programa específico respecto del currículo oculto de género, para conversar sobre “Mujeres en la bibliografía”, pero fue más amplio que eso: pudieron hablar de las desigualdades en la academia, el hostigamiento y de las desigualdades dentro de la Universidad.

Agradece especialmente al programa “Sobre la Mesa UCR” por concederles el espacio y por abrir la posibilidad de discusión sobre mujeres en la bibliografía; incluso hicieron una cápsula al respecto e informaron sobre el proyecto.

- **Proyecto de ley**

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ informa que participó de una reunión con la diputada Paola Vega, del Partido Acción Ciudadana, y otras colectivas con respecto al proyecto de ley para establecer el feminicidio ampliado. Les hizo llegar las observaciones sobre el tema de parte del Consejo Universitario.

Señala que le surgieron varias preocupaciones con respecto al proyecto y las manifestó; en dado caso de que llegue al Órgano Colegiado, espera que se manifiesten y que cambie la forma del proyecto, porque se trata de tipos penales abiertos; es decir, hay una remisión a la convención para ampliar el femicidio ampliado, lo cual es una mala técnica legislativa en Derecho Penal, porque no deberían remitir a otra normativa externa al *Código Penal*. También, surgieron otras dudas con respecto a que se está haciendo la modificación al Código Penal y no a la *Ley de penalización de violencia contra las mujeres*, dicha modificación va justo después del homicidio calificado, que sería un artículo 111 bis). No entiende esa ubicación, porque dicen lo colocan ahí por la cantidad de pena que imponen. Dice que es una pena diferente a la pena del femicidio, lo cual les parece inadecuado, porque no es reconocer que se trata de un femicidio, femicidio ampliado, es decir que no se trata de una reforma que se incorpora en el mismo delito de femicidio como está actualmente. Eso implica un no reconocimiento a las víctimas e incluir “ampliado” implica que no son víctimas de femicidio, sino que lo están extendiendo a otros temas.

Asimismo, cuando concluye el Tribunal, como por ejemplo, con alevosía o ensañamiento, que es una de las causales del homicidio calificado, entonces no se podría tipificar como femicidio, antes de realizar el femicidio, y aunque lo fuere, no puede ser tipificado como tal, porque concluye en dos características, lo cual es sumamente preocupante.

Señala que está de acuerdo con el proyecto, pero en el momento en que lo discutan en el pleno, probablemente hará sus observaciones, porque no tiene intenciones de adelantar el criterio, posiblemente habrá muchos cambios en el proyecto de ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Bach. Valeria Rodríguez. Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT se refiere al punto de la Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard; a su persona le llegaron también esas cartas y no ha respondido por precaución, pero le han llegado mensajes de la persona que está molesta por esa posición. Pregunta si será posible que como Consejo elaboren un comunicado en el que se explique el por qué de la votación del presupuesto, para aclarar dudas a la comunidad y evitar cartas posteriores, porque se imagina que las personas van a seguir preguntando en el resto de la semana.

Reitera la consulta a los miembros del Consejo Universitario sobre sacar un pronunciamiento, porque las personas están molestas por esas rebajas en los salarios y presupuestos, etc. y creen que es culpa de los miembros que votaron.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala al M.Sc. Miguel Casafont que ayer le pasó la noticia la Licda. Alejandra Amador, de la Unidad de Comunicación. No obstante, le dijo que primero le parecía que había que darse una explicación de cómo se había manejado el presupuesto de la propuesta emanada de la Administración, y entrevistar al Dr. Carlos Araya, puesto que todo emanó de la Administración. Excepto las personas que estuvieron en la Comisión, el resto que tuvieron ese presupuesto en sus manos solo contaron con tres días para analizarlo. De forma responsable lo tuvieron que aprobar, porque si no lo aprobaban, el año entrante no iba a haber sueldos; esa es la realidad.

Informa que sí se va a publicar esa aclaración que se está solicitando, pero deben tener cuidado con la noticia que se va a generar. Expresa que le extraña que el señor rector no esté presente, ya que recibió una excusa de que se iba ausentar después del receso; entonces, no entiende por qué no está presente; tal vez se hubiera referido.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard por la aclaración. Dice que cuando la Licda. Amador tenga la nota, lo que haría es copiar el enlace y enviarlo como respuesta a las personas que le remitieron las cartas para que conozcan sobre la noticia y cómo se desarrolló el evento, porque parece ser que los están culpando. Como lo dice la Prof. Cat. Madeline Howard, la decisión que tomaron fue en “tiempo microondas”, porque tenía que estar listo el 30 de setiembre. Reitera su agradecimiento por la nota aclaratoria.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA da los buenos días; aporta su opinión con respecto a las circunstancias en las cuales fue aprobado el presupuesto para el año 2021. Avala las posiciones de los miembros anteriores con respecto a la secuencia de hechos que los condujeron a la aprobación, sobre todo al margen de tiempo disponible.

Estima importante que exista algún tipo de comunicación adicional a la que siempre se ha hecho y para lo cual el Consejo Universitario ha sido muy activo en los tiempos de respuesta. La comunicación adicional debería incluir más explicación sobre el procedimiento de aprobación de ese presupuesto, entre ellos, sin duda, el recuento temporal: el momento en el cual se recibe como fase final la propuesta del Plan-Presupuesto junto con el Plan Anual Operativo, que es tal vez el documento más importante de toda la aprobación presupuestaria, porque define en qué tareas se están comprometiendo y qué resultados esperan al final de su ejecución presupuestaria.

Señala que es esa la principal preocupación que deben tener: ¿puede o no la Universidad de Costa Rica, mediante el Plan Anual Operativo, cumplir con los objetivos que se ha propuesto? ¿Puede hacerlo, sí o no, con el dinero disponible a partir de la negociación del FEES y de los otros fondos con los que puede contar la Universidad para ese año?

Añade que las situaciones han sido altamente restrictivas; están afrontando una reducción del FEES muy significativa. No puede precisar el número exacto, pero si suman el resultado de la negociación con la propuesta de una aprobación parcial del monto acordado en el Convenio del FEES para el siguiente año –propuesta para ser entregada en el segundo semestre del 2021– hay incertidumbre, no solamente de contar con el dinero establecido, sino también con el dinero del segundo semestre. Para su persona ha sido una desagradable sorpresa darse cuenta de que los fondos que se destinaron en la cláusula quinta de la actual Convención del FEES, por treinta y cinco mil millones de colones –reducción que se logró por medio del aporte de los diputados, porque eran setenta mil millones de colones–, no fueron recibidos por la Universidad, de acuerdo con lo que le indicó el personal técnico de apoyo durante los últimos días; es decir, el dinero de la cláusula quinta nunca se recibió en la Universidad, al menos los veinte mil millones de colones no se los dieron, y así lo informó las autoridades técnicas de la Universidad. Le preocupa mucho que una situación similar se vaya a dar en el segundo semestre del 2021.

Ante toda esa problemática, el Consejo Universitario actuó de manera pronta y cumplida, pero no hubo tiempo en el proceso de aprobación ni siquiera de contar con el dictamen completo por parte de la Contraloría Universitaria, tal cual ellos lo hacen ver; se limitaron a observaciones y en algunos casos entendibles como de forma, y dijeron expresamente que no podían en el plazo acordado, que era de 48 horas, emitir ningún criterio técnico del fondo del Plan-Presupuesto para el 2021; no obstante, pese a todos esos inconvenientes, el Consejo Universitario debe actuar. Un aval importante es que el documento se analice en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios y los miembros que han estado en dicha comisión por varios años ya cuentan con una experiencia de aprobación de otros presupuestos en esa misma fase. El dictamen que se recibe en el pleno por parte de la Comisión fue unánime, todos los miembros de esa comisión aprobaron la propuesta del Plan Presupuesto en las discusiones breves que tuvieron en la sesión extraordinaria, donde hicieron modificaciones de fondo a la propuesta presentada por la Comisión.

Como miembro le asegura a la comunidad universitaria que la intención ha sido facilitarle a la Universidad de Costa Rica la aprobación del presupuesto y, a todas luces, tratar de evitar que una situación como la que se dio el año pasado, cuando la Contraloría General de la República archivó el presupuesto y debió votar el presupuesto favorable a pesar de tener reservas serias, como lo expresó en la sesión que se llevó a cabo la discusión, de lo que dicta la Ley 9635, para la propuesta de presupuesto de la Universidad de Costa Rica para el 2021.

Opina que la Universidad debe y puede –bajo el amparo del artículo 84 de la *Constitución Política*– plantearse una estructura salarial diferente a la modificada con respecto a la que está actualmente; eso debe ser suficiente para garantizarle a la comunidad universitaria y al país que están siendo consecuentes con la grave crisis económica que se vive y, a la vez, mantener la independencia, como lo garantiza el artículo 84, pero siguen brindando los mismo aportes a la comunidad costarricense, y tal vez más adelante incrementados desde el campo de la docencia, de la investigación o de la acción social.

Reitera que todo eso lo pueden hacer como universitarios, amparados en la Ley de la República y en las leyes que mencionen a la Universidad de Costa Rica de manera explícita, sin necesidad de trastocar el orden jurídico nacional, respetando un reglamento que viola una ley y respetando una ley que pasa por encima de la *Constitución Política*.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ da los buenos días; en relación con lo mencionado por el M.Sc. Miguel Casafont, considera que la noticia que va a sacar la Unidad de Comunicación está en proceso, porque le hicieron llegar un documento en el que hizo algunas observaciones, incluso unas que tienen que ver las razones por las cuales se reducen o que afecta las remuneraciones. Cree que si todavía están a tiempo de incluir alguna mención específica en relación con el escalafón administrativo, con respecto al documento que esta preparando la Unidad de Estudios, sería lo más apropiado en ese momento.

Se refiere al papel de la Oficina de la Contraloría Universitaria en el presupuesto ordinario, y es que no es estrictamente necesario para la aprobación del presupuesto ordinario, pero sí para las modificaciones y presupuestos extraordinarios. Agradece a la Contraloría Universitaria que se haya tomado el tiempo de enviarles las observaciones, las cuales evidencian también que el papel de ellos es posterior a la aprobación del presupuesto; analizar cómo se va a implementar por parte del Consejo Universitario.

Añade que uno de los asuntos que le preocuparon con respecto al presupuesto y a las partidas es el escalafón administrativo, aunque podría ser el mal menor, porque recuerda cómo muchas universidades norteamericanas, en épocas de crisis, se vieron obligadas a rebajar las jornadas de sus funcionarios, tanto docentes como administrativos. También, ha recibido algunos mensajes, y hubo uno en particular que decía: “Bueno, es una pérdida el escalafón, realmente lo siento; sin embargo, me preocuparía más que, por razones eminentemente presupuestarias en las cuales la Universidad no tenga los recursos suficientes y en aras de no despedir a los funcionarios administrativos o docentes especialmente interinos, se tenga que recurrir a la

reducción de la jornada laboral”.

Aclara que no está diciendo que vaya a suceder, sino que si los problemas económicos se agudizan puede ser que las autoridades, el año entrante, opten por una medida de ese tipo; entonces, ahí el perjuicio para los funcionarios universitarios podría ser mayor. El origen de su preocupación es ante la incertidumbre que genera el Gobierno sobre la posibilidad de presentar presupuestos extraordinarios que estén económicamente fundamentados; es decir, que no sea por una emisión de billetes del Banco Central, sin sustento económico.

Si se observa el acuerdo del FEES para el año entrante, muy alegre, en el primer párrafo dice: “Cumplimos con el precepto constitucional y vamos a otorgar el monto del FEES”. Sin embargo, en el cuatro viene el alegrón de burro, porque dice que en el segundo semestre se va a negociar una cifra. Le preocupa que, para el año entrante, la condición de la economía y del presupuesto del Estado sean tal que no se pueda honrar el compromiso; incluso cuando analizaban elementos de algunas partidas del presupuesto, se decía que se tendría que contar con ese ingreso extraordinario del segundo semestre que negocia la Universidad con el Estado. Considera que existe una gran incertidumbre sobre el futuro económico no solo del país, ni del Gobierno, sino también de la Hacienda Universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que todas las noticias que publica la Unidad de Comunicación tienen que ser aprobadas por la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario. En el caso específico de asuntos presupuestarios, la noticia debe ser previamente revisada por la persona que ocupa la coordinación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; la noticia que se va a publicar está a la espera de las respuestas a unas preguntas que fueron dirigidas al Dr. Carlos Araya. Si por alguna razón el Dr. Carlos Araya no puede contestarlas, le solicitó a la Licda. Alejandra Amador que tomara o escuchara el audio de dicha sesión.

****A las nueve horas y nueve minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya.****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA da los buenos días; se disculpa por la entrada tardía; había convenido con la Sección de Audiovisuales de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) de grabar un video a las 8 a. m., pero cuando vio, no era uno, sino tres, eso hizo que se tardara más de lo que tenía previsto.

Informa que fue convocado por parte del Ministerio de Hacienda, a las 11 a. m., con el propósito de ver un tema urgente relacionado con la regla fiscal. En la próxima sesión va a brindar un informe detallado acerca de cuál es la situación y el planteamiento que desde la Universidad han estado haciendo desde el Consejo Nacional de Rectores (Conare). El próximo martes informará de qué trata y la urgencia de tratar ese asunto.

Menciona que solamente logró escuchar la última parte de la intervención del Ph.D. Guillermo Santana acerca del artículo 5 del Convenio del FEES para el año 2020 sobre los gastos de capital o los ingresos de capital por treinta y cinco mil millones de colones.

Recuerda que en reiteradas ocasiones informó al pleno sobre el asunto. Rememora que cuando se presenta el Presupuesto Extraordinario de la República, en el mes de julio, el Gobierno les indica que se va a realizar una rebaja en el orden de setenta y cinco mil millones de colones al FEES; eso generó un proceso de negociación, que derivó en una adenda al Convenio FEES-2020, (solo está recapitulando; en las actas están las veces que informó sobre el tema).

Repite que eso derivó en una adenda al Convenio FEES-2020; además, lo que señala el artículo 5 del Convenio FEES-2020, que son los treinta y cinco mil millones de colones en partidas de capital, se pospone; es decir, la erogación por parte del Gobierno de esos recursos, los treinta y cinco mil millones de colones que no ingresaron de partidas de capital. Se acordó que se incluiría dentro del programa de financiación que se incorpora en el PLANES 2021-2025. De manera que, efectivamente, los treinta y cinco

mil millones de colones que no han ingresado forman parte de ese pendiente de giro que tiene el Gobierno con las universidades. Puntualiza tres pendientes de giro: diez mil millones de colones que se reportaron en el presupuesto del año 2018 por parte de los diputados, que actualmente está en la Sala Constitucional; las partidas de capital, que se van a incluir en el PLANES 2020-2025, y los veinticinco mil millones de colones, que no forman parte del Presupuesto Ordinario de la República. En la cuarta cláusula del Convenio del FEES 2020-2021 se acordó, como lo señalaba el M.Sc. Carlos Méndez, que se reunirá la Comisión de Enlace al final el primer semestre con el fin de que se incorporen esos recursos en un presupuesto extraordinario.

Reconoce que no es la situación deseable, pero es el reflejo de la situación que vive el país; por ejemplo, las proyecciones macroeconómicas señalan que, al finalizar el año, el nivel de deuda pública superará el 70%, y el déficit fiscal rondará el 11%; se estima que la producción va a caer en un 5,3 % (posiblemente sea más), el nivel de desempleo pasó del 12% al 25% y, más grave aun, que el desempleo de la mujeres (antes era una diferencia del 5% con respecto a los hombres, es decir, había más desempleo femenino) subió a un 10% en estos cuatro meses. También, el país está sumido en una crisis socioeconómica, posiblemente, la más importante de la historia y de los últimos ochenta, noventa o cien años.

Esa es la realidad del país y como institución pública también se ve reflejado, así que tienen que zocarse la faja. Hay decisiones que lamenta y que no desea tener que tomar, pero se trata de buscar el bien común y el menor de los males para todas y todos.

Desde la Administración definieron tres elementos prioritarios para el presupuesto 2020-2021. Primero, las becas estudiantiles. Ha dicho hasta la saciedad que las becas no deben tocarlas, lo peor que podrían hacer es sacrificar becas estudiantiles y en ese camino la Administración no lo va a tomar. El otro elemento presupuestario es en materia de salarial: mantener el presupuesto destinado a salarios, lo cual no implica que vaya a haber incremento salarial alguno, pero tampoco implica que tengan que acudir a despidos o a congelamientos de plazas o a políticas de movilidad laboral, ni mucho menos. El tercer elemento es el relacionado con los estudiantes, y son las horas estudiantiles del Régimen de horas asistente y horas estudiante, que tampoco se van a disminuir.

Todo lo demás, lamentablemente, se tendrá que disminuir, esa es la realidad que se vive como país y hay que explicársela a las personas. Deben entender que esa es la realidad y que es muy diferente al país en que se vivía hace seis meses. Ese no es un tema para el 2020, porque es un tema que les llevará una década, por lo menos. Insiste en la importancia de señalar que esa es la realidad que se tiene.

En materia de escalafón, evidentemente, un sector del personal administrativo ha mostrado molestias, sobre todo por un audio que circuló, el cual viene a exacerbar la situación. En cuanto a la comunicación de ese acuerdo, se ha reunido al menos en dos ocasiones con la Junta Directiva del Síndeu, entonces no puede alegarse que no ha habido diálogo. En dos ocasiones les indicó que esa decisión se iba a tomar, se anunció en el Consejo de Rectoría ampliado, en medios de prensa también; salió una publicación en el Semanario *Universidad* sobre esa noticia, al igual que en *La Nación*. De manera que no se puede decir que eso se está haciendo a escondidas ni mucho menos.

Menciona que con el procedimiento lo ideal hubiera sido que la resolución de la Rectoría saliera antes de que se aprobara el presupuesto; está claro de que así tenía que haber sido. Informa que le acaba de poner un mensaje a la Oficina Jurídica para que le envíen el criterio lo antes posible, a fin de emitir la resolución respectiva, y espera que sea en las próximas horas, tanto lo relacionado con el escalafón como las anualidades, la cual va a salir primero, porque le acaban de poner un mensaje de que ya la Oficina Jurídica emitió criterio.

Repite que lo ideal hubiera sido que la resolución hubiera sido emitida antes de la aprobación del presupuesto, pero es un tema de procedimiento y lo otro responde a un tema de legalidad, pero también a un tema de equidad. Quiere ser insistente porque ve que, cuando se dice que el sistema salarial de la

Universidad es inequitativo, esa es una de las principales críticas; entonces, ¿por qué cuando se ataca una inequidad surgen los cuestionamientos también? El pensamiento es “ataque las inequidades, pero nunca lo mío”. No observa un motivo racional en la Institución para que el personal docente no tenga escalafones y el personal administrativo sí.

Señala que desea escuchar un solo motivo que justifique por qué unos sí y por qué otros no, cuando son una comunidad universitaria y es una decisión que va de la mano con el tema de legalidad, pero también con el tema de la equidad. Agradece el espacio a la Prof. Cat. Madeline Howard.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabras al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ indica que en una de las sesiones mencionó que iban a ver la Modificación presupuestaria N.º 9; sin embargo, todavía están a la espera de una información por parte de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU); por lo tanto, dicha modificación quedará para la próxima sesión.

****A las nueve horas y once minutos, se une a la sesión virtual el Sr. Rodrigo Pérez. ****

ARTÍCULO 5

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora continúa con la presentación del criterio institucional en torno a varios proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa (Propuesta de Proyectos Ley CU-31-2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya. Recuerda que era un punto que se inició en la sesión anterior, así que continúa con la exposición del dictamen, que, a la letra dice:

4	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia Covid-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036.</i> Expediente N.º 21.900.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPem-869-2020, del 10 de junio de 2020)
	Proponente:	Diputada: Shirley Díaz Mejía.
	Objeto:	Apoyar solidariamente con un bono mensual a las mujeres jefas de hogar que mantienen sus familias a través de trabajos informales, mediante una redistribución eficiente de recursos financieros que obtiene el IFAM y las municipalidades del impuesto de licores y cervezas creado mediante la Ley N.º 10 y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036, por un periodo de SEIS MESES, prorrogable según las repercusiones de la epidemia COVID19.
	Roza con la autonomía universitaria:	No

<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-448-2020, del 22 de junio de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto de ley, tiene como objetivo re-direccionar temporalmente los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades. Los recursos se utilizarán exclusivamente para otorgar un bono solidario mensual para las mujeres jefas de hogares pobres y de extrema pobreza de cada cantón, por un periodo de seis meses prorrogables, identificadas por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado actualizado tomando en cuenta COVID 19.</p> <p>Cabe destacar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (Oficio ETSoc-579-2020, del 6 de agosto de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>En primer lugar es importante señalar que una iniciativa que tenga la finalidad de disminuir el impacto de la emergencia mundial por el COVID-19 debe ser interpretada positivamente como un intento de materializar las funciones sociales que de hecho corresponden tanto al gobierno central como a los miembros del Poder Legislativo.</p> <p>En segundo lugar es importante aclarar que en este y en cualquier otro contexto las condiciones de vida de los y las costarricenses deben ser objeto de preocupación tanto de los sectores políticos y técnicos que conforman las instituciones estatales, como de todos aquellos que con sus empresas y gracias al trabajo de miles de costarricenses producen una riqueza que debe ser objeto de una política tributaria justa y progresiva.</p> <p>En este sentido y entrando en la materia del proyecto de Ley en cuestión, llama la atención que en este proyecto de ley se privilegie el traslado de fondos públicos de unas instituciones a otras, antes de recuperar en las arcas del Estado aquellos fondos con los que no se cuenta debido a la evasión y la deuda fiscal, la deuda acumulada referida al no pago de cargas sociales o en último término la existencia de una política fiscal altamente regresiva.</p> <p>En esta misma línea se exponen a continuación algunos aspectos que pareciera, deben ser analizados con mayor detenimiento:</p> <p>- A lo largo del documento se expresa de forma diferenciada la población a la que se dirigirán las acciones contenidas en el proyecto de Ley:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Página N.1 “mujeres jefas de hogar que mantienen sus familias a través de trabajos informales”. • Página N.10: “mujeres jefas de familia, (...) que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema producto de esta pandemia. <p>En este sentido surge la pregunta acerca de si el empleo informal será o no un criterio de selección de las mujeres a las que se dirige la Ley.</p> <p>- De la misma manera la finalidad del proyecto de Ley tampoco es clara:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Página N.1: “contribuir con el empoderamiento de las mujeres”. • Página N.3: “fortalecer las oportunidades para apoyar en esta pandemia a las mujeres jefas de hogar”. • Página N.10: “generar un impacto efectivo en los niveles de desigualdad”. • Página N.11: “otorgar subsidios municipales a las familias pobres y de extrema pobreza para atender las necesidades básicas inmediatas (salud, alimentación, cuidado infantil, etc.), y construir capacidades para las futuras generaciones” <p>- No queda clara la relación del proyecto de Ley con instituciones públicas que históricamente han desarrollado las acciones en materia de asistencia social, pero tampoco con aquellas instituciones que en el contexto de la pandemia tienen un papel fundamental en materia de identificación de población en condición de pobreza como la CNE, el INAMU, el Ministerio de Trabajo, entre otras. En razón de esto, el criterio de estas y otras instituciones que podrían verse afectadas (IFAM, IAFA, etc.) debe ser un requisito fundamental para la continuidad de la discusión de este proyecto de Ley.</p> <p>Finalmente, más allá de los argumentos y razones políticas para la aprobación o no de este proyecto de ley debe prevalecer una discusión profesional, técnica y ética que garantice que un eventual traslado de recursos sea genuinamente dirigida a atender las necesidades básicas de quienes están viviendo las consecuencias más deshumanas de la coyuntura actual sin que las soluciones propuestas generen problemas mayores de los que pretende resolver.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Página N.12: “redistribución eficiente de recursos para otorgar un bono solidario en forma mensual a las mujeres jefas de familia que se encuentran en estado de pobreza y pobreza extrema, producto de la crisis del COVID 19.” <p>Cabe aquí preguntarse sobre la pertinencia de colocar algunas finalidades tan amplias como “contribuir con el empoderamiento de las mujeres” o “construir capacidades para las futuras generaciones”, como objetivos de un proyecto de ley cuya naturaleza es el traslado de fondos de una institución a otra.</p> <p>- Debe considerarse con mayor detenimiento los asuntos referidos a los criterios de selección de la población a la que se dirigiría la Ley más allá de la generalidad expuesta en el proyecto, por ejemplo ¿Cada gobierno local adicionará criterios o serán criterios establecidos previamente y vinculados con el Sinuribe?</p> <p>- Un elemento que debe aclararse es la forma en la que se pretende solventar la carencia de recursos en el IFAM resultante del traslado presupuestario a las municipalidades.</p>
--	---

	<p>- Debe considerarse la necesidad de un criterio técnico emitido por un/a profesional de Trabajo Social en cada gobierno local, así como de profesionales que establezcan un vínculo técnico entre cada municipalidad y el manejo de datos del Sinuribe, esto requiere un nivel de especialización y conocimiento técnico que no todas las municipalidades tienen.</p> <p>- En la conformación de la Comisión establecida en la página N.13 debe haber un mayor peso de los miembros con perfil técnico-profesional en el área de la asistencia social (trabajadores sociales, planificadores sociales o afines) y menos peso de los miembros con perfil político. Además es importante preguntarse: ¿Qué sucederá en el caso de las municipalidades que no cuenten con OFIM?</p> <p>- No es claro cómo se garantiza la infraestructura y la capacidad profesional y técnica de las municipalidades para la ejecución eficiente de los recursos y en general e la Ley.</p> <p>- No es clara la razón por la cual se establece la necesidad de administrar a nivel local estos recursos, si el espíritu de la Ley es atender a las mujeres jefas de hogar afectadas por la pandemia ¿cuál sería la diferencia de hacerlo directamente a través de las instituciones gubernamentales que administran la materia referida a la asistencia social? ¿Cuál es el bonus adicional que se tendría al administrar los recursos en el plano local?, -particularmente porque instituciones como el IMAS ya cuentan con una estructura a nivel local.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Oficio EAP-1236-2020, del 26 de agosto de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto es sumamente pertinente en el contexto de la actual pandemia, ha sido una problemática sensible y la pobreza históricamente ha tenido rostro de mujer, según la Encuesta Continua de Empleo para el Segundo Trimestre del año 2020 la tasa neta de participación de los hombres es de 70,5 %, disminuye en 4,6 pp, para las mujeres fue de 44,6 %, disminuye 6,2 pp. En términos absolutos, la fuerza de trabajo masculina se estimó en 1,41 millones de personas y la femenina en 886 mil personas. La fuerza de trabajo femenina decreció en 110 mil personas, mientras que la masculina disminuyó en 72 mil personas. Es claro el efecto del COVID en la población femenina, lo cual está muy bien planteado en el proyecto de ley.</p> <p>Sin embargo, el proyecto carece de algunos elementos de medición, y no plantea claramente cuáles son los resultados esperados, por ejemplo, mediante un auxilio temporal de 6 meses o el tiempo que sea requerido no es suficiente para generar un impacto efectivo en los niveles de desigualdad, en cumplimiento de las metas en combate a la pobreza dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.</p> <p>El proyecto de ley además no considera los plazos para las respectivas modificaciones presupuestarias de parte de las municipalidades, y el tiempo de aprobación de tales presupuestos por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p><i>Otro aspecto que no considera el proyecto es que las municipalidades carecen de reglamentos para brindar ayudas, y se tendría que prever que no se politice el bono, y que los mecanismos de asignación sean justos. Se tiene además hacer la consulta jurídica debido a que las municipalidades no cuentan con la potestad legal de brindar ayudas monetarias más allá de las becas y las ayudas por infortunio, para lo cual deberán generar un reglamento, y en este caso la aplicación se atrasaría en caso de que sea requerido un reglamento para cada municipalidad.</i></p>

	<p>Se debe mejorar el planteamiento del artículo 4, que dice lo siguiente: <i>Todas las municipalidades para efectos de monitorear, evaluar y presentar mejoras en la ejecución de los recursos, deberán presentar informes de ejecución tanto al IFAM como a la Contraloría General de la República, de conformidad con los documentos que les soliciten.</i></p> <p>Un error señalado por la Contraloría General de la República, es que el bono proteger no estableció otras metas que deberían acompañar la ayuda económica, en este momento el único objetivo tal y como está planteado el proyecto es mitigar la situación económica en las mujeres jefas de hogar, se tendrían que fijar indicadores claros de cumplimiento y metas específicas, que tendrían que ser dadas desde el IFAM en consulta con las Municipalidades, para que exista un grado de homogenización en todas las Municipalidades.</p> <p>En relación al artículo 3: <i>Cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo.</i></p> <p><i>Esta Comisión estará integrada por la persona que ocupa</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>La Presidencia de la Municipalidad</i> b) <i>La II Vicealcaldía de la Municipalidad</i> c) <i>La Presidencia de la Comisión Municipal de la Mujer</i> d) <i>La Jefatura de la Oficina Municipal de la Mujer</i> e) <i>Una persona representante de los consejos de distrito municipal.</i> <p>Se deja muy cerrada la composición de la comisión, se tiene que dejar claro que es la presidencia del Concejo Municipal, además no todas las Municipalidades tienen Oficina Municipal de la Mujer, y no se establece el mecanismo para otorgar los bonos ni los plazos para asignarlos, las Municipalidades tienen que prever un buen mecanismo para otorgar los bonos y que se pueda hacer una supervisión ágil del otorgamiento del mismo.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>aprobar</u> el Proyecto denominado “<i>Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036</i>”. Expediente N.º 21.900, siempre y cuando se incorporen las observaciones dadas por las instancias consultadas.</p>
Asesor e investigador, Unidad de estudios	Lic. Rafael Jiménez Ramos

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Manifiesta que en la propuesta elaborada por el analista de la Unidad de Estudios el acuerdo original era: “no aprobar hasta que (...)”. Como opina que la pobreza tiene rostro de mujer, por solidaridad de género colocó “aprobar” y que se modifique luego, lo cual quedará a consideración del pleno.

Seguidamente, somete a discusión el Proyecto de Ley. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ concuerda con lo exteriorizado por la Prof. Cat. Madeline Howard. Aunque nota muchos detalles, que apuntan las diferentes unidades consultadas, con cierto grado de negatividad, estima que la recomendación debe ser aprobar. Propone que la frase: “siempre y cuando se incorporen las observaciones dadas por las instancias consultadas”, sea destacada en negrita o subrayado para acentuar que tomen en cuenta las recomendaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al M.Sc. Carlos Méndez por la observación. Piensa que en negrita y subrayado quedaría muy bien. Pregunta a los miembros si desean hacer uso de la palabra. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

5	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad.</i> Expediente N.º 21.975.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-027-2020, del 22 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputado José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	Este proyecto de ley pretende dar carácter legal a la consulta pública que debe realizarse previo a la liberación de los organismos genéticamente modificados; esto, en los términos en los cuales se refirió el Tribunal Constitucional en el voto N.º 04117 – 2018. Además, se le otorga al Poder Ejecutivo el mismo plazo, que le dio el Tribunal Constitucional desde 2018, para corregir los errores reglamentarios indicados en el voto citado anteriormente.
	Roza con la autonomía universitaria:	No.
	Consultas especializadas:	CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-498-2020, del 13 de julio de 2020) Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que, <i>el proyecto de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i> CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD (TS-1503-2020, del 27 de agosto de 2020) El Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud se manifiesta a favor del proyecto de ley, dado que este atiende el voto emitido por la Sala Constitucional, en razón de que el artículo 47 de la <i>Ley de Biodiversidad</i> , se refiere al derecho de oposición a los permisos que otorga el Servicio de Protección Fitosanitaria para importar, exportar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar, comercializar y usar para investigación organismos genéticamente modificados en materia agropecuaria.

		<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (EB-886-2020, del 20 de agosto de 2020)</p> <p>La Escuela de Biología considera que a pesar de que el proyecto de ley consultado tiene un fin loable, este es innecesario dado que recientemente se estableció normativa para promover la participación ciudadana y la realización de audiencias en los permisos que otorga el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) cuando se trata de desarrollos de organismos vivos modificados.</p> <p>Asimismo, la Escuela de Biología estima que el Estado dispone de normativa y mecanismos suficientes para derogar permisos donde hubiera ocurrido algún acceso inadecuado a la biodiversidad, por medio de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).</p> <p>Asimismo, la aprobación de la propuesta genera una duplicidad de trámites, dado que sería requisito realizar una audiencia pública para el permiso que se tramita en el SFE y otra audiencia para el permiso que se solicita ante CONAGEBIO, lo cual retrasaría la ejecución de investigaciones en esta materia en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Así las cosas, la Escuela de Biología manifiesta que se atenta contra los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la <i>Ley General de Administración Pública</i> y contra lo dispuesto en la <i>Ley N.º 8220 sobre la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos</i>.</p>
		<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (EII-451-2020, del 18 de agosto de 2020)</p> <p>En atención a la solicitud realizada por el Consejo Universitario la Escuela de Ingeniería Industrial manifiesta que la consulta popular o ciudadana en asuntos ambientales que puedan atentar contra la protección ambiental y los daños que se puedan ocasionar a este, actualmente forma parte de la legislación nacional, tal y como se aprecia en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554.</p>
Acuerdo:		<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda <i>no aprobar</i> el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad</i>. Expediente N.º 21.975, tomando en cuenta las observaciones del Departamento de Salud Ambiental, de la Escuela de Tecnologías en Salud; la Escuela de Biología y la Escuela de Ingeniería Industrial.</p>
Asesor e investigador, Unidad de estudios		Mag. Rosibel Ruiz Fuentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Mag. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este criterio. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que la recomendación sea aprobar y que sean tomadas en cuenta las observaciones de la Escuela de Biología; esto, por la observación del Departamento de Salud Ambiental y el de la Escuela de Tecnologías, instancias que se manifiestan a favor del proyecto de ley, pues atiende el voto de la Sala Constitucional, en razón del artículo 47 de la *Ley de Biodiversidad*; de esa forma se solventa la declaración de la Sala Constitucional. Si bien es cierto hay observaciones de la Escuela de Biología puntuales, el espíritu, en razón del voto, debería ser aprobar y que tomen en cuenta las observaciones de las otras dos escuelas, como lo estipula el acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que deben escoger una de las dos posiciones, porque la Escuela de Biología apunta que el Proyecto de Ley es innecesario porque recientemente se creó normativa para promover la participación ciudadana y la realización de audiencias para los permisos que otorga el Servicio Fitosanitario del Estado cuando se trate de organismos vivos modificados. No es posible decir que se tome en consideración si la misma Escuela señala que es innecesario.

Puntualiza que tienen dos opciones: acoger el criterio de la Escuela de Biología y de la Escuela de Ingeniería Industrial de no aprobar; o bien, el criterio del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud, que es el de aprobar, obviando los otros; de lo contrario, sería como decir que van a la derecha y a la izquierda, lo cual no es coherente. Agrega que la aprobación de la propuesta depende de lo que decida la mayoría; ese sería el acuerdo final.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que el acuerdo sea aprobar el proyecto siempre que se armonice con la Ley N.º 7554, pues existe una ley, según el criterio de la Escuela de Biología y de la Escuela de Ingeniería Industrial. Opina que debe armonizarse para que no haya una duplicación de argumentos.

Resume que se diga: “aprobar el proyecto siempre y cuando se armonice con lo planteado por las escuelas de Biología e Ingeniería Industrial”; es posible que eso desestime el caso de parte de la Comisión, pues debe armonizarse en función de dicha ley. El punto es que quede ajustado conforme a esa ley.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apoya que el acuerdo sea no aprobar en virtud de lo expresado anteriormente. Conocen que hay leyes que se aprueban en periodos posteriores políticos, por razones no conocidas o extrañas, y que se contraponen a las iniciales o hasta contradicen y las vuelven inefectivas. Por lo expuesto, considera conveniente que el criterio de las Escuelas de Biología y de Ingeniería Industrial sea el fundamento para no aprobar el Proyecto de Ley.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que va a consultar a cada miembro. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que si el acuerdo es no aprobar, retira lo exteriorizado. Se disculpa, porque en la computadora personal estaba viendo el documento inicial y no el corregido, que se está proyectando en este momento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD antes de continuar con la votación pregunta al Dr. Carlos Araya si se inclina mantener la propuesta de acuerdo o si se modifica.

Cede la palabra al Dr. Carlos Araya

EL DR. CARLOS ARAYA prefiere mantenerla.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que se modifique.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA elige que se mantenga.

EL MBA MARCO VINICIO CALVO escoge que se mantenga.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ opta porque se armonice.

EL SR. RODRIGO PÉREZ se abstiene.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara al Sr. Rodrigo Pérez que se tendría que salir porque no puede abstenerse.

EL DR. RODRIGO CARBONI clarifica que tampoco puede salirse.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta a la Prof. Cat. Madeline Howard si están votando o consultando el criterio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que es una consulta no una votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al Sr. Rodrigo Pérez si prefiere que el acuerdo permanezca tal y como esta o que se reforme.

EL SR. RODRIGO PÉREZ prefiere no opinar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT respalda que el acuerdo se mantenga.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Ph.D. Guillermo Santana que había expresado que lo dejaran tal y como está, está en lo correcto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA responde que es correcto.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya que el acuerdo se armonice.

EL DR. RODRIGO CARBONI prefiere que quede como está.

LA DRA. TERESITA CORDERO se inclina porque se armonice.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD elige que se mantenga. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se adhiere al criterio de que se armonice el acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que el resultado fue miembros prefieren que se armonice el M.Sc. Carlos Méndez, la Bach. Valeria Rodríguez, el Lic. Warner Cascante y la Dra. Teresita Cordero y el resto que permanezca el acuerdo propuesto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD lee el acuerdo: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley denominado *Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad*. Expediente N.º 21.975, tomando en cuenta las observaciones del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud, la Escuela de Biología y la Escuela de Ingeniería Industrial”. Aclara que la votación debe ser a favor o en contra, no pueden abstenerse.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: M.Sc. Carlos Méndez, Bach. Valeria Rodríguez, Lic. Warner Cascante y Dra. Teresita Cordero

TOTAL: Cuatro votos

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88¹ de la *Constitución Política*, la Asamblea Legislativa, por medio de sus comisiones permanentes y especiales, solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio con respecto a diversos proyectos de ley.
2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 30, inciso u), dispone que al Consejo Universitario le corresponde (...) emitir el criterio institucional sobre los proyectos de ley que se tramitan en la Asamblea Legislativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la *Constitución Política*.
3. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-082-2020, del 6 de marzo de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley denominado Ley para declarar a Turrubares como cantón ecológico. Expediente N.º 21.416.
4. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21800-0056-2020, 2 de junio de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley denominado Código de Ejecución Penal. Expediente N.º 21.800.
5. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (oficio HAC-090-2020, del 9 de junio de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley denominado *Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del Covid-19*. Expediente N.º 21.883.
6. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-869-2020, del 10 de junio de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley denominado *Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia Covid-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036*. Expediente N.º 21.900.
7. El Consejo Universitario en atención a la solicitud de la Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-027-2020, del 22 de junio de 2020) emite criterio con respecto al proyecto de ley denominado Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad. Expediente N.º 21.975.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa el criterio institucional de la Universidad de Costa Rica sobre los siguientes asuntos relativos a distintos proyectos de ley:

1	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley para declarar a Turrubares como cantón ecológico</i> . Expediente N.º 21.416.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-082-2020, del 6 de marzo de 2020).
	Proponente:	Diputado: Erick Rodríguez Steller.

1 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Objeto:	<p>Declarar Turrubares cantón ecológico con fundamento en que destina la tercera parte de su territorio a parques nacionales y zonas protegidas; asimismo, autorizar que en dicho lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Estado desarrolle proyectos de preservación de la naturaleza y fomento de la cultura ecológica. - Los bancos del estado otorguen tasas preferenciales a quienes deseen realizar emprendimientos o construcción de casas y quintas. - Las universidades estatales desarrollen programas de investigación y protección de las riquezas naturales
Roza con la autonomía universitaria:	No.
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-240-2020, del 19 de marzo de 2020)</p> <p><i>(...) No se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</i></p> <p>CRITERIO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ECONOMÍA AGRÍCOLA Y DESARROLLO AGROEMPRESARIAL (CIEDA-105-2020, del 20 de agosto de 2020)</p> <p>De manera general, se sugiere especificar la explotación y preservación que pueda darse en los ríos de Turrubares.</p> <p>Artículo 2</p> <p>Además de la conservación, se podrían analizar los efectos económicos derivados, tanto de la conservación como de la producción sostenible.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (EB-890-2020, del 20 de agosto de 2020)</p> <p>No se considera relevante la aprobación de este Proyecto de ley para mantener la protección, la conservación y los espacios de esparcimiento de las personas residentes en el cantón de Turrubares, con base en los siguientes comentarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La justificación debió ser más precisa y, de esta forma, tener mejores argumentos para justificar el Proyecto. Dentro de la introducción se describen las dimensiones de áreas de conservación y protegidas con que cuenta el cantón; no obstante, no se realizó un esfuerzo por investigar acerca del aporte científico que se ha obtenido de esta zona, por ejemplo, del Parque Nacional Carara. <p>La flora y fauna mencionadas pueden observarse en la mayoría de zonas de distribución geográfica de estas especies, por lo que resultan familiares, comunes y no con la relevancia como para declarar un área importante, a nivel ecológico.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe un pronunciamiento del gobierno local (Municipalidad), el cual se aprobó en la sesión extraordinaria N.º 39-2010, del 31 de julio del 2020, en el que se declara Turrubares como “Cantón Ecológico”. - Podría analizarse si la creación de una ley es realmente importante para que el cantón se mantenga en armonía con la naturaleza. Dentro

	<p>del <i>Ordenamiento territorial</i> y el <i>Plan regulador</i> es que se determinan las segregaciones o los usos de suelo, se brindan las dimensiones de terrenos destinados a zonas de protección, residencias, producción, etc.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorizar instituciones del Estado y del Poder Ejecutivo para promover proyectos de preservación (término mal empleado) en el cantón de Turrubares, sin definir el significado de <i>cultura ecológica</i> podría, eventualmente, limitar la creación de proyectos de conservación y sostenibilidad, al existir corredores biológicos <u>dentro y fuera</u> del cantón. - Debido a la situación económica que atraviesa nuestro país, producto de la Pandemia, se recomienda valorar si es el momento adecuado para fomentar préstamos por medio de bancos estatales. - Las universidades públicas, sin la existencia de una ley, han realizado diversos estudios en las zonas protegidas de este cantón, aspecto que debió analizarse previo a la presentación de este Proyecto.
	<p>CRITERIO DE LA UNIDAD ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN RED DE ÁREAS PROTEGIDAS (RAP) (RAP-054-2020, del 21 de agosto de 2020)</p> <p>El Proyecto está mal justificado y sus pretensiones no son acordes con la idea general que el título propone.</p> <p>El artículo 1 puede tener efectos positivos en aspectos publicitarios para incentivar el turismo; sin embargo, no queda claro si esto tendrá algún efecto en beneficios directos al cantón, como sí lo haría una declaratoria de interés público.</p> <p>El artículo 2 autoriza al Estado y a sus instituciones a hacer algo para lo cual ya están autorizados. No queda claro si existe algún impedimento legal para que el Estado desarrolle proyectos de preservación de la naturaleza y fomento de la cultura ecológica en el cantón de Turrubares o en algún otro del país, como para que exista necesidad de una ley que lo autorice a hacerlo. Lo mismo se da en el artículo 4, que autoriza a las universidades estatales para desarrollar programas de investigación: no hay ningún impedimento para que las universidades estatales desarrollen investigación en Turrubares ni en ninguna otra región del país, ya sea en temas ambientales u otros, por lo cual no es necesaria tal autorización. Además, para realizar investigación con las “riquezas naturales”, asumiendo que esto se refiere a elementos de la biodiversidad, es necesario contar con los permisos que otorga el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) o la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO), según lo establece la <i>Ley de Biodiversidad</i>, N.º 7788, lo cual no se modifica con este Proyecto de Ley.</p> <p>El artículo 3 procura incentivar los emprendimientos (no queda claro que abarca esto), así como la construcción de casas y quintas mediante créditos bancarios especiales. No es clara la relación entre el concepto de cantón ecológico y construir casas y emprendimientos. Esto, por el contrario, podría atentar contra la conservación del cantón al promover una explosión inmobiliaria con el consecuente cambio en el uso del suelo. El artículo no especifica que estos incentivos sean para construcciones “ecológicas” o para tornar las construcciones ya existentes en ecológicas (por ejemplo: paneles solares, calentadores solares, agua de lluvia, etc).</p> <p>En resumen, la RAP concluye que este Proyecto no contribuye a mejorar las condiciones ambientales en el cantón de Turrubares.</p>

	<p>CRITERIO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) (UGA-280-2020, del 25 de agosto de 2020)</p> <p>La reflexión de la UGA se centra en que un Proyecto de este tipo requiere un mayor análisis de contexto local, de forma que permita conocer el interés particular y las necesidades las personas habitantes. Además, se considera que este tipo de declaratorias son competencia del gobierno local, pero no se hace referencia de eso en la propuesta.</p> <p>Asimismo, debería existir un análisis de las implicaciones legales y la vinculación con la Administración del territorio que realice o haya estipulado la Municipalidad de Turrubares respecto del <i>Ordenamiento territorial</i>, más aun si se toma en cuenta lo que propone el artículo 3 del Proyecto de Ley.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda <i>no aprobar</i> el Proyecto de <i>Ley para declarar a Turrubares como cantón ecológico</i>. Expediente N.º 21.416, debido a las consideraciones expuestas por la Escuela de Biología, la Unidad Especial de Investigación Red de Áreas Protegidas (RAP), y la Unidad de Gestión Ambiental (UGA).</p>

2	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Código de Ejecución Penal</i> . Expediente N.º 21.800.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión de Asuntos Jurídicos (AL-CJ-21800-0056-2020, 2 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputada Carolina Hidalgo Herrera.
	Objeto:	El proyecto de ley tiene como objetivo cumplir el mandato constitucional de garantizar a la persona condenada que la ejecución de su pena se va a hacer mediante un marco normativo técnico, con órganos lo suficientemente independientes para aplicar medidas técnicas y objetivas. Asimismo, el respeto a los Derechos Humanos establecidos en diferentes textos normativos internacionales aprobados por Costa Rica.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-433-2020, del 15 de junio de 2020)</p> <p>(...)</p> <p><i>Esta Asesoría analizó el proyecto y determinó que el mismo no violenta la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de la Universidad de Costa Rica.</i></p> <p><i>Sin embargo, existen disposiciones sobre el trabajo voluntario y las investigaciones académicas en los centros penitenciarios sobre la que tendría interés la comunidad universitaria, específicamente, el Capítulo Único del Título VII que se refiere a TRABAJO VOLUNTARIO E INVESTIGACIÓN ACADÉMICA, que establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 310- Ámbito de aplicación. <i>El presente título regula el trabajo voluntario e investigación académica en las unidades administrativas de la Dirección General de Adaptación Social y en los establecimientos del sistema penitenciario nacional.</i></p>

	<p><i>Toda persona que ofrezca sus servicios voluntarios deberá respetar y observar estrictamente las disposiciones contenidas en la normativa institucional.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 311- Requisitos indispensables. Es requisito indispensable que toda persona que ofrezca sus servicios voluntarios en los establecimientos de la Dirección General de Adaptación Social sea mayor de edad y que cuenten con una póliza de seguro. En el caso de estudiantes que estén dispuestos a laborar de manera voluntaria, se requiere que hayan aprobado al menos el nivel de bachillerato universitario en la disciplina correspondiente.</i></p> <p><i>No obstante, para la investigación académica estos requisitos podrán modificarse siempre y cuando se cuente con el visto bueno del centro de estudio.</i></p> <p><i>En todos los casos, no podrán ofrecer sus servicios voluntarios o realizar investigaciones académicas en los establecimientos penitenciarios, las personas que enfrenten causas penales o que se encuentren descontando sentencia en una modalidad de ejecución alterna a la prisión.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 312-Relación del trabajo voluntario con la disciplina profesional. El trabajo voluntario estará relacionado con labores propias de las disciplinas profesionales, establecidas para atender la demanda en los diferentes procesos institucionales orientados al cumplimiento de los fines legalmente asignados a la Dirección General de Adaptación Social y al Instituto Nacional de Criminología.</i></p> <p><i>En caso de suspensión o revocatoria del permiso para brindar sus servicios voluntarios tendrán derecho a ser informados de las causas que motivan estas decisiones administrativas.</i></p> <p><i>ARTÍCULO 313- Autorización para la investigación académica. Los profesionales y estudiantes universitarios podrán aprovechar su experiencia y conocimiento adquirido para realizar sus trabajos finales de graduación u otros trabajos de investigación en el sistema penitenciario nacional, siempre que haya sido autorizado por la Dirección General de Adaptación Social (...)</i></p> <p>El capítulo regula dos modalidades de trabajo en las que profesionales o estudiantes universitarios pueden relacionarse con las personas privadas de libertad en función de proyectos o actividades académicas. No obstante, regula únicamente las categorías de trabajo voluntario e investigación académica y no contempla otras modalidades de suma importancia para la actividad ordinaria que realiza la Universidad en dichos centros, como el Trabajo Comunal Universitario –que no es trabajo voluntario o voluntariado- y los proyectos de extensión docente o cultural.</p> <p>Esta Asesoría recomienda que se haga ver estas observaciones a la Asamblea Legislativa y se haga una propuesta con una conceptualización que incluya todas las formas en que la Universidad se vincula con los centros penitenciarios y población privada de libertad del país.</p>
--	---

CRITERIO DE LA FACULTAD DE DERECHO (correo electrónico del Decanato de la Facultad de Derecho del día 20 de agosto de 2020)

La Facultad de Derecho por medio del correo electrónico indica que el día 10 de agosto 2020 recibieron el oficio CU-1096-2020, solicitando el criterio sobre el Expediente 21.800, denominado *Código de Ejecución Penal* e informa que el criterio solicitado fue remitido con anterioridad a la Sra. Daniela Agüero Bermúdez, Jefa de Área de las Comisiones Legislativas de la Asamblea Legislativa.

En resumen, la Facultad de Derecho señala lo siguiente:

- *La propuesta inicia con una serie de principios rectores en la materia que resulta atinada; sin embargo, deberían establecerse las particularidades de esos principios cuando se trata de la ejecución de penas no privativas de libertad, toda vez que las Reglas de Tokio son muy claras al señalar principios y una visión especial, donde es muy importante asegurar una audiencia judicial inicial de seguimiento y establecer la flexibilidad necesaria en la ejecución para atender los obstáculos generados por condiciones de vulnerabilidad y la conversión a privación de libertad como último mecanismo o recurso.*

- *Cuando se regula en el artículo 19 las tareas de la Dirección General de Adaptación Social, deberían establecerse como funciones y no como fines. Por otro lado, sería oportuno cuestionarse ya la denominación tradicional de Adaptación Social y pensar en términos más modernos y oportunos como Servicios Penitenciarios o algo similar.*

- *La regulación de la Unidad Materno Infantil –artículo 96 y siguientes- es urgente y necesaria pero resultaría acertado cuestionarse si el egreso de los hijos o hijas con tan solo tres años resulta idóneo y al menos establecer excepciones hasta los cinco años cuando las condiciones de la persona menores de edad y la relación materno-filial lo justifique.*

- *La comprensión de un programa de ejecución como materia propia de Justicia Restaurativa –artículos 125 a 133- no parece comprender bien los principios orientadores y naturaleza de la Justicia Restaurativa, más parece que lo que se pretende regular es alternativas al modelo institucional de atención, pero debería denominarse e identificarse de manera correcta.*

- *Mantener la posibilidad de no institucionalización (artículos 178 y siguientes) es un gran avance y aporte para alcanzar la finalidad resocializadora de la pena, sobremanera para casos donde las condiciones adversas relacionadas con el delito ya han sido atendidas, como problemas de drogodependencia o limitaciones económicas por falta de oportunidades laborales (...).*

- *Es importante valorar la redacción original del artículo 55 en el Código Penal y proponer la aplicación del descuento durante toda la pena, lo que tendría un efecto estimulador para la participación en actividades, pero también un impacto en la reducción del hacinamiento carcelario.*

- *Es recomendable la tramitación de la liquidación de la pena (artículos 210 y siguientes) con suficiente anticipación.*

- *Respecto a las fases de atención es importante que se rescate la entrevista y valoración interdisciplinaria al ingreso y que la ubicación se haga determinando el perfil y vulnerabilidades, para lo que se requiere un estudio (artículo 225).*

	<p><i>Sobre el procedimiento disciplinario es importante regular la prescripción en todas sus versiones porque no se establece cuál es su plazo cuando el asunto es competencia del Instituto Nacional de Criminología ni cuando se sometió a Justicia Restaurativa –art.388-.</i></p> <p><i>- Resulta inadecuada el aval para la aplicación de medidas cautelares al margen del procedimiento disciplinario del artículo 353, la situación podría ser válida siempre que se tenga el consentimiento de la persona privada de libertad, pero contra su voluntad solo en casos taxativamente regulados debería procederse y la norma se queda en una autorización genérica que resulta peligrosa y podría facilitar y generar malas prácticas penitenciarias en contra de los derechos de la población penal.</i></p> <p><i>- La propuesta legal es atinada al señalar al tribunal la obligación de establecer una audiencia o señalamiento para referencia a la autoridad penitenciaria, pero debería establecerse que en ese espacio la persona indique si para la fase de ejecución continúa con servicios de defensa particular o requiere los servicios de la Defensa Pública y debería establecerse que indique, en ese momento, un lugar para recibir citaciones judiciales advertido de las consecuencias de no acatar citaciones judiciales. Por su parte, ya en la etapa de ejecución, tratándose de penas no privativas de libertad, resulta de importancia asegurar una audiencia inicial de información y control, tal y como lo recomienda las normas internacionales que regulan la materia –Reglas de Tokio-.</i></p> <p><i>- Debería regularse el efecto no suspensivo del recurso de apelación cuando se acoge una solicitud que signifique la libertad de la persona, conforme disposiciones de normas internacionales, igual que sucede cuando se resuelve y modifica la prisión preventiva. Esta disposición podría incorporarse en el artículo 397 con salvedades o excepciones de ley.</i></p> <p><i>- Sobre la visita carcelaria, es oportuno exigir la presencia de los y las jueces de ejecución de la pena en las prisiones, pero, también, debería asegurarse que se realice la visita de los y las juezas penales y de juicio, aunque sea una vez al año, es absurdo que los jueces y juezas remitan a la prisión a la población y fijen las penas sin conocer sus verdaderas condiciones</i></p> <p><i>- La regulación de la queja –artículo 415- debería de definirse un plazo a la autoridad penitenciaria.</i></p> <p><i>- La propuesta de regulación del 439 no es coherente con la regulación actual de la sanción que establece que es la autoridad penitenciaria la que determina el lugar donde se realizará el servicio comunitario.</i></p> <p><i>- La regulación del artículo 446 para el conocimiento de la apelación de sanciones disciplinarias resulta adecuada, pero si se actúa como jerarca impropio no debería tener apelación.</i></p> <p><i>- La regulación del artículo 447, para la judicialización de la decisión de traslado o cambio de nivel de atención, resulta necesaria, pues lo contrario genera un vaciamiento de la pena a manos de la autoridad administrativa y no tiene justificación teórica ni doctrinal.</i></p> <p><i>- El texto no regula lo correspondiente a la ejecución de la pena de Arresto Domiciliario con Monitoreo Electrónico a pesar de que la normativa existe actualmente en el Reglamento del Sistema Penitenciario Nacional y es muy necesaria.</i></p>
--	--

		<p>- Es muy importante consultar y consensuar este texto con las subagencias especializadas en la materia, especialmente Administración Penitenciaria, Jueces y Juezas de Ejecución, representantes de la Defensa Pública, la Fiscalía, del Hospital Nacional Psiquiátrico y del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, pero también y, sobre todo, debería consultarse a la población penal o alguna organización que los represente porque escuchar la voz de los principales actores y afectados, en democracia, resulta elemental.</p> <p>El proyecto -ormativo es un avance significativo en la construcción de un marco legal moderno y respetuoso del cumplimiento de las sanciones penales de una sociedad democrática.</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Asuntos Jurídicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>no aprobar</u> el proyecto de ley denominado <i>Código de Ejecución Penal</i> . Expediente N.º 21.800, hasta que se incorporen las observaciones planteadas por la Facultad de Derecho y las de la Oficina Jurídica, de manera que se subsanen las posibles inconsistencias presentes en la iniciativa de ley.

3	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del Covid-19</i> . Expediente N.º 21.883
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios (oficio HAC-090-2020, del 9 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputado: José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	El Proyecto de Ley pretende establecer impuestos extraordinarios sobre la renta, como tributos solidarios tendientes a financiar la atención de la emergencia nacional generada por la pandemia del Covid-19 y sus efectos socioeconómicos.
	Roza con la autonomía universitaria:	No
	Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-440-2020, del 22 de junio de 2020).</p> <p>(...) si bien para la Universidad no serían aplicables los impuestos extraordinarios sobre utilidades, sobre las distribuciones de renta disponible y el impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas que se pretenden crear por medio del proyecto de ley, podría llegar a tener una obligación legal labor de actuar como agente retenedor para la recaudación del impuesto extraordinario sobre las rentas percibidas por el trabajo personal dependiente o por concepto de jubilación o pensión u otras remuneraciones por servicios personales sin que ello contravenga la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta Institución.</p>

	<p>CRITERIO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES SOCIALES (IIS-289-08-2020, del 06 de agosto de 2020).</p> <p>El Instituto de Investigaciones Sociales manifestó estar de acuerdo con la iniciativa de ley ya que considera que la propuesta es progresiva en virtud de las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La recaudación de impuestos se fundamenta en la necesidad de financiar la seguridad social para las personas más vulnerables y el asegurar las inversiones públicas necesarias para impulsar la actividad económica. • La solicitud de impuestos se fundamenta en el principio de capacidad económica; es decir, que cada quien pague de acuerdo a la capacidad de sus ingresos (voto 2197-1992 de la Sala Constitucional). • Se propone un impuesto extraordinario; es decir, es un impuesto por tiempo limitado. • Los impuestos son para las entidades económicas que más concentran riquezas, tales como los Grandes Contribuyentes Nacionales y las Grandes Empresas Territoriales. Además, se proponen impuestos extraordinarios para las personas físicas con actividad lucrativa que perciben ingresos superiores a los ¢ 36 millones anuales, las personas físicas con salarios o pensiones superiores a los ¢ 3 millones mensuales, así como las personas que reciben dividendos de los Grandes Contribuyentes Nacionales y las Grandes Empresas Territoriales. • Los impuestos que gravan los Grandes Contribuyentes Nacionales y las Grandes Empresas Territoriales son a las utilidades y el patrimonio (se incluye un impuesto al patrimonio de otras empresas, “personas jurídicas”, si su patrimonio supera los ¢ 95 millones). • El gravamen a los salarios y pensiones es sobre el exceso de los ¢ 3 millones mensuales.
	<p>CRITERIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FCE-154-2020, del 12 de agosto de 2020).</p> <p>La Facultad de Ciencias Económicas, luego de analizar el proyecto de ley, recomendó que se aprobaran los siguientes impuestos extraordinarios sobre las utilidades de las empresas e ingresos de las personas, tal como lo propone la iniciativa de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un aumento adicional de seis puntos sobre las utilidades de Grandes Contribuyentes Nacionales, en un plazo temporal de 12 meses. • Dos puntos porcentuales adicionales sobre las utilidades de las Grandes Empresas Territoriales, en un plazo temporal de 12 meses.

		<ul style="list-style-type: none"> • Para personas físicas que realicen actividad lucrativa se aplicará un impuesto extraordinario del 5% sobre el exceso de 36 millones de colones anuales. • Un impuesto extraordinario del 5% a los dividendos que distribuyan las empresas clasificadas como Grandes Contribuyentes Nacionales y otro de un 3% a los dividendos que distribuyan las empresas clasificadas como Grandes Empresas Territoriales. Ambos por un plazo de 12 meses. • Un impuesto extraordinario sobre pensiones y salarios del 5% sobre el exceso de los tres millones de colones. <p>No obstante, en relación con la propuesta de crear un impuesto al patrimonio de las personas jurídicas comerciales del 0,1% sobre el exceso de los ₡ 95 millones, la Facultad de Ciencias Económicas recomienda no aprobar dicho impuesto, esto en razón de que gravaría dos veces a una misma empresa y en el caso específico de las empresas reguladas del sistema bancario y financiero nacional, tendrían una afectación negativa sobre los niveles de solvencia patrimonial, el cual está regulado por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y, eventualmente, podrían caer en irregularidades y una capacidad disminuida para el otorgamiento de crédito, según el nivel de apalancamiento autorizado. De ahí que, si disminuye el nivel de apalancamiento, sería una medida negativa para el proceso de reactivación económica.</p> <p>CRITERIO DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS (ORH-2811-2020, del 7 de agosto de 2020)</p> <p>La Oficina de Recursos Humanos apoya el proyecto de ley, ya que permite generar recursos con la participación de todos los sectores, bajo el principio de que cada persona física o jurídica aporte de acuerdo a su capacidad de ingresos.</p>
	Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda <i>aprobar</i> el proyecto de <i>Ley de contingencia fiscal progresiva y solidaria ante la emergencia nacional del Covid-19</i> . Expediente N.º 21.883, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones de la Facultad de Ciencias Económicas.

4	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia Covid-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036</i> . Expediente N.º 21.900.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de la Mujer (AL-CPEM-869-2020, del 10 de junio de 2020)
	Proponente:	Diputada: Shirley Díaz Mejía.

Objeto:	Apoyar solidariamente con un bono mensual a las mujeres jefas de hogar que mantienen sus familias a través de trabajos informales, mediante una redistribución eficiente de recursos financieros que obtiene el IFAM y las municipalidades del impuesto de licores y cervezas creado mediante la Ley N.º 10, y sus reformas, y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036, por un periodo de SEIS MESES, prorrogable según las repercusiones de la epidemia COVID19.
Roza con la autonomía universitaria:	No
Consultas especializadas:	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-448-2020, del 22 de junio de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto de ley tiene como objetivo redireccionar temporalmente los recursos provenientes del impuesto de licores y cervezas que se le giran al IFAM y a las municipalidades. Los recursos se utilizarán exclusivamente para otorgar un bono solidario mensual para las mujeres jefas de hogares pobres y de extrema pobreza de cada cantón, por un periodo de seis meses prorrogables, identificadas por el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado actualizado tomando en cuenta COVID 19.</p> <p>Cabe destacar que no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria, ni en sus diversos ámbitos de acción constitucional.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL (Oficio ETSoc-579-2020, del 6 de agosto de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>En primer lugar es importante señalar que una iniciativa que tenga la finalidad de disminuir el impacto de la emergencia mundial por el COVID-19 debe ser interpretada positivamente como un intento de materializar las funciones sociales que de hecho corresponden tanto al gobierno central como a los miembros del Poder Legislativo.</p> <p>En segundo lugar, es importante aclarar que, en este y en cualquier otro contexto, las condiciones de vida de los y las costarricenses deben ser objeto de preocupación tanto de los sectores políticos y técnicos que conforman las instituciones estatales, como de todos aquellos que con sus empresas, y gracias al trabajo de miles de costarricenses, producen una riqueza que debe ser objeto de una política tributaria justa y progresiva.</p> <p>En este sentido y entrando en la materia del proyecto de Ley en cuestión, llama la atención que en este proyecto de ley se privilegie el traslado de fondos públicos de unas instituciones a otras, antes de recuperar en las arcas del Estado aquellos fondos con los que no se cuenta debido a la evasión y la deuda fiscal, la deuda acumulada referida al no pago de cargas sociales o, en último término, la existencia de una política fiscal altamente regresiva.</p>

	<p>En esta misma línea se exponen a continuación algunos aspectos que, pareciera, deben ser analizados con mayor detenimiento:</p> <p>- A lo largo del documento se expresa de forma diferenciada la población a la que se dirigirán las acciones contenidas en el proyecto de Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Página N.º 1 “mujeres jefas de hogar que mantienen sus familias a través de trabajos informales”. 2. Página N. 10: “mujeres jefas de familia, (...) que se encuentren en condición de pobreza y pobreza extrema producto de esta pandemia. <p>En este sentido, surge la pregunta acerca de si el empleo informal será o no un criterio de selección de las mujeres a las que se dirige la Ley.</p> <p>- De la misma manera, la finalidad del proyecto de Ley tampoco es clara:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Página N.º 1: “contribuir con el empoderamiento de las mujeres”. • Página N.º 3: “fortalecer las oportunidades para apoyar en esta pandemia a las mujeres jefas de hogar”. • Página N.º 10: “generar un impacto efectivo en los niveles de desigualdad”. • Página N.º 11: “otorgar subsidios municipales a las familias pobres y de extrema pobreza para atender las necesidades básicas inmediatas (salud, alimentación, cuidado infantil, etc.), y construir capacidades para las futuras generaciones” • Página N.º 12: “redistribución eficiente de recursos para otorgar un bono solidario en forma mensual a las mujeres jefas de familia que se encuentran en estado de pobreza y pobreza extrema, producto de la crisis del COVID 19.” <p>Cabe aquí preguntarse sobre la pertinencia de colocar algunas finalidades tan amplias como “contribuir con el empoderamiento de las mujeres” o “construir capacidades para las futuras generaciones”, como objetivos de un proyecto de ley, cuya naturaleza es el traslado de fondos de una institución a otra.</p> <p>- Deben considerarse con mayor detenimiento los asuntos referidos a los criterios de selección de la población a la que se dirigiría la Ley más allá de la generalidad expuesta en el proyecto, por ejemplo ¿Cada gobierno local adicionará criterios o serán criterios establecidos previamente y vinculados con el Sinuribe?</p> <p>- Un elemento que debe aclararse es la forma en la que se pretende solventar la carencia de recursos en el IFAM resultante del traslado presupuestario a las municipalidades.</p>
--	---

	<p>- Debe considerarse la necesidad de un criterio técnico emitido por un/a profesional de Trabajo Social en cada gobierno local, así como de profesionales que establezcan un vínculo técnico entre cada municipalidad y el manejo de datos del Sinuribe, esto requiere un nivel de especialización y conocimiento técnico que no todas las municipalidades tienen.</p> <p>- En la conformación de la Comisión establecida en la página N.º 13 debe haber un mayor peso de los miembros con perfil técnico-profesional en el área de la asistencia social (trabajadores sociales, planificadores sociales o afines) y menos peso de los miembros con perfil político. Además, es importante preguntarse: ¿Qué sucederá en el caso de las municipalidades que no cuenten con OFIM?</p> <p>- No es claro cómo se garantiza la infraestructura y la capacidad profesional y técnica de las municipalidades para la ejecución eficiente de los recursos y en general de la Ley.</p> <p>- No es clara la razón por la cual se establece la necesidad de administrar a nivel local estos recursos, si el espíritu de la Ley es atender a las mujeres jefas de hogar afectadas por la pandemia ¿cuál sería la diferencia de hacerlo directamente a través de las instituciones gubernamentales que administran la materia referida a la asistencia social? ¿Cuál es el bonus adicional que se tendría al administrar los recursos en el plano local?, particularmente, porque instituciones como el IMAS ya cuentan con una estructura a nivel local.</p> <p>- No queda clara la relación del proyecto de Ley con instituciones públicas que históricamente han desarrollado las acciones en materia de asistencia social, pero tampoco con aquellas instituciones que en el contexto de la pandemia tienen un papel fundamental en materia de identificación de población en condición de pobreza como la CNE, el INAMU, el Ministerio de Trabajo, entre otras. En razón de esto, el criterio de estas y otras instituciones que podrían verse afectadas (IFAM, IAFA, etc.) debe ser un requisito fundamental para la continuidad de la discusión de este proyecto de Ley.</p> <p>Finalmente, más allá de los argumentos y razones políticas para la aprobación o no de este proyecto de ley debe prevalecer una discusión profesional, técnica y ética que garantice que un eventual traslado de recursos sea genuinamente dirigida a atender las necesidades básicas de quienes están viviendo las consecuencias más deshumanas de la coyuntura actual sin que las soluciones propuestas generen problemas mayores de los que pretende resolver.</p>
--	---

	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (Oficio EAP-1236-2020, del 26 de agosto de 2020).</p> <p>(...)</p> <p>El proyecto es sumamente pertinente en el contexto de la actual pandemia, ha sido una problemática sensible y la pobreza históricamente ha tenido rostro de mujer; según la Encuesta Continua de Empleo para el Segundo Trimestre del año 2020 la tasa neta de participación de los hombres es de 70,5 %, disminuye en 4,6 pp, para las mujeres fue de 44,6 %, disminuye 6,2 pp. En términos absolutos, la fuerza de trabajo masculina se estimó en 1,41 millones de personas y la femenina en 886 mil personas. La fuerza de trabajo femenina decreció en 110 mil personas, mientras que la masculina disminuyó en 72 mil personas. Es claro el efecto del COVID en la población femenina, lo cual está muy bien planteado en el proyecto de ley.</p> <p>Sin embargo, el proyecto carece de algunos elementos de medición, y no plantea claramente cuáles son los resultados esperados, por ejemplo, mediante un auxilio temporal de 6 meses o el tiempo que sea requerido no es suficiente para generar un impacto efectivo en los niveles de desigualdad, en cumplimiento de las metas en combate a la pobreza dispuestas en el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública.</p> <p>Se debe mejorar el planteamiento del artículo 4, <i>que dice lo siguiente: Todas las municipalidades para efectos de monitorear, evaluar y presentar mejoras en la ejecución de los recursos, deberán presentar informes de ejecución tanto al IFAM como a la Contraloría General de la República, de conformidad con los documentos que les soliciten.</i></p> <p>Un error señalado por la Contraloría General de la República es que el bono proteger no estableció otras metas que deberían acompañar la ayuda económica; en este momento, el único objetivo tal y como está planteado el proyecto es mitigar la situación económica en las mujeres jefas de hogar, se tendrían que fijar indicadores claros de cumplimiento y metas específicas, que tendrían que ser dadas desde el IFAM en consulta con las municipalidades, para que exista un grado de homogenización en todas las municipalidades.</p> <p>En relación al artículo 3: <i>Cada municipalidad creará una Comisión encargada de la organización y fiscalización del Fondo.</i></p> <p><i>Esta Comisión estará integrada por la persona que ocupa</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>La Presidencia de la Municipalidad</i> b) <i>La II Vicealcaldía de la Municipalidad</i> c) <i>La Presidencia de la Comisión Municipal de la Mujer</i> d) <i>La Jefatura de la Oficina Municipal de la Mujer</i> e) <i>Una persona representante de los consejos de distrito municipal.</i>
--	---

	<p>Se deja muy cerrada la composición de la comisión, se tiene que dejar claro que es la presidencia del Concejo Municipal, además, no todas las Municipalidades tienen Oficina Municipal de la Mujer, y no se establece el mecanismo para otorgar los bonos ni los plazos para asignarlos, las Municipalidades tienen que prever un buen mecanismo para otorgar los bonos y que se pueda hacer una supervisión ágil del otorgamiento del mismo.</p> <p>El proyecto de ley, además, no considera los plazos para las respectivas modificaciones presupuestarias de parte de las municipalidades, y el tiempo de aprobación de tales presupuestos por parte de la Contraloría General de la República.</p> <p>Otro aspecto que no considera el proyecto es que las municipalidades carecen de reglamentos para brindar ayudas, y se tendría que prever que no se politice el bono, y que los mecanismos de asignación sean justos. Se tiene además hacer la consulta jurídica debido a que las municipalidades no cuentan con la potestad legal de brindar ayudas monetarias más allá de las becas y las ayudas por infortunio, para lo cual deberán generar un reglamento, y en este caso la aplicación se atrasaría en caso de que sea requerido un reglamento para cada municipalidad.</p>
Acuerdo:	<p>Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado Ley de bono solidario para mujeres jefas de hogar por las repercusiones de la epidemia COVID-19, mediante redirección de recursos financieros provenientes de la Ley N.º 10, Ley de licores y sus reformas y la Ley N.º 5792, reformada por la Ley N.º 9036. Expediente N.º 21.900, siempre y cuando se incorporen las observaciones dadas por las instancias consultadas.</p>

5	Nombre del Proyecto:	Proyecto de ley: <i>Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad.</i> Expediente N.º 21.975.
	Órgano legislativo que consulta:	Comisión Permanente Especial de Ambiente (AL-DCLEAMB-027-2020, del 22 de junio de 2020).
	Proponente:	Diputado: José María Villalta Flórez-Estrada.
	Objeto:	<p>Este proyecto de ley pretende dar carácter legal a la consulta pública que debe realizarse previo a la liberación de los organismos genéticamente modificados; esto, en los términos en los cuales se refirió el Tribunal Constitucional en el voto N.º 04117 – 2018.</p> <p>Además, se le otorga al Poder Ejecutivo el mismo plazo que le dio el Tribunal Constitucional desde 2018 para corregir los errores reglamentarios indicados en el voto citado anteriormente.</p>
	Roza con la autonomía universitaria:	No.

<p>Consultas especializadas:</p>	<p>CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ) (Dictamen OJ-498-2020, del 13 de julio de 2020)</p> <p>Sobre la consulta realizada, la Oficina Jurídica señala que <i>el proyecto de ley no incide en las competencias constitucionales de la Universidad de Costa Rica, ni afecta negativamente a la autonomía universitaria.</i></p> <p>CRITERIO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL, DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD (TS-1503-2020, del 27 de agosto de 2020)</p> <p>El Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Tecnologías en Salud se manifiesta a favor del proyecto de ley, dado que este atiende el voto emitido por la Sala Constitucional, en razón de que el artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, se refiere al derecho de oposición a los permisos que otorga el Servicio de Protección Fitosanitaria para importar, exportar, experimentar, movilizar, liberar al ambiente, multiplicar, comercializar y usar para investigación organismos genéticamente modificados en materia agropecuaria.</p>
	<p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE BIOLOGÍA (EB-886-2020, del 20 de agosto de 2020)</p> <p>La Escuela de Biología considera que a pesar de que el proyecto de ley consultado tiene un fin loable, este es innecesario dado que recientemente se estableció normativa para promover la participación ciudadana y la realización de audiencias en los permisos que otorga el Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) cuando se trata de desarrollos de organismos vivos modificados.</p> <p>Asimismo, la Escuela de Biología estima que el Estado dispone de normativa y mecanismos suficientes para derogar permisos donde hubiera ocurrido algún acceso inadecuado a la biodiversidad, por medio de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad (CONAGEBIO).</p> <p>Además, la aprobación de la propuesta genera una duplicidad de trámites, dado que sería requisito realizar una audiencia pública para el permiso que se tramita en el SFE y otra audiencia para el permiso que se solicita ante CONAGEBIO, lo cual retrasaría la ejecución de investigaciones en esta materia en la Universidad de Costa Rica.</p> <p>Así las cosas, la Escuela de Biología manifiesta que se atenta contra los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la <i>Ley General de Administración Pública</i> y contra lo dispuesto en la <i>Ley N.º 8220 sobre la protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.</i></p> <p>CRITERIO DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL (EII-451-2020, del 18 de agosto de 2020)</p> <p>En atención a la solicitud realizada por el Consejo Universitario la Escuela de Ingeniería Industrial manifiesta que la consulta popular o ciudadana en asuntos ambientales que puedan atentar contra la protección ambiental y los daños que se puedan ocasionar a este, actualmente forma parte de la legislación nacional, tal y como se aprecia en la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N.º 7554.</p>

Acuerdo:	Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, que la Universidad de Costa Rica recomienda <u>no aprobar</u> el Proyecto de Ley denominado <i>Reforma al artículo 47 de la Ley de Biodiversidad, N.º 7788, del 30 de abril de 1998, Ley para garantizar la participación ciudadana en los procedimientos de bioseguridad</i>. Expediente N.º 21.975, tomando en cuenta las observaciones de la Escuela de Biología y la Escuela de Ingeniería Industrial.
-----------------	--

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 6**

La Dra. Teresita Cordero Cordero presenta la Propuesta de Miembros CU-31-2020, referente a la solicitud de la Administración para suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclos lectivos 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el *Calendario Estudiantil Universitario*.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO presenta la propuesta de miembro a solicitud de la Administración y pensando en la población estudiantil. Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, **acordó:**

Autorizar, extraordinariamente, a la Administración a suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario; lo anterior, con fundamento y aplicación en el artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico.

2- La Rectoría, mediante oficio R-5133-2020, del 16 de setiembre de 2020, elevó a este Órgano Colegiado el oficio ViVE-1510-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, el cual se refiere a la posibilidad de **eliminar el cobro de recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020.**

3- En el oficio ViVE-1510-2020, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta una reseña de los principales antecedentes de esta solicitud, de los cuales se destacan los siguientes:

a) A la luz del acuerdo de la sesión N.º 6397, artículo 5, citado anteriormente, la ViVE emitió la Modificación VI a la Resolución ViVE-1-2020 -Calendario Estudiantil Universitario del año 2020-, con fecha 10 de julio de 2020, donde resuelve:

1. *Aprobar la modificación del plazo en el Calendario Estudiantil Universitario para la cancelación de los aranceles correspondientes al I ciclo lectivo 2020, para las personas estudiantes de Grados y Posgrados Regulares, Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad semestral), y Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad no semestral), según lo cual el vencimiento del plazo para esta cancelación tendrá como fecha el 19 de octubre de 2020.*

2. *Suprimir del Calendario Estudiantil Universitario, las fechas de pago de los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, con base en el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 6397, artículo 5, celebrada el 25 de junio de 2020.*

b. El Proceso de Matrícula Ordinaria del II ciclo lectivo del año 2020 se realizó del 28 al 31 de julio de 2020, de manera que la modificación de la fecha de vencimiento del plazo para la cancelación de los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, llevada al 19 de octubre de 2020 en el Calendario Estudiantil Universitario, permitió a las personas estudiantes realizar la matrícula del II ciclo lectivo 2020, aún con plazo para cancelar sus obligaciones financieras estudiantiles por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020.

En este sentido, los datos del comportamiento de la matrícula del II ciclo lectivo 2020, de manera comparativa con la matrícula del II ciclo lectivo de años anteriores, dan muestra de un comportamiento sostenido, e incluso con un incremento de 4.4 puntos porcentuales, a saber:

Matrícula II ciclo lectivo -según año-	Personas estudiantes matriculadas
2017	38.934
2018	40.035
2019	41.166
2020	42.981*

* Personas estudiantes matriculadas a la fecha de emisión del oficio ViVE-1510-2020.

- c. Dado el estado actual de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, y las proyecciones existentes sobre el desarrollo de la misma para la segunda mitad del presente año, la Rectoría, mediante Resolución R-158-2020, del 1 de junio de 2020, dispuso, entre otras medidas, desarrollar las actividades académicas en general, y de manera específica la actividad docente, bajo la modalidad virtual en el segundo ciclo lectivo del año dos mil veinte.
- d. La ViVE, la OAF, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), la Oficina de Registro e Información (ORI), y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), analizaron los distintos factores que confluyen en la definición de las fechas para la cancelación de los aranceles de matrícula, entre estos: la normativa aplicable al caso; la planificación de la actividad ordinaria de cada dependencia para la emisión de los estados de cuenta de la matrícula; los requerimientos de captación de ingresos en lo correspondiente a los programas de posgrado con financiamiento complementario; la articulación con actividades propias del proceso de matrícula; entre otros, concluyendo en la necesidad de incorporar los ajustes en estos factores, que permitan a las personas estudiantes contar con un plazo mayor para cancelar la obligación financiera por concepto de aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, y en el compromiso de impulsar la medida de la eliminación del recargo del 10% y 20% como un beneficio sustantivo para la población estudiantil en las circunstancias actuales de la pandemia.
- e. Como parte del análisis indicado, la OAF presentó los datos del comportamiento de cancelación de los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, observando un movimiento importante por parte de las personas estudiantes en la cancelación de sus obligaciones financieras por este concepto indicado, tomando en consideración la línea del tiempo que se llevaba a ese momento (la primera cuota se aplicó a partir del 22 de junio de 2020, y la segunda, a partir del 21 de julio de 2020). Por ejemplo, al 19 de agosto de 2020, del monto total de los estados de cuenta emitidos por concepto de aranceles de matrícula, la OAF había recaudado el 60% con un 40% pendiente de recaudar

**Cancelación de los estados de cuenta sobre los aranceles de matrícula, del I ciclo lectivo del año 2020 (incluye cuatrimestrales postgrado autofinanciado, semestral postgrado autofinanciado, grado y postgrado regular)
Al 9 de setiembre 2020**

Descripción	Monto	Porcentaje
Monto total recibos emitidos I ciclo 2020	€3.429.931.630,00	100,00%
Monto total recaudado al 9 de setiembre	€2.229.717.620,00	65,00%
Monto total pendiente de cancelar	€1.200.214.010,00	35,00%

Fuente: Oficina de Administración financiera.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que trató de conversar con representantes de la Oficina de Administración Financiera y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, para considerar que ante esta posibilidad las personas podrían tratar de cancelar sus deudas en el tiempo sugerido; sin embargo, no tiene comparaciones con otros años; es una recaudación bastante importante.

Recuerda que en otros años las y los estudiantes generalmente pagaban antes de que les cobraran el recargo o antes de que empezara la matrícula del siguiente semestre; no obstante, por las condiciones actuales de la pandemia, desconocen cómo están las finanzas de las personas estudiantes; por eso ha sido importante entender que, si las personas no pagan su deuda del I semestre al 19 de octubre de este año, pueden seguir matriculados, y terminar el II semestre; pero si no cancelan de acuerdo con las fechas establecidas para el II semestre, lo que va a ocurrir es que en el I semestre del 2021 estas personas no van a poder matricularse si no cancelan sus deudas sin recargo; esto se daría si aprueban la segunda opción para el I semestre del 2021.

- f. En la motivación del acuerdo de suprimir los recargos sobre los aranceles de matrícula para el I ciclo lectivo 2020, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, realizó una consulta a la OAF sobre distintos tópicos de estos recargos con el fin de contar con más elementos para la toma de decisión del I ciclo lectivo 2020 (CU-805-2020).

La OAF emitió el oficio OAF-1499-2020, según el cual es posible concluir que lo correspondiente a los puntos a) y b) aplican para el análisis de una nueva posible toma de decisiones para el II y III ciclo lectivo 2020. No obstante, el punto c) se delimitaba al I ciclo lectivo 2020, a saber: **¿Cuál sería el impacto económico que tendría para la Universidad de Costa Rica en caso de eliminarse ese recargo para el primer ciclo lectivo del 2020?**

Por lo anterior, la ViVE coordinó con la OAF con el propósito de incluir la reflexión sobre la consulta descrita llevada al II y III ciclo lectivos 2020, en esta nueva petición al Consejo Universitario por medio de la Rectoría, de acuerdo con lo cual la Dirección de la OAF señala que se mantiene lo indicado en el oficio OAF-1499-2020, lo que amplía en los siguientes términos:

“Dentro de la formulación del presupuesto institucional, los recursos por concepto del recargo están asociados a un rubro que se denomina ingresos propios y que para este año parte de los mismos fueron utilizados para el financiamiento de la partida de -Prestaciones Legales- y -Servicios de Telecomunicaciones-, en el programa de Investigación; sin embargo es importante que estos gastos se manejan consolidados a nivel Institucional. La Administración ha venido tomando acciones sobre la ejecución de los recursos institucionales y la recaudación de ingresos por rentas propias, con el fin de realizar los ajustes presupuestarios acordados por la Comisión de Enlace, en aporte a la emergencia nacional por el Covid-19. Entre las acciones existen varios rubros en donde su ejecución presupuestaria ha disminuido producto de la dinámica que tienen las unidades académicas y administrativas, por la situación de la pandemia producto del COVID-19, entre los cuales se encuentran, combustible, capacitaciones, alimentos y bebidas, papelería, entre otros, los cuales pueden llegar a compensar la disminución del ingreso que se dejaría de percibir, debido a lo anterior se considera que el impacto económico en las finanzas de la Universidad de Costa Rica con la adopción de exonerar el recargo para el II y III ciclo sería mitigada con las acciones descritas y beneficiaría a la población universitaria en la crisis social que atraviesa el país”.

- g) Así las cosas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio en mención, solicita:

(...) a la Rectoría, remitir al Consejo Universitario el presente oficio, con la petición de suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, cuando estos no se cancelan dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario.

- 4- Cuando el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, analizó la solicitud de la Administración para suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, **consideró** los siguientes puntos:

- a) El oficio OJ-410-2020, de la Oficina Jurídica, del 4 de junio de 2020, el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente: *(...) Finalmente, con respecto a la consulta de la instancia encargada de eliminar el cobro de estos recargos, esta Asesoría ha ratificado en el presente dictamen que la eliminación del cobro no es procedente por medio de una resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

La posibilidad de eliminar estos recargos, para una situación particular le correspondería al Consejo Universitario con base en las potestades que le otorga el Estatuto Orgánico.

- b) El oficio OAF-1499-2020, de la Oficina de Administración Financiera del 22 de junio de 2020, a saber:

Situación histórica de los años 2015 al 2019, relacionada con emisión, morosidad y recargo del cobro de matrícula estudiantil.

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
VICERRECTORIA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
MONTO Y PORCENTAJES ADEUDADOS POR MATRÍCULA Y RECARGOS
PERÍODO 2015-2019

AÑO	EMISION TOTAL	MONTO TOTAL	PORCENTAJE DEUDA		PORCENTAJE DEUDA		PORCENTAJE DEUDA
	COE BRO	ADEUDADO MATRÍCULA+RECARGO	MONTO TOTAL VRS	DEUDA POR MATRÍCULA	MATRÍCULA VRS	DEUDA POR RECARGO 20%	RECARGO VRS
2015	6411835325	95.582.625,00	1,49	79.652.187,50	1,24	15.930.437,50	0,25
2016	7689608762	83.317.745,00	1,08	69.431.454,17	0,90	13.886.290,83	0,18
2017	7200138475	86.897.760,00	1,21	72.414.800,00	1,01	14.482.960,00	0,20
2018	7.174.190.185,00	126.013.585,00	1,76	105.011.320,83	1,46	21.002.264,17	0,29
2019	7.852.662.205,00	244.413.715,00	3,11	203.678.095,83	2,59	40.735.619,17	0,52
TOTALES	36.328.434.952,00	636.225.430,00	1,75	530.187.858,33	1,46	106.037.571,67	0,29

Fuente:

Estadísticas de Cobro, Unidad de Cobros Estudiantiles

Se observa que la morosidad por concepto de matrícula en promedio es del 1,75% y que la composición de la deuda es de unos ¢530.2 millones de aranceles de matrícula y de ¢106.0 millones corresponde al 20% de recargo por morosidad.

Recordemos que por normativa el cobro de aranceles de matrícula se realiza en dos emisiones para el primer y segundo ciclo lectivos, ambas cuotas en cada ciclo tienen la misma fecha de vencimiento y posteriormente se cobrarán los recargos del 10% y 20% según lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

Asimismo, se refiere a cada una de las consultas realizadas.

a) ¿Cuál ha sido el porcentaje de morosidad por concepto de recargo del 10% y 20% en los últimos cinco años?

El monto de ingreso real por concepto de recargo del 10% y 20% se registra contablemente en la partida de ingreso 001-080-000-007-002-000, para los últimos cinco años ha presentado el siguiente registro.

AÑO	MONTO EN COLONES
2015	416 022 612,00
2016	354 486 419,37
2017	379 829 710,00
2018	397 701 736,50
2019	372 832 286,02
2020 (de enero a mayo)	85 674 768,00

Nuestra estimación es que por semestre se recauda aproximadamente ¢192 millones, por lo que el impacto sería de unos ¢107 millones para el primer semestre de 2020.

b) ¿Cuál es el destino de los recursos que normalmente son recaudados por concepto del recargo?

Dentro de la formulación del presupuesto institucional, los recursos por concepto del recargo están asociados a un rubro que se denomina ingresos propios y que para este año parte de los mismos [sic] fueron utilizados para el financiamiento de la partida de "Prestaciones Legales" y "Servicios de Telecomunicaciones", en el programa de Investigación; sin embargo, es importante que estos gastos se manejan consolidados a nivel Institucional.

(...)

5.- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6364, del 18 de marzo de 2020, mediante el Pronunciamiento emitido a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19, acordó, entre otros puntos:

1. *Reiterar su compromiso con la comunidad universitaria y el país en general de contribuir en la búsqueda de soluciones que contrarresten el impacto de COVID-19.*

(...)

3. *Informar a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado estará pendiente para tomar las acciones necesarias, dirigidas a mitigar cualquier afectación institucional, tanto interna como externa, de acuerdo con sus competencias.*

6.- El Consejo Universitario estima que, dentro del contexto de emergencia o necesidad que vive el país por la pandemia del COVID-19, así como en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*², es viable suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula para el II y III ciclo lectivos 2020.

ACUERDA

Autorizar a la Administración a suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula **del II y III ciclo lectivos 2020**, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario; lo anterior, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por la elaboración de la propuesta.

Dice que el ánimo del Consejo Universitario siempre ha sido, en congruencia, apoyar al sector estudiantil. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece a la Dra. Teresita Cordero la presentación de la propuesta, que apoya en todos sus extremos. Ha insistido en que al estudiantado debe facilitársele todas las condiciones, con el fin de que no abandonen las aulas universitarias, principio que debe ser la máxima en esta época de pandemia.

Asegura que acuerdos como el que están a punto de tomar beneficiarán a todas las personas cuyo núcleo familiar se ha visto afectado económicamente, producto de la situación actual.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros si alguien más desea hacer uso de la palabra.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a los miembros por respaldar la propuesta.

2 Artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico: Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, acordó:

Autorizar, extraordinariamente, a la Administración a suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario; lo anterior, con fundamento y aplicación en el artículo 30, inciso s), del Estatuto Orgánico.

2. La Rectoría, mediante oficio R-5133-2020, del 16 de setiembre de 2020, elevó a este Órgano Colegiado el oficio ViVE-1510-2020, del 15 de setiembre de 2020, suscrito por el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, el cual se refiere a la posibilidad de eliminar el cobro de recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020.

3. En el oficio ViVE-1510-2020, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presenta una reseña de los principales antecedentes de esta solicitud, de los cuales se destacan los siguientes:

a) A la luz del acuerdo de la sesión N.º 6397, artículo 5, citado, la ViVE emitió la Modificación VI a la Resolución ViVE-1-2020 -Calendario Estudiantil Universitario del año 2020-, con fecha 10 de julio de 2020, donde resuelve:

1. *Aprobar la modificación del plazo en el Calendario Estudiantil Universitario para la cancelación de los aranceles correspondientes al I ciclo lectivo 2020, para las personas estudiantes de Grados y Posgrados Regulares, Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad semestral), y Posgrados con Financiamiento Complementario (modalidad no semestral), según lo cual el vencimiento del plazo para esta cancelación tendrá como fecha el 19 de octubre de 2020.*

2. *Suprimir del Calendario Estudiantil Universitario, las fechas de pago de los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, con base en el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión N.º 6397, artículo 5, celebrada el 25 de junio de 2020.*

b. El Proceso de Matrícula Ordinaria del II ciclo lectivo del año 2020 se realizó del 28 al 31 de julio de 2020, de manera que la modificación de la fecha de vencimiento del plazo para la cancelación de los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, llevada al 19 de octubre de 2020 en el Calendario Estudiantil Universitario, permitió a las personas estudiantes realizar la matrícula del II ciclo lectivo 2020, aún con plazo para cancelar sus obligaciones financieras estudiantiles por concepto de aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020.

En este sentido, los datos del comportamiento de la matrícula del II ciclo lectivo 2020, de manera comparativa con la matrícula del II ciclo lectivo de años anteriores, dan muestra de un comportamiento sostenido, e incluso con un incremento de 4.4 puntos porcentuales, a saber:

Matrícula II ciclo lectivo -según año-	Personas estudiantes matriculadas
2017	38.934
2018	40.035
2019	41.166
2020	42.981*

* Personas estudiantes matriculadas a la fecha de emisión del oficio ViVE-1510-2020.

- c. Dado el estado actual de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, y las proyecciones existentes sobre el desarrollo de la misma para la segunda mitad del presente año, la Rectoría, mediante Resolución R-158-2020, del 1 de junio de 2020, dispuso, entre otras medidas, desarrollar las actividades académicas en general, y de manera específica la actividad docente, bajo la modalidad virtual en el segundo ciclo lectivo del año dos mil veinte.
- d. La ViVE, la OAF, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), la Oficina de Registro e Información (ORI), y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), analizaron los distintos factores que confluyen en la definición de las fechas para la cancelación de los aranceles de matrícula, entre estos: la normativa aplicable al caso; la planificación de la actividad ordinaria de cada dependencia para la emisión de los estados de cuenta de la matrícula; los requerimientos de captación de ingresos en lo correspondiente a los programas de posgrado con financiamiento complementario; la articulación con actividades propias del proceso de matrícula; entre otros, concluyendo en la necesidad de incorporar los ajustes en estos factores, que permitan a las personas estudiantes contar con un plazo mayor para cancelar la obligación financiera por concepto de aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, y en el compromiso de impulsar la medida de la eliminación del recargo del 10% y 20% como un beneficio sustantivo para la población estudiantil en las circunstancias actuales de la pandemia.
- e. Como parte del análisis indicado, la OAF presentó los datos del comportamiento de cancelación de los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, observando un movimiento importante por parte de las personas estudiantes en la cancelación de sus obligaciones financieras por este concepto indicado, tomando en consideración la línea del tiempo que se llevaba a ese momento (la primera cuota se aplicó a partir del 22 de junio de 2020, y la segunda, a partir del 21 de julio de 2020). Por ejemplo, al 19 de agosto de 2020, del monto total de los estados de cuenta emitidos por concepto de aranceles de matrícula, la OAF había recaudado el 60% con un 40% pendiente de recaudar.

Cancelación de los estados de cuenta sobre los aranceles de matrícula, del I ciclo lectivo del año 2020
(Incluye cuatrimestrales postgrado autofinanciado,
semestral postgrado autofinanciado, grado y postgrado regular)
Al 9 de setiembre 2020

Descripción	Monto	Porcentaje
Monto total <u>recibos</u> emitidos I ciclo 2020	₡3.429.931.630,00	100,00%
Monto total <u>recaudado</u> al 9 de setiembre	₡2.229.717.620,00	65,00%
Monto total <u>pendiente</u> de cancelar	₡1.200.214.010,00	35,00%

Fuente: Oficina de Administración Financiera.

- f. En la motivación del acuerdo de suprimir los recargos sobre los aranceles de matrícula para el I ciclo lectivo 2020, el Consejo Universitario en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, realizó una consulta a la OAF sobre distintos tópicos de estos recargos con el fin de contar con más elementos para la toma de decisión del I ciclo lectivo 2020 (CU-805-2020).

La OAF emitió el oficio OAF-1499-2020, según el cual es posible concluir que lo correspondiente a los puntos a) y b) aplican para el análisis de una nueva posible toma de decisiones para el II y III ciclo lectivo 2020. No obstante, el punto c) se delimitaba al I ciclo lectivo 2020, a saber: ¿Cuál sería el impacto económico que tendría para la Universidad de Costa Rica en caso de eliminarse ese recargo para el primer ciclo lectivo del 2020?

Por lo anterior, la ViVE coordinó con la OAF para incluir la reflexión sobre la consulta llevada al II y III ciclo lectivos 2020, en esta nueva petición al Consejo Universitario por medio de la Rectoría, de acuerdo con lo cual la Dirección de la OAF señala que se mantiene lo indicado en el oficio OAF-1499-2020, lampliando los siguientes términos:

“Dentro de la formulación del presupuesto institucional, los recursos por concepto del recargo están asociados a un rubro que se denomina ingresos propios y que para este año parte de los mismos fueron utilizados para el financiamiento de la partida de -Prestaciones Legales- y -Servicios de Telecomunicaciones-, en el programa de Investigación; sin embargo, es importante que estos gastos se manejen consolidados a nivel Institucional. La Administración ha venido tomando acciones sobre la ejecución de los recursos institucionales y la recaudación de ingresos por rentas propias, con el fin de realizar los ajustes presupuestarios acordados por la Comisión de Enlace, en aporte a la emergencia nacional por el Covid-19. Entre las acciones existen varios rubros en donde su ejecución presupuestaria ha disminuido producto de la dinámica que tienen las unidades académicas y administrativas, por la situación de la pandemia producto del COVID-19, entre los cuales se encuentran, combustible, capacitaciones, alimentos y bebidas, papelería, entre otros, los cuales pueden llegar a compensar la disminución del ingreso que se dejaría de percibir, debido a lo anterior se considera que el impacto económico en las finanzas de la Universidad de Costa Rica con la adopción de exonerar el recargo para el II y III ciclo sería mitigada con las acciones descritas y beneficiaría a la población universitaria en la crisis social que atraviesa el país”.

g) Así las cosas, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio en mención, solicita:

(...) a la Rectoría, remitir al Consejo Universitario el presente oficio, con la petición de suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, cuando estos no se cancelan dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario.

4. Cuando el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6397, artículo 5, del 25 de junio de 2020, analizó la solicitud de la Administración para suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del I ciclo lectivo 2020, consideró los siguientes puntos:

a) El oficio OJ-410-2020, de la Oficina Jurídica, del 4 de junio de 2020, el cual señala, entre otros aspectos, lo siguiente: *(...) Finalmente, con respecto a la consulta de la instancia encargada de eliminar el cobro de estos recargos, esta Asesoría ha ratificado en el presente dictamen que la eliminación del cobro no es procedente por medio de una resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

La posibilidad de eliminar estos recargos, para una situación particular le correspondería al Consejo Universitario con base en las potestades que le otorga el Estatuto Orgánico.

b) El oficio OAF-1499-2020, de la Oficina de Administración Financiera del 22 de junio de 2020, a saber: Situación histórica de los años 2015 al 2019, relacionada con emisión, morosidad y recargo del cobro de matrícula estudiantil.

UNVIERSIDAD DE COSTA RICA
VICERREC TORIA DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
MONTOS Y PORCENTAJES ADEUDADOS POR MATRÍCULA Y RECARGOS
PERÍODO 2015-2019

AÑO	EMISION TOTAL COE BRO	MONTO TOTAL ADEUDADO MATRÍCULA+RECARGO	PORCENTAJE DEUDA		PORCENTAJE DEUDA		PORCENTAJE DEUDA
			MONTO TOTAL VRS	DEUDA POR	MATRÍCULA VRS	DEUDA POR	RECARGO VRS
			EMISION TOTAL	MATRÍCULA	EMISION TOTAL	RECARGO 20%	EMISION TOTAL
2015	6411835325	95.582.625,00	1,49	79.652.187,50	1,24	15.930.437,50	0,25
2016	7689608762	83.317.745,00	1,08	69.431.454,17	0,90	13.886.290,83	0,18
2017	7200138475	86.897.760,00	1,21	72.414.800,00	1,01	14.482.960,00	0,20
2018	7.174.190.185,00	126.013.585,00	1,76	105.011.320,83	1,46	21.002.264,17	0,29
2019	7.852.662.205,00	244.413.715,00	3,11	203.678.095,83	2,59	40.735.619,17	0,52
TOTALES	36.328.434.952,00	636.225.430,00	1,75	530.187.858,33	1,46	106.037.571,67	0,29

Fuente:

Estadísticas de Cobro, Unidad de Cobros Estudiantiles

Se observa que la morosidad por concepto de matrícula en promedio es del 1,75% y que la composición de la deuda es de unos ¢530.2 millones de aranceles de matrícula y de ¢106.0 millones corresponde al 20% de recargo por morosidad.

Recordemos que por normativa, el cobro de aranceles de matrícula se realiza en dos emisiones para el primer y segundo ciclo lectivos, ambas cuotas en cada ciclo tienen la misma fecha de vencimiento y, posteriormente, se cobrarán los recargos del 10% y 20%, según lo establecido en el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

Asimismo, se refiere a cada una de las consultas realizadas.

a) *¿Cuál ha sido el porcentaje de morosidad por concepto de recargo del 10% y 20% en los últimos cinco años?*

El monto de ingreso real por concepto de recargo del 10% y 20% se registra contablemente en la partida de ingreso 001-080-000-007-002-000, para los últimos cinco años ha presentado el siguiente registro.

AÑO	MONTO EN COLONES
2015	416 022 612,00
2016	354 486 419,37
2017	379 829 710,00
2018	397 701 736,50
2019	372 832 286,02
2020 (de enero a mayo)	85 674 768,00

Nuestra estimación es que por semestre se recauda aproximadamente ¢192 millones, por lo que el impacto sería de unos ¢107 millones para el primer semestre de 2020.

b) *¿Cuál es el destino de los recursos que normalmente son recaudados por concepto del recargo?*

Dentro de la formulación del presupuesto institucional, los recursos por concepto del recargo están asociados a un rubro que se denomina ingresos propios, y que para este año parte de los mismos [sic] fueron utilizados para el financiamiento de la partida de “Prestaciones Legales” y “Servicios de Telecomunicaciones”, en el programa de Investigación; sin embargo, es importante que estos gastos se manejan consolidados a nivel Institucional.

(...)

5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6364, del 18 de marzo de 2020, mediante el Pronunciamiento emitido a partir del Decreto Ejecutivo N.º 42227-MP-S de declaratoria de estado de emergencia nacional ante la pandemia COVID-19, acordó, entre otros puntos:

1. Reiterar su compromiso con la comunidad universitaria y el país en general de contribuir en la búsqueda de soluciones que contrarresten el impacto de COVID-19.

(...)

3. Informar a la comunidad universitaria que este Órgano Colegiado estará pendiente para tomar las acciones necesarias, dirigidas a mitigar cualquier afectación institucional, tanto interna como externa, de acuerdo con sus competencias.

6. El Consejo Universitario estima que, dentro del contexto de emergencia o necesidad que vive el país por la pandemia del COVID-19, así como en el marco de lo dispuesto en el artículo 30, inciso

s), del *Estatuto Orgánico*³, es viable suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula para el II y III ciclo lectivos 2020.

ACUERDA

Autorizar a la Administración suprimir los recargos del 10% y 20% sobre los aranceles de matrícula del II y III ciclo lectivos 2020, cuando estos no se cancelen dentro del plazo que se define en el Calendario Estudiantil Universitario; lo anterior, con fundamento y aplicación del artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*.

ACUERDO FIRME.

*****A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el Dr. Carlos Araya se excusó porque tenía que ir al Ministerio de Hacienda, el Ph.D. Guillermo Santana se incorporará en los próximos minutos.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2020, en torno al Recurso de revisión presentado por el Sr. Álvaro Murillo Chacón.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT pide a la Sra. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas que en el acta se coloque el dictamen completo, el cual es muy extenso, por lo que va a resumirlo, debido a que para las once horas está programada la visita de los representantes del Síndeu.

*****A las diez horas y veintisiete minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana. *****

Posteriormente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El 18 de mayo de 2020, el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la carrera de Administración Pública, presentó, ante el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, recurso extraordinario excepcional de revisión en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020.

ANÁLISIS DEL CASO

El 18 de mayo de 2020, el estudiante de la carrera de Administración Pública, señor Álvaro Murillo Chacón, presentó ante el decano de la Facultad de Ciencias Económicas recurso extraordinario excepcional de revisión en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020.

El estudiante Murillo Chacón, carné universitario 724937, de la carrera de Administración Pública, fundamenta su recurso extraordinario y excepcional de revisión en el hecho de que el profesor Rodrigo Rivera Fournier, del Curso de Gestión de la Contratación Administrativa XP-0463, en el II ciclo lectivo del año 2019, le asignó una nota final de 4.0.

³ Artículo 30, inciso s), del *Estatuto Orgánico*: Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

Las petitorias contenidas en el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el estudiante Murillo Chacón son las que a continuación se describen:

1. *Pido que el presente recurso extraordinario y excepcional revisión por causa específica sea admitido en todos sus extremos.*
2. *Pido que el plazo de ley para solicitar la revisión extraordinaria y excepcional de revisión por causa específica, se le aplique la excepción, la flexibilidad del estado de necesidad y de emergencia nacional de esta era era del COVID 19 tomándose en cuenta la cuarentena, la semana santa, el decreto quédete en casa, el cierre de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y el feriado del viernes 1.º de mayo. Realidades y verdades que impidieron la búsqueda de asesoría legal y acceso tecnológico a internet a este recurrente. En lo pragmático vivimos un momento único y excepcional y llevamos a la fecha de hoy una cuarentena de postergación, flexibilidad y readecuación de plazos administrativos y judiciales.*
3. *Pido que sea anulada la resolución N.º EAP-478-2020, que rechazó la apelación en subsidio concomitante por prácticas viciadas y abusivas.*
4. *Pido que el expediente sea devuelto a la instancia anterior, por prácticas viciadas y abusivas en la resolución, para su archivo, para la anulación de la resolución que rechazó y para la aprobación de mi curso.*
5. *Pido a esta autoridad recurrida en revisión, se me otorgue la aprobación de mi curso con la calificación de 8.0 ó lo que esta autoridad determine siempre que no sea inferior a 7.0 y que la nota sea remitida a mi expediente académico, a Asuntos Estudiantiles en la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.*

Sobre el recurso extraordinario y excepcional de revisión, de conformidad con lo que establece el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, le corresponde al Consejo Universitario dictaminar al respecto; sin embargo, en razón de que el recurso fue erróneamente dirigido a la Facultad de Ciencias Económicas, la unidad académica, en el oficio FCE-111-2020, del 21 de mayo de 2020, solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio Dictamen OJ-491-2020, del 13 de julio de 2020, expuso:

(...)

I. Antecedentes:

- 1) *El estudiante Murillo Chacón se encuentra empadronado en la carrera Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Administración Pública.*
- 2) *Mediante correo electrónico del 17 de diciembre de 2019, el estudiante Murillo Chacón recibe el desglose de la nota final del curso XP0463: Gestión de la Contratación Administrativa.*
- 3) *Por oficio EAP-77-2020, la Dirección de la Escuela de Administración Pública traslada el recurso de revocatoria presentado por el estudiante Murillo Chacón al profesor Rodrigo Rivera Fournier.*
- 4) *Mediante documento sin fecha el profesor Rivera Fournier resuelve rechazar el recurso de revocatoria presentado por el estudiante.*
- 5) *El día 17 de enero de 2020, la Dirección de la Escuela de Administración Pública traslada el recurso de apelación a la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica¹.*
- 6) *El día 19 de febrero de 2020, la Comisión de Orientación y Evaluación emitió el informe respectivo.*
- 7) *Por resolución EAP-478-2020, del día 27 de marzo de 2020, el Director de la Escuela de Administración Pública emitió la resolución final del recurso de apelación presentado por el estudiante Murillo Chacón, en la que resolvió:*
 - “1. Rechazar apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública Álvaro Murillo Chacón, carné 724937 contra el acto administrativo en el cual se le asignó una nota final de 4 en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019, por parte del docente Rodrigo Rivera Fournier.
 2. Comunicar esta Resolución al estudiante Álvaro Murillo Chacón, carné 724937 y al docente Rodrigo Rivera Fournier por la vía del correo institucional y medios adicionales que hayan señalado al efecto.”
- 8) *Inconforme con lo resuelto, el estudiante presentó, mediante escrito de fecha 18 de mayo de 2020, un recurso extraordinario y excepcional de revisión por causa*

¹ Ver artículo 22 inciso e), del Reglamento Régimen Académico Estudiantil.

² El recurso de apelación fue analizado en el Dictamen OJ-218-2020.

específica en contra de la resolución EAP-478-2020, en el que alegó entre otras cosas lo siguiente:

- a) Falta de elementos probatorios³.
- b) Sobre el uso de la plataforma de Mediación Virtual⁴.
- c) No aplicar la convención internacional sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

II. Sobre el fondo:

La impugnación del estudiante Murillo Chacón en su recurso extraordinario y excepcional de revisión por causa específica se refiere a los siguientes puntos:

Falta de Elementos probatorios.

En este punto el estudiante indica que en su recurso –tanto en el de revocatoria como en la apelación-- manifestó que no recibió a tiempo las calificaciones excepto el primer parcial-- únicamente le fue entregado el promedio final, sin tener oportunidad de rectificar eventuales aspectos académicos.

Asimismo, indica que en el considerando No. 7, punto a)⁵ de la resolución EAP-478-2020, se afirma que se les consultó a algunos estudiantes si fue práctica constante del docente Rivera Fournier entregar a los estudiantes los quices y exámenes, pero no se aporta prueba de la encuesta realizada a esos estudiantes.

³ Con base en lo indicado en el considerando No. 7, punto a) de la resolución EAP-478-2020.

⁴ Con base en lo indicado en el considerando No. 7, punto d) de la resolución EAP-478-2020.

⁵ El considerando indica lo siguiente: “a) El estudiante Murillo Chacón expresa que a él no le fueron devueltos los quices. Sin embargo, se consultó con algunos estudiantes, compañeros del Sr. Murillo Chacón y se pudo constatar que fue práctica constante que el Profesor Rivera hiciera entrega a los estudiantes los quices y exámenes calificados en forma oportuna.”

Uso de la plataforma de Mediación Virtual.

El estudiante considera que en la resolución EAP-478-2020 – considerando No.7, punto d)⁶ --se minimiza la obligatoriedad para los docentes y estudiantes de utilizar la mediación virtual y el correo institucional de la Universidad, desobedeciendo la directriz emitida por la Vicerrectoría de Docencia.

Aplicación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

El estudiante considera que –en su caso-- debía aplicarse la norma contenida en la Convención, debido a que las personas adultas mayores tienen derecho a un proyecto de vida de su elección y es deber del Estado, y consecuentemente de sus instituciones, el facilitar el desarrollo del mismo, adaptando su pedagogía a la condición de adulto mayor.

Finalmente, alega que el criterio de la Oficina Jurídica⁷ fue tomado y emitido a la ligera, al no contemplar que debía aplicarse al estudiante un trato diferenciado, según lo contenido en los instrumentos legales internacionales y nacionales en materia de Derechos Humanos de la persona Adulta Mayor.

⁶ El considerando indica lo siguiente: “d) Si bien en el curso no se utilizó la Mediación Virtual, que hubiera sido lo deseable, se utilizó la herramienta del WhatsApp, para remitir información y presentaciones de clase a los estudiantes. Sin embargo, el estudiante reconoce en la audiencia, que tenía el dispositivo telefónico en mal estado y no tenía claro conocimiento del uso de esa herramienta y las formas de trasladar las presentaciones a su correo electrónico.”

⁷ Dictamen OJ-218-2020.

III. Análisis del caso:

El artículo 227 bis del Estatuto Orgánico establece que la parte interesada, podrá interponer un recurso extraordinario para la revisión del acto final firme ante el Consejo Universitario. Asimismo, los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.

Esta Asesoría ha indicado que este recurso de revisión se utiliza en situaciones verdaderamente extraordinarias, las que según el artículo 227 bis⁸ del Estatuto Orgánico, deben estar definidas de manera precisa en la normativa que al efecto emitan las autoridades universitarias. En otras palabras, se trata de un mecanismo cuyo ejercicio requiere la

existencia previa de una disposición normativa que prevea los casos y condiciones en los que puede ser planteado, pues está dirigido a impugnar un acto firme que ya ha adquirido eficacia jurídica, para el cual ya feneció la etapa recursiva.

Sin embargo, la normativa interna Universitaria no cuenta con una norma que defina a nivel universitario los supuestos en los que cabrá la interposición del recurso extraordinario de revisión contra el acto final firme, para resolver dicho vacío normativo, es posible aplicar de manera analógica el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso en concreto, cabe cuestionarse si el acto impugnado admitía o no recurso, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública los actos administrativos contra los que se puede interponer un recurso de revisión --ante el jerarca de la respectiva Administración se restringen a aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

⁸ Por tratarse de una lista taxativa de supuestos, debe verificarse la concurrencia de alguna de estas circunstancias para acoger el recurso y entrar a revisar el acto firme impugnado.

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

De conformidad con lo dispuesto en la norma, los recursos extraordinarios solamente proceden contra los actos concretos regulados en el artículo.

En el presente caso se tiene por demostrado que el acto impugnado no corresponde a ninguno de esos supuestos, por lo que el acto no es impugnabile, de forma tal que el recurso extraordinario de revisión debe ser rechazado por improcedente.

Ahora bien, en el presente asunto se observa un acto improcedente que se gestó en el momento en que el estudiante Murillo Chacón presentó ante el Decanato de la Escuela de Ciencias Económicas el recurso extraordinario de revisión, pese a que este órgano carece de competencia para resolver dicho recurso, según el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico el recurso de revisión debe interponerse ante el Consejo Universitario, salvo que se trate de una disconformidad en materia laboral, en cuyo caso deberá plantearse ante la Rectoría.

En consecuencia, de conformidad con los razonamientos expuestos, esta Asesoría recomienda que el Decanato de la Escuela de Ciencias Económicas se declare incompetente para conocer del recurso y lo remita al Consejo Universitario para que resuelva la gestión presentada por el estudiante Murillo Chacón.

El recurso extraordinario y excepcional de revisión estuvo precedido de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales, en su momento, fueron rechazados (el de revocatoria) por el profesor Rodrigo Rivera Fournier, quien durante el II ciclo lectivo de 2019 impartió el curso de Gestión de la Contratación Administrativa XP-0463, en la Escuela de Administración Pública.

Previo a dar respuesta al recurso de apelación, el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, en el oficio EAP-323-2020, del 28 de febrero de 2020, lo sometió a consideración de la Oficina Jurídica. La consulta la realizó en los siguientes términos:

(...)

En estricto apego al artículo 221 del Estatuto Orgánico (EO) de nuestra Universidad, reformado en 2016, solicito el criterio de su Oficina para resolver el recurso de apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública **Álvaro Murillo Chacón, carné 724937** contra el acto administrativo en el cual se le asignó una nota final de 4 en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019, por parte del docente Rodrigo Rivera Fournier.

Considerando los siguientes hechos:

- A. El estudiante efectivamente está empadronado en la carrera Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Administración Pública; y estuvo matriculado en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019 en el grupo 01, lo cual lo legitima para presentar el recurso, según artículo 219 del EO.

- B. El estudiante indica que recibe el desgloce [sic] de la nota final del curso por la vía del correo electrónico el 17 de diciembre de 2019 (ver folio 05 del Expediente), es decir cuatro días hábiles antes de presentar el recurso de apelación, el cual es entregado en tiempo según el artículo 225 del EO.
- C. De acuerdo con la normativa vigente, esta Dirección hace traslado del recurso de revocatoria al profesor Rodrigo Rivera Fournier mediante oficio EAP-77-2020 entregado por correo electrónico el día 09 de enero de 2020 (ver folios 007 y 008).
- D. El docente Rivera Fournier resuelve rechazar el recurso de revocatoria mediante oficio sin fecha, entregado el 13 de enero de 2020 (ver folios 009 vuelto a 021).
- E. Se traslada el recurso de apelación el 17 de enero de 2020, a la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica a mi cargo, a fin de obtener la respectiva recomendación de acuerdo con el artículo 22 inciso e del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de nuestra Universidad. (Ver folio 022 del Expediente).
- F. El 19 de febrero de 2020, la Comisión entrega el informe donde recomienda rechazar el recurso de apelación presentado por el estudiante Álvaro Murillo Chacón, basado en los siguientes hechos:
1. El recurso fue presentado por el estudiante Murillo Chacón, contra lo actuado por el Profesor Rivera Fournier quién le asignó una calificación final de 40 en el curso XP-0463 denominado Contratación Administrativa, impartido el II semestre del año 2019.
 2. Se realizó el análisis de los documentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el estudiante, así como otros documentos tales como el Programa de Curso, la Evaluación aplicable, el estudio preliminar de los exámenes del estudiante y otros relacionados, para contar con la información suficiente y necesaria en el caso.
 3. Se convocó, el día miércoles 29 de enero del 2020, a audiencia al estudiante Murillo Chacón, para que procediera a exponer los elementos del recurso y tener oportunidad de plantearle consultas. Asimismo, se invitó, ese mismo día en diferente hora, al profesor Rivera Fournier para que expusiera los elementos de descargo, ya remitidos mediante oficio recibido el día 13 de enero del presente año, y de igual forma tener oportunidad de plantearle consultas por parte de los miembros de la presente Comisión.
 4. Se remitió solicitud al estudiante Murillo Chacón en correo de fecha 30 de enero, para que aportara copia de los correos electrónicos, por él remitidos al Profesor Rivera, y otros documentos adicionales para verificar información mencionada en la audiencia,
 5. La evaluación del curso considero:
 - a. Primer examen parcial 30%
 - b. Segundo examen parcial 30%
 - c. Quices 30%
 - d. Trabajo de investigación de 10%
 6. Se planteó a esta Dirección autorizar la participación en el proceso de un Profesor externo al caso, y fue asignado con tal encomienda el Profesor Eduardo Rojas, con el objetivo de revisar las pruebas con las que se evaluó al estudiante en el Curso de Contratación Administrativa.
 7. Considerando que:
 - a. El estudiante Murillo Chacón expresa que a él no le fueron devueltos los quices. Sin embargo, se consultó con algunos estudiantes, compañeros del Sr. Murillo Chacón y se pudo constatar que fue práctica constante que el Profesor Rivera hiciera entrega a los estudiantes los quices y exámenes calificados en forma oportuna.
 - b. Si bien el estudiante Murillo Chacón asistió con puntualidad al 100% de las lecciones, según expone el Profesor Rivera, entregó tan sólo uno de los quices realizados, y en la evaluación obtuvo la nota de un 1%, calificación que luego de la revisión efectuada por el profesor externo Eduardo Rojas, estima que debe ser un 0.
 - c. El estudiante Murillo Chacón no aportó, la información solicitada en la audiencia, y reiterada por los miembros de la Comisión de Orientación y evaluación, mediante correo de fecha 30 de enero, donde se le solicitó la copia de los correos electrónicos, que él indicó había remitido al Profesor Rivera, para recordarle la entrega de los quices realizados y el examen en revisión.

- d. Si bien en el Curso no se utilizó la Mediación Virtual, que hubiera sido lo deseable, se utilizó la herramienta del WhatsApp, para remitir información y presentaciones de clase a los estudiantes. Sin embargo, el estudiante reconoce en la audiencia, que tenía el dispositivo telefónico en mal estado y no tenía claro conocimiento del uso de esa herramienta y las formas de trasladar las presentaciones a su correo electrónico.
- e. No se logró comprobar que el estudiante haya expresado mediante mecanismo formal de la necesidad de la adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional, que hubiera activado los mecanismos necesarios para apoyo del estudiante. Aun así, según detalla el Profesor Rivera, se le ampliaron plazos para entrega de trabajos y se le proporcionó todo el tiempo que él requería para contestar los exámenes.
- f. El estudiante Murillo Chacón argumenta que entregó al Profesor Rivera Fournier el Primer examen parcial para revisión de algunas preguntas y que luego le remitió repetidos correos recordándole su revisión y entrega. Sin embargo, no fue aportada la prueba documental respectiva solicitada mediante correo de fecha de 30 de enero.
- g. No consta en el documento “copia física del examen aportado” que hubiera señalamiento por parte del estudiante de las preguntas que debían ser objeto de revisión. Al respecto, el profesor Rivera Fournier indica que el estudiante no señaló ninguna pregunta a revisar, sino más bien que ante la nota de un 2,25 lo que indicó fue: “Profesor reconózcame algoito”.
- h. No existe evidencia que el estudiante solicitara al Profesor “atención estudiante” y esta hubiera sido denegada o limitada. Tampoco se identificaron problemas adicionales en el curso, con resultados finales de 3 estudiantes reprobados de un total de 60.
- i. En correo del 6 de febrero el Profesor Eduardo Rojas remite la calificación a los exámenes realizados y reitera la nota asignada por el Profesor Rivera Fournier, al primer parcial de un 2,25 (6.75 del 30%) y para el segundo examen parcial asigna una nota de un 30 (corresponde a 9 / 30).
- j. El estudiante Murillo Chacón no fundamenta lo expresado en el recurso en el sentido de que el profesor delegó: “desproporcionadamente asuntos académicos y docentes en una estudiante, no asistente formal...”. Por cuanto dicha estudiante sólo se encargaba de reenviar por whatsapp el material de presentaciones de curso que también al Sr Murillo Chacón se le remitieron, pero él mismo en la audiencia reconoció que tenía problemas con el teléfono.
- k. Parece desprenderse falta de diligencia del estudiante quién no demostró que hubiera solicitado al Profesor, en forma oportuna, ayuda para ser integrado en un Grupo de Trabajo, ya que la composición de los grupos se dejó a discreción de los estudiantes y no se tiene evidencia, como lo afirma el estudiante Murillo Chacón que hubiera existido ningún tipo de discriminación sobre el particular.
- No obstante, el trabajo de investigación incluyó dos componentes en el primero un “cronograma” obtuvo un 10 y en el segundo lo elaboró con otro estudiante y obtuvo un 8, en consecuencia, este ítem no tiene ninguna problemática y no es determinante para el resultado de reprobación del curso.
- l. Si bien el estudiante Murillo Chacón indica se aproxima a los 70 años de edad, esto no es argumento suficiente para que exista una evaluación distinta de la del resto de sus compañeros, por cuanto no fue reportada por el estudiante alguna condición especial que ameritara un procedimiento distinto.
- m. El estudiante Murillo Chacón solicita como pretensión secundaria que se le “asigne una calificación final de 80 que es lo que mi contabilidad arroja”, pero no fundamenta ni brinda detalles del contenido de dicha pretensión.
- n. No es viable en el marco de las normas universitarias, atender la petitoria solicitada, por el estudiante Murillo Chacón, de pasar la nota final de un 40 a un 80, por cuanto los exámenes parciales tenían un valor total de 60% y de este porcentaje sólo alcanzó una nota en cada uno, de un 2.25 y 3.0 (15.75%). Lo anterior implica que con la nota del trabajo final de 8% (nota 8 del 10%), y la nota de 0 en los quices (a los que asistió, pero no entregó, por lo que perdió la totalidad de puntos del 30% quices), la nota final no llega ni siquiera al 40%, y hace imposible acceder a la petitoria de cambio de nota, y tampoco hay fundamento de ningún tipo para asignar un trabajo de investigación adicional.
8. Esta Dirección no cuenta con elementos adicionales que le permitirían apartarse de la recomendación de la Comisión de Evaluación y Orientación.

Por tanto, esta Dirección solicita el criterio de la Oficina Jurídica sobre la viabilidad jurídica de rechazar el recurso de apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública Alvaro Murillo Chacón, carné 724937 contra el acto administrativo en el cual se le asignó una nota final de 4 en el curso

XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019, por parte del docente Rodrigo Rivera Fournier.

La Oficina Jurídica, con respecto al recurso de apelación interpuesto por el estudiante Murillo Chacón y a la consulta realizada por la Dirección de la Escuela de Administración Pública, en el oficio Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020, indicó lo siguiente:

(...)

Doy respuesta al oficio EAP-323-2020, mediante el cual somete a criterio de esta Asesoría el recurso de apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública Álvaro Murillo Chacón contra la nota final del curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa impartido por el profesor Rodrigo Rivera Fournier, en que le asignó una nota final de 4.

I. Antecedentes:

- 1. El día 17 de enero se le comunica al estudiante, Álvaro Murillo Chacón, la nota final del curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa impartido por el profesor Rodrigo Rivera Fournier. Inconforme con la nota que se le asignó, presenta en tiempo un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria el día 6 de enero de 2020.*
- 2. En dicho recurso -a modo de síntesis- el estudiante alegó:
 - 1) Que asistió al 100% de las clases; 2) que nunca se le entregó ninguna evaluación; 3) que el profesor no utilizó Mediación Virtual; 4) que no fue integrado a ninguno grupo de trabajo y que no fue incluido por ser adulto mayor; 5) que delegó desproporcionadamente asuntos académicos sobre una estudiante; 6) que en otro grupo del mismo curso, un profesor sí utilizó Mediación Virtual, por lo que esto generó una desigualdad hacia él; 7) que se incumplió con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores; 8) que le entregó de forma tardía las calificaciones y evaluaciones realizadas en el semestre y no atendió la solicitud de reunirse personalmente con él; 9) que por acercarse a los 70 años de edad pide un trato diferenciado al resto de los compañeros y 10) que la atención de horarios al estudiante fue insuficiente.**

Finalmente, el estudiante solicitó que se le asigne una calificación de 80 y, que si esta pretensión no es atendida, se le asigne un trabajo de investigación individual con un mes de plazo para entregarlo.

- 3. El recurso es rechazado por el profesor Rivera Fournier en oficio de fecha 13 de enero de 2020 y se eleva a la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica para dictaminar sobre la apelación. Además, se contó con la evaluación externa de otro profesor de la Unidad, el señor Eduardo Rojas.*

II. Sobre el fondo del asunto:

Tal como consta en la documentación remitida, la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica utilizó todos los mecanismos legales y académicos posibles para asegurar el derecho de defensa del estudiante y cumplir con los procedimientos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica para evaluar este tipo de recursos.

Esta Comisión pudo constatar los siguientes hechos:

- a. Al consultar a otros estudiantes del curso, se pudo constatar que el profesor entregó todos los quices y exámenes evaluados de manera oportuna.*
- b. Que el recurrente solo entregó uno de los quices, en el que se le asignó un 1 de calificación. El señor Eduardo Rojas estimó que la nota de dicho quiz debía ser un 0.*
- c. La Comisión le solicitó al estudiante copia de los correos que remitió al profesor y estos no fueron aportados por el recurrente en el plazo que se le brindó. Además, no consta que haya devuelto el examen al profesor con preguntas sobre la calificación otorgada en cada respuesta.*
- d. Que en el curso no se utilizó la herramienta de Mediación Virtual, pero si la de WhatsApp. Sobre este particular, el estudiante mencionó, en la audiencia, que tenía el teléfono en mal estado.*
- e. No se demostró que el estudiante hubiera solicitado algún mecanismo formal de adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional. Tampoco existe evidencia de que haya solicitado atención estudiantil particular.*
- f. El profesor Eduardo Rojas revisó los exámenes del estudiante y recomendó mantener las notas que el profesor otorgó a estos.*

- g. *La estudiante que el recurrente alega que fue delegada con tareas académicas fundamentales, únicamente se encargaba de reenviar al grupo de WhatsApp el material de las presentaciones y que al señor Murillo Chacón se le remitieron, a pesar de indicar en la audiencia que tenía el teléfono en mal estado.*

Con base en estos hechos, también consideró que existió negligencia del estudiante al no integrarse a ningún grupo, sin embargo, en los trabajos grupales obtuvo notas de 10 y 8, que no afectaron su calificación final. Que a pesar de no utilizarse la herramienta de Mediación Virtual, se mantuvo una comunicación efectiva por medio de WhatsApp. Que su edad no es razón suficiente para hacer una diferenciación en la forma de evaluarlo con respecto a los otros estudiantes y que no aporta ninguna razón que justifique el cambio de su nota de un 4 a un 8. Por tanto, la Comisión recomendó el rechazo del recurso.

Una vez analizado el expediente que se remitió a esta Asesoría, así como los argumentos del recurrente y el dictamen de la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica -folios 57 y siguientes- esta Asesoría constató que se cumplieron todos los procedimientos normativos para atender este tipo de recursos y se brindó amplia oportunidad al recurrente para hacer valer sus derechos estudiantiles.

El estudiante no logró demostrar que existiera una relación entre los métodos de evaluación utilizados por el profesor y la reprobación del curso. Además, tampoco logró demostrar que existiera alguna desigualdad provocada por dichos métodos, o por el profesor mismo, en razón de la condición de adultez que tiene el estudiante.

Se utilizó el criterio de un par externo para evaluar las calificaciones otorgadas al estudiante y este dictaminó que eran correctas. Incluso, en el caso de unos de los quices dictaminó que debió otorgarse una nota menor al recurrente.

Por otro lado, parte de los argumentos del estudiante con respecto a las supuestas entregas tardías de las evaluaciones fueron desmentidas mediante prueba documental que la Comisión evacuó oportunamente. Sin embargo, aun siendo demostradas, este tipo de argumentos no invalidan la calificación otorgada por el profesor; ni invalida el uso de otras herramientas virtuales diferentes a las que la Universidad ha dispuesto institucionalmente.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda el rechazo del recurso de apelación.

En razón del criterio ofrecido por la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020), en el cual recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Murillo Chacón, la Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública, mediante resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020, suscrita por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, acogió la recomendación de la Oficina Jurídica y expuso lo siguiente:

(...)

RESULTANDO:

Que se presenta recurso de apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública Álvaro Murillo Chacón, carné 724937 contra el acto administrativo en el cual se le asignó una nota final de 4 en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019, por parte del docente Rodrigo Rivera Fournier; ante ello, esta Dirección procede a actuar de acuerdo con la normativa universitaria emitida al respecto.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El estudiante efectivamente está empadronado en la carrera Diplomado, Bachillerato y Licenciatura en Administración Pública; y estuvo matriculado en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019 en el grupo 01, lo cual lo legitima para presentar el recurso, según artículo 219 del Estatuto Orgánico (EO).*
- II. El estudiante indica que recibe el desglose de la nota final del curso por la vía del correo electrónico el 17 de diciembre de 2019 (ver folio 05 del Expediente), es decir cuatro días hábiles antes de presentar el recurso de apelación, el cual es entregado en tiempo según el artículo 225 del EO.*
- III. De acuerdo con la normativa vigente, esta Dirección hace traslado del recurso de revocatoria al profesor Rodrigo Rivera Fournier mediante oficio EAP-77-2020 entregado por correo electrónico el día 09 de enero de 2020 (ver folios 007 y 008).*
- IV. El docente Rivera Fournier resuelve rechazar el recurso de revocatoria mediante oficio sin fecha, entregado el 13 de enero de 2020 (ver folios 009 vuelto a 021).*
- V. Se traslada el recurso de apelación el 17 de enero de 2020, a la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica a mi cargo, a fin de obtener la respectiva recomendación de acuerdo con el artículo 22 inciso e del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de nuestra Universidad. (Ver folio 022 del Expediente).*

- VI. El 19 de febrero de 2020, la Comisión entrega el informe donde recomienda rechazar el recurso de apelación presentado por el estudiante Álvaro Murillo Chacón, basado en los siguientes hechos:
1. El recurso fue presentado por el estudiante Murillo Chacón, contra lo actuado por el Profesor Rivera Fournier quién le asignó una calificación final de 40 en el curso XP-0463 denominado Contratación Administrativa, impartido el II semestre del año 2019.
 2. Se realizó el análisis de los documentos del recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el estudiante, así como otros documentos tales como el Programa de Curso, la Evaluación aplicable, el estudio preliminar de los exámenes del estudiante y otros relacionados, para contar con la información suficiente y necesaria en el caso.
 3. Se convocó, el miércoles 29 de enero del 2020, a audiencia al estudiante Murillo Chacón, para que procediera a exponer los elementos del recurso y tener oportunidad de plantearle consultas. Asimismo, se invitó, ese mismo día en diferente hora, al profesor Rivera Fournier para que expusiera los elementos de descargo, ya remitidos mediante oficio recibido el día 13 de enero del presente año, y de igual forma tener oportunidad de plantearle consultas por parte de los miembros de la presente Comisión.
 4. Se remitió solicitud al estudiante Murillo Chacón en correo de fecha 30 de enero, para que aportara copia de los correos electrónicos, por él remitidos al Profesor Rivera, y otros documentos adicionales para verificar información mencionada en la audiencia.
 5. La evaluación del curso consideró:
 - a) Primer examen parcial 30%
 - b) Segundo examen parcial 30%
 - c) Quices 30%
 - d) Trabajo de investigación de 10%
 6. Se le planteó a su persona autorizar la participación en el proceso de un Profesor externo al caso, y fue asignado con tal encomienda el Profesor Eduardo Rojas, con el objetivo de revisar las pruebas con las que se evaluó al estudiante en el Curso de Contratación Administrativa.
 7. Considerando que:
 - a) El estudiante Murillo Chacón expresa que a él no le fueron devueltos los quices. Sin embargo, se consultó con algunos estudiantes, compañeros del Sr. Murillo Chacón y se pudo constatar que fue práctica constante que el Profesor Rivera hiciera entrega a los estudiantes los quices y exámenes calificados en forma oportuna.
 - b) Si bien el estudiante Murillo Chacón asistió con puntualidad al 100% de las lecciones, según expone el Profesor Rivera, entregó tan sólo uno de los quices realizados, y en la evaluación obtuvo la nota de un 1%, calificación que luego de la revisión efectuada por el profesor externo Eduardo Rojas, estima que debe ser un cero.
 - c) El estudiante Murillo Chacón no aportó, la información solicitada en la audiencia, y reiterada por los miembros de la Comisión de Orientación y evaluación, mediante correo de fecha 30 de enero, donde se le solicitó la copia de los correos electrónicos, que él indicó había remitido al Profesor Rivera, para recordarle la entrega de los quices realizados y el examen en revisión.
 - d) Si bien en el curso no se utilizó la Mediación Virtual, que hubiera sido lo deseable, se utilizó la herramienta del WhatsApp, para remitir información y presentaciones de clase a los estudiantes. Sin embargo, el estudiante reconoce en la audiencia, que tenía el dispositivo telefónico en mal estado y no tenía claro conocimiento del uso de esa herramienta y las formas de trasladar las presentaciones a su correo electrónico.
 - e) No se logró comprobar que el estudiante haya expresado mediante mecanismo formal de la necesidad de la adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional, que hubiera activado los mecanismos necesarios para apoyo del estudiante. Aun así, según detalla el Profesor Rivera, se le ampliaron plazos para entrega de trabajos y se le proporcionó todo el tiempo que él requería para contestar los exámenes.
 - f) El estudiante Murillo Chacón argumenta que entregó al Profesor Rivera Fournier el Primer examen parcial para revisión de algunas preguntas y que luego le remitió repetidos correos recordándole su revisión y entrega. Sin embargo, no fue aportada la prueba documental respectiva solicitada mediante correo de fecha de 30 de enero.
 - g) No consta en el documento “copia física del examen aportado” que hubiera señalamiento por parte del estudiante de las preguntas que debían ser objeto de revisión. Al respecto, el profesor Rivera Fournier indica

que el estudiante no señaló ninguna pregunta a revisar, sino más bien que ante la nota de un 2,25 lo que indicó fue: “Profesor reconózcame algo”.

- h) No existe evidencia que el estudiante solicitara al Profesor “atención estudiante” y esta hubiera sido denegada o limitada. Tampoco se identificaron problemas adicionales en el curso, con resultados finales de 3 estudiantes reprobados de un total de 60.
- i) En correo del 6 de febrero el Profesor Eduardo Rojas remite la calificación a los exámenes realizados y reitera la nota asignada por el Profesor Rivera Fournier, al primer parcial de un 2,25 (6.75 del 30%) y para el segundo examen parcial asigna una nota de un 30 (corresponde a 9 / 30).
- j) El estudiante Murillo Chacón no fundamenta lo expresado en el recurso en el sentido de que el profesor delegó: “desproporcionadamente asuntos académicos y docentes en una estudiante, no asistente formal...”. Por cuanto dicha estudiante sólo se encargaba de reenviar por whatsapp el material de presentaciones de curso que también al Sr Murillo Chacón se le remitieron, pero él mismo en la audiencia reconoció que tenía problemas con el teléfono.
- k) Parece desprenderse falta de diligencia del estudiante quién no demostró que hubiera solicitado al Profesor, en forma oportuna, ayuda para ser integrado en un Grupo de Trabajo, ya que la composición de los grupos se dejó a discreción de los estudiantes y no se tiene evidencia, como lo afirma el estudiante Murillo Chacón que hubiera existido ningún tipo de discriminación sobre el particular. No obstante, el trabajo de investigación incluyó dos componentes en el primero un “cronograma” obtuvo un 10 y en el segundo lo elaboró con otro estudiante y obtuvo un 8, en consecuencia, este ítem no tiene ninguna problemática y no es determinante para el resultado de reprobación del curso.
- l) Si bien el estudiante Murillo Chacón indica se aproxima a los 70 años, esto no es argumento suficiente para que exista una evaluación distinta de la del resto de sus compañeros, por cuanto no fue reportada por el estudiante alguna condición especial que ameritara un procedimiento distinto.
- m) El estudiante Murillo Chacón solicita como pretensión secundaria que se le “asigne una calificación final de 80 que es lo que mi contabilidad arroja”, pero no fundamenta ni brinda detalles del contenido de dicha pretensión.
- n) No es viable en el marco de las normas universitarias, atender la petitoria solicitada, por el estudiante Murillo Chacón, de pasar la nota final de un 40 a un 80, por cuanto los exámenes parciales tenían un valor total de 60% y de este porcentaje sólo alcanzó una nota en cada uno, de un 2.25 y 3.0 (15.75%). Lo anterior implica que con la nota del trabajo final de 8% (nota 8 del 10%), y la nota de 0 en los quices (a los que asistió, pero no entregó, por lo que perdió la totalidad de puntos del 30% quices), la nota final no llega ni siquiera al 40%, y hace imposible acceder a la petitoria de cambio de nota, y tampoco hay fundamento de ningún tipo para asignar un trabajo de investigación adicional.

VII. Esta Dirección no cuenta con elementos adicionales que le permitan apartarse de la recomendación de la Comisión de Evaluación y Orientación.

- H. En estricto apego al artículo 221 del EO de nuestra Universidad, reformado en 2016, solicité el criterio de la Oficina Jurídica para resolver el recurso de apelación del estudiante Murillo Chacón, mediante oficio EAP-323-2020.
- I. La Oficina Jurídica en su Dictamen OJ-218-2020, señala como **Antecedentes** los siguientes: **1.** El día 17 de enero se le comunica al estudiante, Álvaro Murillo Chacón, la nota final del curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa impartido por el profesor Rodrigo Rivera Fournier. Inconforme con la nota que se le asignó, presenta en tiempo un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria el día 6 de enero de 2020. **2.** En dicho recurso -a modo de síntesis- el estudiante alegó: **1)** Que asistió al 100% de las clases; **2)** que nunca se le entregó ninguna evaluación; **3)** que el profesor no utilizó Mediación Virtual; **4)** que no fue integrado a ninguno grupo de trabajo y que no fue incluido por ser adulto mayor; **5)** que delegó desproporcionadamente asuntos académicos sobre una estudiante; **6)** que en otro grupo del mismo curso, un profesor sí utilizó Mediación Virtual, por lo que esto generó una desigualdad hacia él; **7)** que se incumplió con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores; **8)** que le entregó de forma tardía las calificaciones y evaluaciones realizadas en el semestre y no atendió la solicitud de reunirse personalmente con él; **9)** que por acercarse a los 70 años de edad pide un trato diferenciado al resto de los compañeros y **10)** que la atención de horarios al estudiante fue insuficiente. Finalmente, el estudiante solicitó que se le asigne una calificación de 80 y, que si esta pretensión no es atendida, se le asigne un trabajo de investigación individual con un mes de plazo para entregarlo. **3.** El recurso es rechazado por el profesor Rivera Fournier en oficio de fecha 13 de enero de 2020 y

se eleva a la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica para dictaminar sobre la apelación. Además, se contó con la evaluación externa de otro profesor de la Unidad, el señor Eduardo Rojas.

- J. La Oficina Jurídica en su Dictamen OJ-218-2020, señala **Sobre el fondo del asunto:** Tal como consta en la documentación remitida, la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica utilizó todos los mecanismos legales y académicos posibles para asegurar el derecho de defensa del estudiante y cumplir con los procedimientos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica para evaluar este tipo de recursos. Esta Comisión pudo constatar los siguientes hechos: a) Al consultar a otros estudiantes del curso, se pudo constatar que el profesor entregó todos los quices y exámenes evaluados de manera oportuna. b) Que el recurrente solo entregó uno de los quices, en el que se le asignó un 1 de calificación. El señor Eduardo Rojas estimó que la nota de dicho quiz debía ser un 0. c) La Comisión le solicitó al estudiante copia de los correos que remitió al profesor y estos no fueron aportados por el recurrente en el plazo que se le brindó. Además, no consta que haya devuelto el examen al profesor con preguntas sobre la calificación otorgada en cada respuesta. d) Que en el curso no se utilizó la herramienta de Mediación Virtual, pero sí la de WhatsApp. Sobre este particular, el estudiante mencionó, en la audiencia, que tenía el teléfono en mal estado. e) No se demostró que el estudiante hubiera solicitado algún mecanismo formal de adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional. Tampoco existe evidencia de que haya solicitado atención estudiantil particular. f) El profesor Eduardo Rojas revisó los exámenes del estudiante y recomendó mantener las notas que el profesor otorgó a estos. g) La estudiante que el recurrente alega que fue delegada con tareas académicas fundamentales, únicamente se encargaba de reenviar al grupo de WhatsApp el material de las presentaciones (sic) y que al señor Murillo Chacón se le remitieron, a pesar de indicar en la audiencia que tenía el teléfono en mal estado. Con base en estos hechos, también consideró que existió negligencia del estudiante al no integrarse a ningún grupo, sin embargo, en los trabajos grupales obtuvo notas de 10 y 8, que no afectaron su calificación final. Que a pesar de no utilizarse la herramienta de Mediación Virtual, se mantuvo una comunicación efectiva por medio de WhatsApp. Que su edad no es razón suficiente para hacer una diferenciación en la forma de evaluarlo con respecto a los otros estudiantes y que no aporta ninguna razón que justifique el cambio de su nota de un 4 a un 8.

Por tanto, la Comisión recomendó el rechazo del recurso. Una vez analizado el expediente que se remitió a esta Asesoría, así como los argumentos del recurrente y el dictamen de la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica -folios 57 y siguientes- esta Asesoría constató que se cumplieron todos los procedimientos normativos para atender este tipo de recursos y se brindó amplia oportunidad al recurrente para hacer valer sus derechos estudiantiles. El estudiante no logró demostrar que existiera una relación entre los métodos de evaluación utilizados por el profesor y la reprobación del curso. Además, tampoco logró demostrar que existiera alguna desigualdad provocada por dichos métodos, o por el profesor mismo, en razón de la condición de adultez que tiene el estudiante. Se utilizó el criterio de un par externo para evaluar las calificaciones otorgadas al estudiante y este dictaminó que eran correctas. Incluso, en el caso de unos de los quices dictaminó que debió otorgarse una nota menor al recurrente. Por otro lado, parte de los argumentos del estudiante (sic) con respecto a las supuestas entregas tardías de las evaluaciones fueron desmentidas mediante prueba documental que la Comisión evacuó oportunamente. Sin embargo, aun siendo demostradas, este tipo de argumentos no invalidan la calificación otorgada por el profesor, ni invalida el uso de otras herramientas virtuales diferentes a las que la Universidad ha dispuesto institucionalmente.

- K. La Oficina Jurídica en su Dictamen OJ-218-2020 recomienda el **rechazo del recurso de apelación.**

Por lo tanto, **SE RESUELVE**

1. **Rechazar** apelación del estudiante de la carrera de Administración Pública Álvaro Murillo Chacón, carné 724937 contra el acto administrativo en el cual se le asignó una nota final de 4 en el curso XP0463 Gestión de la Contratación Administrativa del II ciclo lectivo de 2019, por parte del docente Rodrigo Rivera Fournier.
2. Comunicar esta Resolución al estudiante Álvaro Murillo Chacón, carné 724937 y al docente Rodrigo Rivera Fournier por la vía del correo institucional y medios adicionales que hayan señalado al efecto.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso extraordinario y excepcional de revisión, interpuesto por el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la carrera de Administración Pública, carné universitario 724937, en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020 (que resuelve el recurso de apelación), debe rechazarse, en razón de que los elementos argumentados por el recurrente en el presente recurso ya fueron atendidos con la resolución de los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, sin que existan nuevas consideraciones que, de conformidad con el artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*, tengan que ser conocidas por la Comisión de Asuntos Jurídicos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de mayo de 2020, el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la carrera de Administración Pública y carné universitario 724937, presentó ante, el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, recurso extraordinario excepcional de revisión en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020 (resolución que rechazó el recurso de apelación).
2. El error fue subsanado, ya que, de conformidad con el artículo 227 bis del *Estatuto Orgánico*, corresponde al Consejo Universitario atender el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Dicho artículo, en lo conducente, establece:

Artículo 227 bis. Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.

Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.

3. En el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el estudiante Álvaro Murillo Chacón presenta, entre otros, los siguientes argumentos:

- 1) *Que asistió al 100% de las clases.*
- 2) *que nunca se le entregó ninguna evaluación.*
- 3) *que el profesor no utilizó Mediación Virtual.*
- 4) *que no fue integrado a ninguno grupo de trabajo y que no fue incluido por ser adulto mayor.*
- 5) *que delegó desproporcionadamente asuntos académicos sobre una estudiante.*
- 6) *que en otro grupo del mismo curso, un profesor sí utilizó Mediación Virtual, por lo que esto generó una desigualdad hacia él.*
- 7) *que se incumplió con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.*
- 8) *que le entregó de forma tardía las calificaciones y evaluaciones realizadas en el semestre y no atendió la solicitud de reunirse personalmente con él.*
- 9) *que por acercarse a los 70 años de edad pide un trato diferenciado al resto de los compañeros.*
- 10) *que la atención de horarios al estudiante fue insuficiente.*

Finalmente, el estudiante solicitó que se le asigne una calificación de 80 y, que si esta pretensión no es atendida, se le asigne un trabajo de investigación individual con un mes de plazo para entregarlo.

Las petitorias contenidas en el recurso son:

1. *Pido que el presente recurso extraordinario y excepcional revisión por causa específica sea admitido en todos sus extremos.*
2. *Pido que el plazo de ley para solicitar la revisión extraordinaria y excepcional de revisión por causa específica, se le aplique la excepción, la flexibilidad del estado de necesidad y de emergencia nacional de esta era era del COVID 19 tomándose en cuenta la cuarentena, la semana santa, el decreto quédate en casa, el cierre de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y el feriado del viernes 1.º de mayo. Realidades y verdades que impidieron la búsqueda de asesoría legal y acceso tecnológico a internet a este recurrente. En lo pragmático vivimos un momento único y excepcional y llevamos a la fecha de hoy una cuarentena de postergación, flexibilidad y readecuación de plazos administrativos y judiciales.*
3. *Pido que sea anulada la resolución N.º EAP-478-2020, que rechazó la apelación en subsidio concomitante por prácticas viciadas y abusivas.*

4. *Pido que el expediente sea devuelto a la instancia anterior, por prácticas viciadas y abusivas en la resolución, para su archivo, para la anulación de la resolución que rechazó y para la aprobación de mi curso.*
 5. *Pido a esta autoridad recurrida en revisión, se me otorgue la aprobación de mi curso con la calificación de 8.0 ó lo que esta autoridad determine siempre que no sea inferior a 7.0 y que la nota sea remitida a mi expediente académico, a Asuntos Estudiantiles en la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.*
4. En los oficios EAP-323-2020, del 28 de febrero de 2020, y Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020, emitido por la Oficina Jurídica, los reproches enunciados por el estudiante Murillo Chacón en el recurso extraordinario y excepcional de revisión fueron refutados, oportunamente, desde el momento en que accionó la fase recursiva con la presentación del recurso de revocatoria, de apelación en subsidio, para concluir con la presentación del recurso extraordinario de revisión.
 5. El recurso extraordinario y excepcional de revisión estuvo precedido de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales, en su momento, fueron rechazados (el de revocatoria) por el profesor Rodrigo Rivera Fournier, quien durante el II ciclo lectivo de 2019 impartió el Curso de Gestión de la Contratación Administrativa XP-0463, en la Escuela de Administración Pública.
 6. El recurso de apelación fue rechazado por Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública; esto, por recomendación de la Oficina Jurídica, la cual, en el Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020, en lo conducente, expuso:

II. Sobre el fondo del asunto:

Tal como consta en la documentación remitida, la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica utilizó todos los mecanismos legales y académicos posibles para asegurar el derecho de defensa del estudiante y cumplir con los procedimientos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica para evaluar este tipo de recursos.

Esta Comisión pudo constatar los siguientes hechos:

- a. *Al consultar a otros estudiantes del curso, se pudo constatar que el profesor entregó todos los quices y exámenes evaluados de manera oportuna.*
- b. *Que el recurrente solo entregó uno de los quices, en el que se le asignó un 1 de calificación. El señor Eduardo Rojas estimó que la nota de dicho quiz debía ser un 0.*
- c. *La Comisión le solicitó al estudiante copia de los correos que remitió al profesor y estos no fueron aportados por el recurrente en el plazo que se le brindó. Además, no consta que haya devuelto el examen al profesor con preguntas sobre la calificación otorgada en cada respuesta.*
- d. *Que en el curso no se utilizó la herramienta de Mediación Virtual, pero sí la de WhatsApp. Sobre este particular, el estudiante mencionó, en la audiencia, que tenía el teléfono en mal estado.*
- e. *No se demostró que el estudiante hubiera solicitado algún mecanismo formal de adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional. Tampoco existe evidencia de que haya solicitado atención estudiantil particular.*
- f. *El profesor Eduardo Rojas revisó los exámenes del estudiante y recomendó mantener las notas que el profesor otorgó a estos.*
- g. *La estudiante que el recurrente alega que fue delegada con tareas académicas fundamentales, únicamente se encargaba de reenviar al grupo de WhatsApp el material de las presentaciones y que al señor Murillo Chacón se le remitieron, a pesar de indicar en la audiencia que tenía el teléfono en mal estado.*

Con base en estos hechos, también consideró que existió negligencia del estudiante al no integrarse a ningún grupo, sin embargo, en los trabajos grupales obtuvo notas de 10 y 8, que no afectaron su calificación final. Que a pesar de no utilizarse la herramienta de Mediación Virtual, se mantuvo una comunicación efectiva por medio de WhatsApp. Que su edad no es razón suficiente para hacer una diferenciación en la forma de evaluarlo con respecto a los otros estudiantes y que no aporta ninguna razón que justifique el cambio de su nota de un 4 a un 8. Por tanto, la Comisión recomendó el rechazo del recurso.

Una vez analizado el expediente que se remitió a esta Asesoría, así como los argumentos del recurrente y el dictamen de la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica -folios 57 y siguientes- esta Asesoría constató que se cumplieron todos los procedimientos normativos para atender este tipo de recursos y se brindó amplia oportunidad al recurrente para hacer valer sus derechos estudiantiles.

El estudiante no logró demostrar que existiera una relación entre los métodos de evaluación utilizados por el profesor y la reprobación del curso. Además, tampoco logró demostrar que existiera alguna desigualdad provocada por dichos métodos, o por el profesor mismo, en razón de la condición de adultez que tiene el estudiante.

Se utilizó el criterio de un par externo para evaluar las calificaciones otorgadas al estudiante y este dictaminó que eran correctas. Incluso, en el caso de unos de los quices dictaminó que debió otorgarse una nota menor al recurrente.

Por otro lado, parte de los argumentos del estudiantes con respecto a las supuestas entregas tardías de las evaluaciones fueron desmentidas mediante prueba documental que la Comisión evacuó oportunamente. Sin embargo, aun siendo demostradas, este tipo de argumentos no invalidan la calificación otorgada por el profesor, ni invalida el uso de otras herramientas virtuales diferentes a las que la Universidad ha dispuesto institucionalmente.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda el rechazo del recurso de apelación.

7. Sobre el recurso extraordinario y excepcional revisión interpuesto por el estudiante Murillo Chacón en contra de la resolución EAP-2020, del 27 de marzo de 2020, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-491-2020, del 13 de junio de 2020, en lo conducente, indicó:

(...)

III. Análisis del caso:

(...)

Esta Asesoría ha indicado que este recurso de revisión se utiliza en situaciones verdaderamente extraordinarias, las que según el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, deben estar definidas de manera precisa en la normativa que al efecto emitan las autoridades universitarias. En otras palabras, se trata de un mecanismo cuyo ejercicio requiere la existencia previa de una disposición normativa que prevea los casos y condiciones en los que puede ser planteado, pues está dirigido a impugnar un acto firme que ya ha adquirido eficacia jurídica, para el cual ya feneció la etapa recursiva.

Sin embargo, la normativa interna Universitaria no cuenta con una norma que defina a nivel universitario los supuestos en los que cabrá la interposición del recurso extraordinario de revisión contra el acto final firme, para resolver dicho vacío normativo, es posible aplicar de manera analógica el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso en concreto, cabe cuestionarse si el acto impugnado admitía o no recurso, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública los actos administrativos contra los que se puede interponer un recurso de revisión --ante el jerarca de la respectiva Administración se restringen a aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma, los recursos extraordinarios solamente proceden contra los actos concretos regulados en el artículo.

En el presente caso se tiene por demostrado que el acto impugnado no corresponde a ninguno de esos supuestos, por lo que el acto no es impugnabile, de forma tal que el recurso extraordinario de revisión debe ser rechazado por improcedente.

Ahora bien, en el presente asunto se observa un acto improcedente que se gestó en el momento en que el estudiante Murillo Chacón presentó ante el Decanato de la Escuela de Ciencias Económicas el recurso extraordinario de revisión, pese a que este órgano carece de competencia para resolver dicho recurso, según el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico el recurso de revisión debe interponerse ante el Consejo Universitario, salvo que se trate de una disconformidad en materia laboral, en cuyo caso deberá plantearse ante la Rectoría.

8. El recurso extraordinario y excepcional de revisión presentado por el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la Escuela de Administración Pública, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, el cual establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el señor Álvaro Murillo Chacón, carné universitario 724937 y estudiante de la carrera de Administración Pública, en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020, emitida por la Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública, y suscrita por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, en razón de que los reproches señalados por el recurrente en la fase recursiva fueron atendidos, oportunamente, por las instancias universitarias.
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico alvaro.murillochacon@ucr.ac.cr

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece a la M.Sc. Patricia Quesada; a la Bach. Valeria Rodríguez; al Lic. Rafael Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, y a la Licda. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Destaca que este caso fue resuelto casi inmediatamente, dado que las resoluciones fueron emitidas hace poco tiempo. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ observa que el caso está muy bien argumentado, así que respalda el acuerdo; sin embargo, sugiere que la frase “en razón de los reproches señalados” se sustituya por “en razón de los argumentos señalados”, que sería más apropiado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta a los miembros si tienen más observaciones.

Da lectura al acuerdo 1 con los cambios: *Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el señor Álvaro Murillo Chacón, carné universitario 724937 y estudiante de la carrera de Administración Pública, en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020, emitida por la Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública, y suscrita por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública, en razón de que los argumentos señalados por el recurrente en la fase recursiva fueron atendidos, oportunamente, por las instancias universitarias.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de mayo de 2020, el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la carrera de Administración Pública y carné universitario 724937, presentó ante el decano de la Facultad de Ciencias Económicas, recurso extraordinario excepcional de revisión en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020 (resolución que rechazó el recurso de apelación).
2. El error fue subsanado, ya que, de conformidad con el artículo 227 bis del *Estatuto Orgánico*, corresponde al Consejo Universitario atender el recurso extraordinario para la revisión del acto final firme. Dicho artículo, en lo conducente, establece:

Artículo 227 bis. Recurso extraordinario para la revisión del acto final firme.

Podrá plantearse el recurso para la revisión de todo acto final firme ante el Consejo Universitario. Los motivos por los cuales cabrá la revisión y los plazos para su interposición serán definidos por la normativa universitaria respectiva. Tratándose de materia laboral, corresponderá al Rector o a la Rectora el conocimiento del recurso.

3. En el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el estudiante Álvaro Murillo Chacón presenta, entre otros, los siguientes argumentos:

- 1) *Que asistió al 100% de las clases.*
- 2) *Que nunca se le entregó ninguna evaluación.*
- 3) *Que el profesor no utilizó Mediación Virtual.*
- 4) *Que no fue integrado a ninguno grupo de trabajo y que no fue incluido por ser adulto mayor.*
- 5) *Que delegó desproporcionadamente asuntos académicos sobre una estudiante.*
- 6) *Que en otro grupo del mismo curso, un profesor sí utilizó Mediación Virtual, por lo que esto generó una desigualdad hacia él.*
- 7) *Que se incumplió con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.*
- 8) *Que le entregó de forma tardía las calificaciones y evaluaciones realizadas en el semestre y no atendió la solicitud de reunirse personalmente con él.*
- 9) *Que por acercarse a los 70 años de edad pide un trato diferenciado al resto de los compañeros.*
- 10) *Que la atención de horarios al estudiante fue insuficiente.*

Finalmente, el estudiante solicitó que se le asigne una calificación de 80 y, que si esta pretensión no es atendida, se le asigne un trabajo de investigación individual con un mes de plazo para entregarlo.

Las petitorias contenidas en el recurso son:

1. *Pido que el presente recurso extraordinario y excepcional revisión por causa específica sea admitido en todos sus extremos.*

2. *Pido que el plazo de ley para solicitar la revisión extraordinaria y excepcional de revisión por causa específica, se le aplique la excepción, la flexibilidad del estado de necesidad y de emergencia nacional de esta era era [sic] del COVID 19 tomándose en cuenta la cuarentena, la semana santa [sic], el decreto quédate en casa, el cierre de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica y el feriado del viernes 1.º de mayo. Realidades y verdades que impidieron la búsqueda de asesoría legal y acceso tecnológico a internet a este recurrente. En lo pragmático vivimos un momento único y excepcional y llevamos a la fecha de hoy una cuarentena de postergación, flexibilidad y readecuación de plazos administrativos y judiciales.*
 3. *Pido que sea anulada la resolución N.º EAP-478-2020, que rechazó la apelación en subsidio concomitante por prácticas viciadas y abusivas.*
 4. *Pido que el expediente sea devuelto a la instancia anterior, por prácticas viciadas y abusivas en la resolución, para su archivo, para la anulación de la resolución que rechazó y para la aprobación de mi curso.*
 5. *Pido a esta autoridad recurrida en revisión, se me otorgue la aprobación de mi curso con la calificación de 8.0 ó [sic] lo que esta autoridad determine siempre que no sea inferior a 7.0 y que la nota sea remitida a mi expediente académico, a Asuntos Estudiantiles en la Escuela de Administración Pública y a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica.*
4. **En los oficios EAP-323-2020, del 28 de febrero de 2020, y Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020, emitido por la Oficina Jurídica, los reproches enunciados por el estudiante Murillo Chacón en el recurso extraordinario y excepcional de revisión fueron refutados, oportunamente, desde el momento en que accionó la fase recursiva con la presentación del recurso de revocatoria, de apelación en subsidio, para concluir con la presentación del recurso extraordinario de revisión.**
 5. **El recurso extraordinario y excepcional de revisión estuvo precedido de los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales, en su momento, fueron rechazados (el de revocatoria) por el profesor Rodrigo Rivera Fournier, quien durante el II ciclo lectivo de 2019 impartió el Curso de Gestión de la Contratación Administrativa XP-0463, en la Escuela de Administración Pública.**
 6. **El recurso de apelación fue rechazado por Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública; esto, por recomendación de la Oficina Jurídica, la cual, en el Dictamen OJ-218-2020, del 11 de marzo de 2020, en lo conducente, expuso:**

II. Sobre el fondo del asunto:

Tal como consta en la documentación remitida, la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica utilizó todos los mecanismos legales y académicos posibles para asegurar el derecho de defensa del estudiante y cumplir con los procedimientos del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica para evaluar este tipo de recursos.

Esta Comisión pudo constatar los siguientes hechos:

- a. *Al consultar a otros estudiantes del curso, se pudo constatar que el profesor entregó todos los quices y exámenes evaluados de manera oportuna.*
- b. *Que el recurrente solo entregó uno de los quices, en el que se le asignó un 1 de calificación. El señor Eduardo Rojas estimó que la nota de dicho quíz debía ser un 0.*
- c. *La Comisión le solicitó al estudiante copia de los correos que remitió al profesor y estos no fueron aportados por el recurrente en el plazo que se le brindó. Además, no consta que haya devuelto el examen al profesor con preguntas sobre la calificación otorgada en cada respuesta.*
- d. *Que en el curso no se utilizó la herramienta de Mediación Virtual, pero sí la de WhatsApp. Sobre este particular, el estudiante mencionó, en la audiencia, que tenía el teléfono en mal estado.*
- e. *No se demostró que el estudiante hubiera solicitado algún mecanismo formal de adecuación en el marco de la legislación nacional e internacional. Tampoco existe evidencia de que haya solicitado atención estudiantil particular.*

- f. *El profesor Eduardo Rojas revisó los exámenes del estudiante y recomendó mantener las notas que el profesor otorgó a estos.*
- g. *La estudiante que el recurrente alega que fue delegada con tareas académicas fundamentales, únicamente se encargaba de reenviar al grupo de WhatsApp el material de las presentaciones y que al señor Murillo Chacón se le remitieron, a pesar de indicar en la audiencia que tenía el teléfono en mal estado.*

Con base en estos hechos, también consideró que existió negligencia del estudiante al no integrarse a ningún grupo, sin embargo, en los trabajos grupales obtuvo notas de 10 y 8, que no afectaron su calificación final. Que a pesar de no utilizarse la herramienta de Mediación Virtual, se mantuvo una comunicación efectiva por medio de WhatsApp. Que su edad no es razón suficiente para hacer una diferenciación en la forma de evaluarlo con respecto a los otros estudiantes y que no aporta ninguna razón que justifique el cambio de su nota de un 4 a un 8. Por tanto, la Comisión recomendó el rechazo del recurso.

Una vez analizado el expediente que se remitió a esta Asesoría, así como los argumentos del recurrente y el dictamen de la Comisión de Orientación y Evaluación de la Unidad Académica folios 57 y siguientes esta Asesoría constató que se cumplieron todos los procedimientos normativos para atender este tipo de recursos y se brindó amplia oportunidad al recurrente para hacer valer sus derechos estudiantiles.

El estudiante no logró demostrar que existiera una relación entre los métodos de evaluación utilizados por el profesor y la reprobación del curso. Además, tampoco logró demostrar que existiera alguna desigualdad provocada por dichos métodos, o por el profesor mismo, en razón de la condición de adultez que tiene el estudiante.

Se utilizó el criterio de un par externo para evaluar las calificaciones otorgadas al estudiante y este dictaminó que eran correctas. Incluso, en el caso de unos de los quices dictaminó que debió otorgarse una nota menor al recurrente.

Por otro lado, parte de los argumentos del estudiantes con respecto a las supuestas entregas tardías de las evaluaciones fueron desmentidas mediante prueba documental que la Comisión evacuó oportunamente. Sin embargo, aun siendo demostradas, este tipo de argumentos no invalidan la calificación otorgada por el profesor, ni invalida el uso de otras herramientas virtuales diferentes a las que la Universidad ha dispuesto institucionalmente.

En consecuencia, esta Asesoría recomienda el rechazo del recurso de apelación.

7. Sobre el recurso extraordinario y excepcional revisión interpuesto por el estudiante Murillo Chacón en contra de la resolución EAP-2020, del 27 de marzo de 2020, la Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-491-2020, del 13 de junio de 2020, en lo conducente, indicó:

(...)

III. Análisis del caso:

(...)

Esta Asesoría ha indicado que este recurso de revisión se utiliza en situaciones verdaderamente extraordinarias, las que según el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico, deben estar definidas de manera precisa en la normativa que al efecto emitan las autoridades universitarias. En otras palabras, se trata de un mecanismo cuyo ejercicio requiere la existencia previa de una disposición normativa que prevea los casos y condiciones en los que puede ser planteado, pues está dirigido a impugnar un acto firme que ya ha adquirido eficacia jurídica, para el cual ya feneció la etapa recursiva.

Sin embargo, la normativa interna Universitaria no cuenta con una norma que defina a nivel universitario los supuestos en los que cabrá la interposición del recurso extraordinario de revisión contra el acto final firme, para resolver dicho vacío normativo, es posible aplicar de manera analógica el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública.

En el caso en concreto, cabe cuestionarse si el acto impugnado admitía o no recurso, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública los actos administrativos

contra los que se puede interponer un recurso de revisión -ante el jerarca de la respectiva Administración se restringen a aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
- b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
- c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
- d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

De conformidad con lo dispuesto en la norma, los recursos extraordinarios solamente proceden contra los actos concretos regulados en el artículo.

En el presente caso se tiene por demostrado que el acto impugnado no corresponde a ninguno de esos supuestos, por lo que el acto no es impugnabile, de forma tal que el recurso extraordinario de revisión debe ser rechazado por improcedente.

Ahora bien, en el presente asunto se observa un acto improcedente que se gestó en el momento en que el estudiante Murillo Chacón presentó ante el Decanato de la Escuela de Ciencias Económicas el recurso extraordinario de revisión, pese a que este órgano carece de competencia para resolver dicho recurso, según el artículo 227 bis del Estatuto Orgánico el recurso de revisión debe interponerse ante el Consejo Universitario, salvo que se trate de una disconformidad en materia laboral, en cuyo caso deberá plantearse ante la Rectoría.

8. El recurso extraordinario y excepcional de revisión presentado por el señor Álvaro Murillo Chacón, estudiante de la Escuela de Administración Pública, no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley general de la Administración Pública, el cual establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA:

1. **Rechazar, de conformidad con los razonamientos expuestos, el recurso extraordinario y excepcional de revisión interpuesto por el señor Álvaro Murillo Chacón, carné universitario 724937 y estudiante de la carrera de Administración Pública, en contra de la resolución EAP-478-2020, del 27 de marzo de 2020, emitida por la Comisión de Orientación y Evaluación de la Escuela de Administración Pública y suscrita por el Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela**

de Administración Pública, en razón de que los argumentos señalados por el recurrente en la fase recursiva fueron atendidos, oportunamente, por las instancias universitarias.

2. Dar por agotada la vía administrativa.

3. Notificar el resultado del presente recurso al correo electrónico alvaro.murillochacon@ucr.ac.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce la Propuesta de Miembros CU-32-2020 sobre los beneficios de remuneración especial y remuneración extraordinaria para el personal universitario.

TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.

Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

a) *Actuar en apego a los principios e intereses institucionales.*

(...)

Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

a) *Presentar todas aquellas propuestas que juzguen convenientes y someterlas a consideración del Órgano Colegiado, previa coordinación con la Dirección del Consejo Universitario*

(...)

2. En la sesión N.º 3004, artículo 4, del 10 de junio de 1983, el Consejo Universitario incorporó un capítulo IX, al *Reglamento del Sistema de Administración de salarios de la Universidad de Costa Rica*, referente a la remuneración extraordinaria, el cual señala que:

CAPÍTULO IX

DE LA REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 39. *El Sr. Rector dispondrá del recurso de remuneración extraordinaria para conservar o atraer al servicio de la Universidad al personal administrativo o técnico que resulte conveniente a los intereses de la Institución, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

a. *Que por la índole de las funciones y responsabilidad del puesto se requiere urgentemente personal profesional o técnico muy calificado.*

b. *Que por lo reducido de la oferta en el mercado de trabajo profesional o técnico existan dificultades para reclutar y seleccionar a personas en determinada especialidad.*

ARTÍCULO 40. *Este recurso será aplicable tanto a personal en propiedad como a los funcionarios que se contraten a plazo fijo para la Institución. En todo caso deberán ser funcionarios de tiempo completo y que no se hayan acogido a ningún régimen de pensiones.*

En casos muy excepcionales se podrá contratar por medio tiempo.

ARTÍCULO 41. *La Remuneración Extraordinaria se calculará como un porcentaje del salario base, el cual será determinado por el señor Rector hasta por un máximo del 30%.*

ARTICULO 42. *La Vicerrectoría de Administración, con el asesoramiento de la Oficina de Recursos Humanos, realizará de previo los estudios y análisis del caso para determinar la procedencia de la contratación y el salario razonable que corresponda y los presentará ante el Rector con la recomendación respectiva.*

ARTÍCULO 43. *La persona escogida deberá suscribir con la Universidad un contrato por un período máximo de un año. El interesado podrá solicitar prórroga de su contrato, por períodos iguales, por lo menos dos meses antes de la fecha de su vencimiento. La posibilidad de prórroga del contrato será resuelta por el Rector, quien tendrá como elemento de juicio el estudio que al efecto realice la Vicerrectoría de Administración, el cual se sustentará principalmente en la justificación razonada que presente el jefe inmediato por lo menos dos meses antes que venza el contrato, en la evaluación del desempeño del servidor y cualquier otra circunstancia de conveniencia institucional.*

3. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 3487, artículo 8, del 4 de agosto de 1988 acordó:
 1. Autorizar al señor Rector pagar una remuneración especial hasta de un 30% a dos de sus colaboradores de tiempo completo para laborar en la administración superior (Rectoría).
 2. La remuneración se calculará como un porcentaje del salario base cuando se trate de un administrativo o de su categoría en régimen académico cuando se trate de personal docente.
 3. El funcionario nombrado en carácter de colaborador deberá firmar un contrato, por un período de un año, el cual podrá ser renovado por períodos iguales hasta el término del nombramiento del Rector.
 4. Los funcionarios que se acojan a esta Remuneración Especial y que provengan del sector docente, no podrán disfrutar de la dedicación extraordinaria docente. En el caso de que el funcionario provenga del Sector Administrativo, se le aplica el límite máximo del 55% de conformidad con el Reglamento de dedicación exclusiva.
 5. Solicitar al señor Rector una normativa sobre las funciones que van a desempeñar dichos colaboradores, acorde al estudio que se elabora en la Rectoría sobre estructura administrativa y de apoyo, a más tardar el treinta de octubre de 1988.
4. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) remite el oficio SINDEU-JDC-466-2020, del 19 de julio de 2020, mediante el cual expone los argumentos por los cuales el pago de los conceptos de remuneración extraordinaria y remuneración especial fomentan la desigualdad entre el personal universitario.
5. La Dra. Teresita Cordero Cordero, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, solicitaron a la Administración (oficio CU-1186-2020, del 14 de agosto de 2020) brindar información sobre los trámites de pago de remuneración extraordinaria y remuneración especial autorizados mediante los oficios R-3334-2020 y R-4041-2020.
6. En atención a la solicitud realizada mediante el oficio CU-1186-2020, la Rectoría remite el oficio R-4663-2020, del 24 de agosto de 2020, en el cual informa, entre otras asuntos, sobre la reducción del monto del porcentaje de la remuneración especial.
7. Las finanzas institucionales se han visto afectadas por la crisis fiscal que afronta el país, por lo que se hace necesario la implementación de medidas de contención del gasto adicionales a las que ha tomado la Administración en los últimos años, especialmente, cuando esta situación se está agravando producto de la pandemia del COVID-19.
8. El Consejo Universitario tiene la responsabilidad de tomar, en el marco de sus competencias, las decisiones necesarias para favorecer el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como para buscar la sostenibilidad de las finanzas de la Institución.

ACUERDA

Analizar en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP) las condiciones y la pertinencia de otorgar los beneficios de remuneración extraordinaria y remuneración especial al personal universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y según el acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 3487, artículo 8, del 4 de agosto de 1988.”

LADRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Menciona que trabajó en la Rectoría y en algunas

oficinas parece ser una posibilidad para tener una remuneración extraordinaria; sin embargo, el espíritu del pago extraordinario que estipula el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios* es para los casos en los cuales no encuentran personal calificado; es un personal altamente especializado y no hay nadie más para hacerlo. Cree que eso deben revisarlo, porque la respuesta que les dio el Dr. Carlos Araya, rector, es que ese es un contrato que está vigente, pero, curiosamente, existen algunos contratos vigentes a partir del momento ven que él llegó; además, asegura que bajará ese porcentaje a un 10%.

Informa que, adicionalmente, realizaron una consulta a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para que les explicaran las diferencias de porcentajes que se le hacen a cada uno de los funcionarios y cada una de las funcionarias, lo cual evidencia condiciones realmente desiguales. Señala que el caso es muy sencillo, es solamente pasarlo para que se estudie y se revise ese articulado. Queda atenta a preguntas o comentarios.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Dra. Cordero por la iniciativa, pues este es un asunto de equidad, ya que se está produciendo una desigualdad; por lo tanto, deben ser coherentes. Percibe que el caso es relativamente sencillo en su análisis.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

ARTÍCULO 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.

Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:

a) Actuar en apego a los principios e intereses institucionales.

(...)

Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

a) Presentar todas aquellas propuestas que juzguen convenientes y someterlas a consideración del Órgano Colegiado, previa coordinación con la Dirección del Consejo Universitario

(...)

2. En la sesión N.º 3004, artículo 4, del 10 de junio de 1983, el Consejo Universitario incorporó un capítulo IX, al *Reglamento del Sistema de Administración de salarios de la Universidad de Costa Rica*, referente a la remuneración extraordinaria, el cual señala que:

CAPÍTULO IX
DE LA REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 39. *El Sr. Rector dispondrá del recurso de remuneración extraordinaria para conservar o atraer al servicio de la Universidad al personal administrativo o técnico que resulte conveniente a los intereses de la Institución, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:*

- a. Que por la índole de las funciones y responsabilidad del puesto se requiere urgentemente personal profesional o técnico muy calificado.*
- b. Que por lo reducido de la oferta en el mercado de trabajo profesional o técnico existan dificultades para reclutar y seleccionar a personas en determinada especialidad.*

ARTÍCULO 40. *Este recurso será aplicable tanto a personal en propiedad como a los funcionarios que se contraten a plazo fijo para la Institución. En todo caso deberán ser funcionarios de tiempo completo y que no se hayan acogido a ningún régimen de pensiones.*

En casos muy excepcionales se podrá contratar por medio tiempo.

ARTÍCULO 41. *La Remuneración Extraordinaria se calculará como un porcentaje del salario base, el cual será determinado por el señor Rector hasta por un máximo del 30%.*

ARTÍCULO 42. *La Vicerrectoría de Administración, con el asesoramiento de la Oficina de Recursos Humanos, realizará de previo los estudios y análisis del caso para determinar la procedencia de la contratación y el salario razonable que corresponda y los presentará ante el Rector con la recomendación respectiva.*

ARTÍCULO 43. *La persona escogida deberá suscribir con la Universidad un contrato por un período máximo de un año. El interesado podrá solicitar prórroga de su contrato, por períodos iguales, por lo menos dos meses antes de la fecha de su vencimiento. La posibilidad de prórroga del contrato será resuelta por el Rector, quien tendrá como elemento de juicio el estudio que al efecto realice la Vicerrectoría de Administración, el cual se sustentará principalmente en la justificación razonada que presente el jefe inmediato por lo menos dos meses antes que venza el contrato, en la evaluación del desempeño del servidor y cualquier otra circunstancia de conveniencia institucional.*

3. El Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 3487, artículo 8, del 4 de agosto de 1988 acordó:

- 1. Autorizar al señor Rector pagar una remuneración especial hasta de un 30% a dos de sus colaboradores de tiempo completo para laborar en la administración superior (Rectoría).*
- 2. La remuneración se calculará como un porcentaje del salario base cuando se trate de un administrativo o de su categoría en régimen académico cuando se trate de personal docente.*
- 3. El funcionario nombrado en carácter de colaborador deberá firmar un contrato, por un período de un año, el cual podrá ser renovado por períodos iguales hasta el término del nombramiento del Rector.*
- 4. Los funcionarios que se acojan a esta Remuneración Especial y que provengan del sector docente, no podrán disfrutar de la dedicación extraordinaria docente. En el caso de que el funcionario provenga del Sector Administrativo, se le aplica el límite máximo del 55% de conformidad con el Reglamento de dedicación exclusiva.*
- 5. Solicitar al señor Rector una normativa sobre las funciones que van a desempeñar dichos colaboradores, acorde al estudio que se elabora en la Rectoría sobre estructura administrativa y de apoyo, a más tardar el treinta de octubre de 1988.*

4. El Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (Sindéu) remite el oficio SINDEU-JDC-466-2020, del 19 de julio de 2020, mediante el cual expone los argumentos por los cuales el pago de los conceptos de remuneración extraordinaria y remuneración especial fomentan la desigualdad entre el personal universitario.

5. La Dra. Teresita Cordero Cordero, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez y el MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembros del Consejo Universitario, solicitaron a la Administración (oficio CU-1186-2020, del 14 de agosto de 2020) brindar información sobre los trámites de pago de remuneración extraordinaria y remuneración especial autorizados mediante los oficios R-3334-2020 y R-4041-2020.
6. En atención a la solicitud realizada mediante el oficio CU-1186-2020, la Rectoría remite el oficio R-4663-2020, del 24 de agosto de 2020, en el cual informa, entre otras asuntos, sobre la reducción del monto del porcentaje de la remuneración especial.
7. Las finanzas institucionales se han visto afectadas por la crisis fiscal que afronta el país, por lo que se hace necesario la implementación de medidas de contención del gasto adicionales a las que ha tomado la Administración en los últimos años, especialmente, cuando esta situación se está agravando producto de la pandemia del COVID-19.
8. El Consejo Universitario tiene la responsabilidad de tomar, en el marco de sus competencias, las decisiones necesarias para favorecer el cumplimiento de los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, así como para buscar la sostenibilidad de las finanzas de la Institución.

ACUERDA

Analizar en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCP) las condiciones y la pertinencia de otorgar los beneficios de remuneración extraordinaria y remuneración especial al personal universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el *Reglamento del Sistema de Administración de Salarios de la Universidad de Costa Rica* y según el acuerdo de la sesión extraordinaria N.º 3487, artículo 8, del 4 de agosto de 1988.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para continuar con la visita del Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una modificación en el orden del día para recibir a las 11:00 a. m., al personal del Sindicato. El próximo martes, iniciarían con el caso de la M.Sc. Quesada y continuarían con el presupuesto que presentará el M.Sc. Méndez.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta si la votación es para adelantar la visita.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el próximo punto del orden del día es el 8, pero no hay tiempo de presentarlo completamente; entonces, someterá a votación continuar con la visita del Síndeu a las 11:00 a.m.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la explicación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para continuar con la visita del Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD hace un receso; informa que retomarán a las 10:57 a. m.

*****A las diez horas y cuarenta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard. *****

*****A las once horas minutos, se unen a la sesión virtual la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, Secretaría General de la Sección de Jubilados; el Lic. Jorge Coronado Marroquín, Asesoría Legal; el Bach. Gerardo Badilla Álvarez, Secretaría de Salud Ocupacional y Bienestar; el M.Sc. Juan Armando Navarro Martínez, Asesoría Legal, y el Lic. Trino Barrantes Araya, Secretaría General. *****

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario recibe al Lic. Trino Barrantes Araya, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), quien se refiere al impacto de los proyectos de ley contra las pensiones, los efectos del acuerdo del Fondo Monetario Internacional (FMI) contra la población universitaria, la Ley contra la usura y los efectos para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP, y el COVID 19, la universidad pública pospandemia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD saluda y les da una cordial bienvenida a la audiencia del Consejo Universitario. Se disculpa porque de último momento, media hora antes de que comenzara la sesión, el señor rector les comunicó que había sido citado de urgencia en el Ministerio de Hacienda, pero que tenía una reunión el próximo miércoles con el Síndeu; ella conversó con el Lic. Barrantes y le explicó.

Informa que están participando, por parte del Síndeu, el Lic. Trino Barrantes Araya, encargado de la Secretaría General; el Bach. Gerardo Badilla Álvarez, de la Secretaría de Salud Ocupacional y Bienestar; el M.Sc. Juan Armando Navarro Martínez, Asesoría Legal; Lic. Jorge Coronado Marroquín, Asesoría Legal, y la M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, Secretaría General de la Sección de Jubilados.

Apunta que les dieron una hora y media para esta reunión; entienden que los temas son muy importantes, de manera que si necesitaran más tiempo, podrían coordinarlo, pues quisiera que traten un tema, se haga una sesión de preguntas y respuestas; luego, que continúen con el siguiente tema, porque la idea es hacer las cosas bien y no correr.

Detalla que los temas por tratar son cuatro: impacto de los proyectos de ley contra las pensiones, los efectos del acuerdo del Fondo Monetario Internacional (FMI) contra la población universitaria, la Ley contra la usura y los efectos para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap), y el COVID-19 y la universidad pública pospandemia; esta última temática fue propuesta por el Sindicato.

Les cede la palabra, les dice que pueden manejar el tiempo como lo tengan a bien; solamente que después de la exposición de un tema abrirá un espacio para intercambio de preguntas y aclaración de dudas.

****A las once horas y dos minutos, se une a la sesión virtual el Ph.D. Guillermo Santana.****

LIC. TRINO BARRANTES ARAYA: –Muchísimas gracias, Prof. Cat. Howard y a todas las y todos los miembros del Consejo Universitario por este espacio que nos brindan. Vamos a aprovechar que la M.Sc. Gómez realizará una exposición de unos veinte minutos sobre el tema: “Impacto de los proyectos de ley contra las pensiones”, pues esto está convocando, en estos momentos, a toda la comunidad universitaria por los efectos que tendría el Proyecto de Ley N.º 21.345 y la Ley N.º 9796, que fue aprobada bajo el proyecto que había presentado la diputada Xiomara Rodríguez Hernández. Creo que hay una serie de documentos y números que maneja la compañera Gómez que son de mucha importancia para toda la comunidad universitaria. En veinte minutos realiza la exposición y, tal como la Prof. Cat. Howard lo está solicitando, abríamos un espacio de preguntas.

Los otros dos temas, “Los efectos del acuerdo del Fondo Monetario Internacional (FMI) contra la población universitaria” y “La Ley contra la usura y los efectos para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap)”, serán expuestos por el Lic. Coronado. No he tenido comunicación con el Bach. Badilla, de manera que el M.Sc. Navarro y yo trataríamos un tema muy específico.

BACH. GERARDO BADILLA ÁLVAREZ: –Yo estoy aquí

LIC. TRINO BARRANTES ARAYA: –Perfecto. En el marco legal de la exposición del Lic. Coronado, el M.Sc. Navarro quiere amarrar un par de elementos en cuanto a los efectos reales de la anualidad, escalafón y el aumento salarial, que están pendientes en toda la propuesta de la cuestión universitaria.

****A las once horas y seis minutos, se unen a la sesión virtual la Sra. Daniela Rodríguez García, el Sr. Juan Carlos Corella Brenes, el Sr. Hardlei Bogantes Morales, el Sr. José Félix Ramírez Villalobos y el Sr. Mario Alberto Villalobos Arias. ****

• Impacto de los proyectos de ley contra las pensiones

M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ: –Buenos días. Un saludo a todos los miembros del Consejo Universitario. Vamos a tocar temas bastante importantes, como acaba de mencionar el Lic. Barrantes. Voy a tratar de reducir más el tiempo, para que podamos utilizarlo al máximo en todas las preguntas y recomendaciones que nos puedan dar.

Desde agosto del año pasado, el Lic. Barrantes, como secretario general del Sindéu, y el señor Carlos Mata, de la Asociación de Funcionarios Universitarios Pensionados (AFUP), conformaron una comisión técnica junto con la Licda. Giselle Bolaños, presidenta de la Asociación de Jubilados de la Universidad Estatal a Distancia (UNED); la catedrática Hazel Vargas, de la Universidad Nacional (UNA), afiliada al Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (SITUN); el catedrático Luis Enrique Gamboa y, por el Sindéu, mi persona.

Hemos venido trabajando desde hace más de cuatro años en un único proyecto sobre las pensiones del Magisterio Nacional, la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), el Poder Judicial, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Trabajo, pero enfocándonos propiamente al nuestro.

Este proyecto único fue posteriormente disgregado en ocho proyectos, que fueron puestos en la Asamblea Legislativa a solicitud del Poder Ejecutivo. Con esto se afectan las poblaciones en distintos momentos; es decir, cada proyecto, con cada diputado, afecta a una población específica; excepto el proyecto del diputado Villalta, que es el menos perjudicial, según las condiciones en que se han planteado el resto de los proyectos. Las personas pensionadas creyeron que los proyectos en mención no serían impulsados en la Asamblea Legislativa. Estos planteamientos responden al Fondo Monetario Internacional (2010), el Lic. Coronado ampliará al respecto.

Se había planteado una propuesta para que hubiese un único régimen de pensiones en el país, que fuera administrado por la CCSS, en cuanto al sistema salarial, las anualidades y demás. Aunque este es tema del compañero, si les digo que se cumple un lineamiento del Fondo Monetario Internacional. Recientemente, de esos ocho proyectos, entró la Ley N.º 9796, *Ley para rediseñar y redistribuir los recursos de la contribución especial solidaria*, conocida popularmente como la “ley Xiomara”.

Contextualizo que los regímenes actuales del Magisterio Nacional son el Régimen transitorio de reparto y el Régimen de capitalización. En el Régimen transitorio de reparto encontraremos el tope de catedrático y la postergación de la pensión; en el artículo 70, cotización de pensionados activos, y en el artículo 71, sobre la contribución especial y solidaria redistributiva de los activos y jubilados.



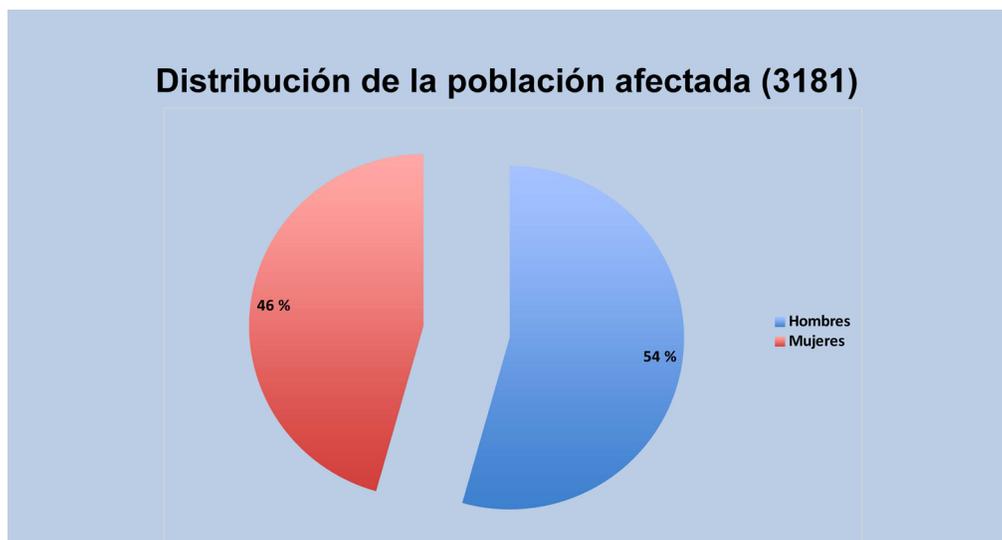
En el Régimen de Capitalización está la población joven que ingresó a partir del año 2000. Es importante que tengamos presente que la UCR, a partir del año 1995, lleva el tope de las pensiones del Magisterio Nacional, con el artículo 44, en el que se establecen los montos máximos y mínimos de pensión.

El artículo señala que los derechos por vejez, invalidez o supervivencia que se otorguen no superarán el monto equivalente al salario de un catedrático de la Universidad de Costa Rica; actualmente están en ₡4 026 850,00, con treinta anualidades y dedicación exclusiva.

El artículo 45 es sobre el beneficio de la postergación. Se obtiene uno por cada año calendario al periodo establecido, que cada persona haya determinado, si cumple el tiempo establecido o posterga; lo máximo son ocho años, dependiendo del Régimen al que pertenezca.

El artículo 70 establece una cotización básica para todos los funcionarios activos y los pensionados cubiertos por este régimen. El artículo 71 establece una contribución solidaria y redistributiva de los pensionados jubilados.

Ahora vamos a ver cómo esto que acabamos de mencionar se dio en la ley de Xiomara, que actualmente ha tenido un gran impacto para una determinada población. La aplicación vino a afectar a personas adultas mayores que actualmente afrontan problemas de subsistencia, tienen dificultades para atender compromisos de atención a familiares mayores y dificultades para el pago de sus compromisos crediticios; en su mayoría son universitarios, aunque existen quinientas personas del Ministerio de Educación Pública.



En el contexto de la ley Xiomara, tenemos que el salario inicial del profesorado universitario es bajo; solamente alcanza niveles altos después de muchos años de trabajo. Esto ha tenido que explicarse, porque las personas ven números de dos, cuatro, cinco o seis millones de colones y las denominan pensiones de lujo; en realidad parten del millón adelante.

No es lo mismo un profesorado universitario que a los treinta o cuarenta y cinco años va alcanzando su salario, que se iguale cuando se pensiona, a otras instituciones, donde las personas ingresan inmediatamente con un salario de dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete millones de colones, dependiendo del puesto que ocupen.

Existen otras leyes y otros proyectos que también, unido a todo este planteamiento de la ley Xiomara, golpearán al sector activo universitario próximo a pensionarse, como es todo el tema de empleo público, las anualidades, el salario escolar, el Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) y la flexibilidad laboral. Las personas afectadas por estas nuevas leyes de pensiones han cotizado montos altos durante largos periodos. Queda muy claro que es una de remeteda específicamente contra el sector universitario, especialmente para la UCR.

La ley Xiomara recayó en dos mil doscientos sesenta y ocho pensiones menores al tope de catedrático de cuatro millones veintiséis mil colones, aproximadamente; igualmente, se afectó la liquidez de otros

quinientos noventa jubilados que sí cancelaban este artículo 71, pero la nueva ley les impuso un nuevo monto; es decir, es una confiscatoria que vino a poner dos topes. Vamos a ver ejemplos.

CINCO CASOS ILUSTRATIVOS	
Caso 2235	Mujer, 72 años
Objeto	Monto
Pensión Bruta	2.675.413,45
Pensión Líquida actual	267.968,36
Pensión líquida antes de 9796	362.821,71
Diferencia	-94.853,35
Exenta	No exenta
Artículo 70 Min Hac.	273.234,13
Artículo 71 Min Hac.	94.853,35
Artículo 71 antes de 9796	-
5/1000 JUPEMA	13.377,07
Renta Min Hac.	281.282,67
Póliza	16.260,00
CCSS	133.770,67
Otros	1.594.667,20

El rubro “otros” es la estimación de dudas personales; en ese momento, la mayoría se concentran en cuestiones de vivienda (una única casa para su subsistencia) y salud, que está muy fuerte en esta población.

CINCO CASOS ILUSTRATIVOS	
Caso 1723	Mujer, 88 años
Objeto	Monto
Pensión Bruta	3.013.657,80
Pensión Líquida actual	616.915,24
Pensión líquida antes de 9796	810.695,44
Diferencia	-193.780,20
Exenta	No exento
Artículo 70 Min Hac.	327.353,23
Artículo 71 Min Hac.	193.780,20
Artículo 71 antes de 9796	-
5/1000 JUPEMA	15.068,29
Renta Min Hac.	348.931,54
Póliza	16.260,00
CCSS	150.682,89
Otros	1.344.666,41

CINCO CASOS ILUSTRATIVOS

Caso 1	Mujer, 84 años
Objeto	Monto
Pensión Bruta	14.446.858,00
Pensión Líquida actual	6.356.517,80
Pensión líquida antes de 9796	4.183.053,16
Diferencia	2.173.464,64
Exenta	No exenta
Artículo 70 Min Hac.	489.464,07
Artículo 71 Min Hac. (Actual)	3.503.306,17
Artículo 71 antes de 9796	5.697.370,16
5/1000 JUPEMA	72.234,29
Renta Min Hac.	3.141.664,47
Póliza	16.260,00
CCSS	772.324,90
Otros	144.468,50

Veán qué interesante, para concluir aquí, que esta pensión, que es la que está saliendo en los medios de comunicación, es de una universitaria pensionada nuestra; no es que esta persona recibe catorce millones, sino que tiene una pensión heredada de su esposo, quien falleció y fue profesor también de la UCR; entonces, tiene las dos pensiones. Esto demuestra que a las pensiones más altas se les mejoró la liquidez, a diferencia de la media de seis millones para abajo, debido a que muchos de ellos ya tienen el 55% gravado de la pensión.

En cuanto al impacto del proyecto de Víctor Morales, que actualmente se encuentra en la Asamblea Legislativa (ya va para plenario), desde hace tres años hemos venido trabajándolo y se lograron modificaciones, pues el equipo de la JUPEMA y los sindicatos universitarios estuvieron metidos en la Asamblea Legislativa, sobre todo en este periodo.

Este proyecto pedía que toda la población del Magisterio Nacional pasara a la CCSS; sin embargo, ese rubro se modificó y la propuesta que se deja es que las seis mil quinientas personas que faltan por jubilarse, si no se jubilan en los dieciocho meses restantes, pasarán a un tope de dos millones doscientos veintiséis mil colones, el tope que planteó la ley Xiomara, pero los mantiene en el sistema del Magisterio Nacional. Esto significa que mantendrían la misma cotización y los mismos requisitos; es decir, todo lo que vimos que rebajan a estas pensiones, pero su tope de pensión sería de dos millones doscientos veintiséis mil colones.

Este es un tema delicado; por eso el Síndeu convocó para un conversatorio, porque el Lic. Barrantes, como secretario general, debe convocar a la comunidad universitaria, por las condiciones en las que estarían los próximos a pensionarse y las condiciones en las que quedarían las pensiones de las nuevas generaciones. También, esto llevaría a que muchas personas de la Universidad no se pensionen, pues muchos de los futuros a pensionarse y pensionados están atendiendo a sus familias que están sin trabajo o con contratos de medio tiempo, así como a adultos mayores; es decir, adultos mayores atendiendo adultos mayores.

Para concluir, lo delicado es que la pensión de ¢14 446 858,00 paga actualmente, por el artículo 70, un monto de ¢489 464,07. Con el proyecto de Morales, pagaría ¢2 035 977,28, para una diferencia en su contra de ¢1 546 513,00. La pensión de ¢8.981.948 también pagaba el máximo, o sea ¢489 464, pero con la ley de Víctor Morales subiría a ¢672 127. La pensión de ¢4.424.290 también pagaba ¢489.464; ahora pagaría ¢63.726 más, para un total de ¢553.190. Las otras dos pensiones no se afectan en el pago del artículo 70, porque no sobrepasan el salario del catedrático. Con esto queremos decirles a los miembros del Consejo Universitario que el tope catedrático es clave para el sistema de pensiones del Magisterio Nacional, incluso para los activos.

Algo importante es que Víctor Morales propone que, a partir del tope de catedrático, la persona activa y la jubilada paguen el total del 16% del todo su salario o de toda su pensión. Nuevamente, tendríamos setecientos ochenta y nueve personas afectadas con este proyecto en este rango, de las cuales quinientas cincuenta y una son triplemente gravadas.

Nos estamos moviendo y tratando de ver si se modifica la posición de este proyecto, que tiene la mayoría de votos; también, hay otro grupo que ha estado participando activamente, que es “Jubilados en Acción”.

Hasta aquí yo lo dejaría, es muy rápido, para exponerles todo este marco, pero esto también tiene que ver con el recurso humano de la Institución, de la movilidad del sector docente y administrativo, que es el que se puede movilizar más rápido. Muchas gracias por la participación y por haber escuchado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta cuándo se votará este proyecto y, en caso de aprobarse, cuándo entraría en vigencia.

LA M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ informa que han sostenido reuniones con varios diputados; ya pasaron los dos días de moción y va para el plenario; sin embargo, lo paró el señor José María Villalta, quien ha insistido en que todavía se requieren estudios actuariales para determinar el impacto, no los que se entregaron por parte del Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Hacienda.

Apunta que ellos calculan que puede estar a quince días de votarse; sin embargo, como hay tanta discusión con el tema de empleo público, flexibilidad laboral y el Fondo Monetario Internacional, pueden recibir la sorpresa de que en cualquier momento esté en agenda.

Añade que han contado con el apoyo de la asesora de la Universidad de Costa Rica, del despacho del diputado Villalta y otros asesores, quienes inmediatamente les avisan si se pondrá en agenda o si se está negociando, porque este proyecto se negoció sábado y domingo, para ser aprobadas en su totalidad las sesenta y un mociones que tenía.

Comunica que, si se aprueba, en dieciocho meses estaría poniéndose en práctica, lo cual significaría que los seis mil quinientas personas que están pendientes, si les da tiempo, se pensionan con la pensión correspondiente, si no pasarían a ese tope de dos millones doscientos veintiséis.

Expresa que se han puesto medidas legales, pues “Jubilados en Acción” tiene sus bufetes y abogados trabajando; AFUP y el Síndeu igualmente han puesto los recursos correspondientes, sobre todo por la ley propuesta por la diputada Xiomara Rodríguez y con la del diputado Víctor Morales. Esperan negociar con diez diputados para ver si lo envían a consulta a la Sala Constitucional.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la señora Erika Henchoz le explicó que, una vez aprobada, debe ser firmada por el Poder Ejecutivo y luego publicada en *La Gaceta*; entonces, es como un mes después de la aprobación en la Asamblea Legislativa. Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece la presentación. Exterioriza que posee una duda muy específica en cuanto a la expresión “tope de catedrático”, pues no tiene claro si corresponde al salario base del catedrático o el catedrático cuando tiene 20 años de laborar. Consulta qué significa “tope de catedrático” y pide que se lo expliquen, porque sería la base para definir una serie de aspectos para la pensión y desea saber exactamente a qué se refiere.

LA M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ se refiere a un acontecimiento que se dio en la UCR con la interpretación del artículo que dice que es el salario de un catedrático más treinta anualidades y dedicación exclusiva.

Detalla que la Institución, en la Administración del Dr. Henning Jensen, interpretó el artículo como salario base, y ese no era el concepto; eso se aplicó y modificaron lo de la anualidad, asegurando que no se le podía pagar a todos treinta años, con una anualidad del 5,5, sino a partir de la fecha en que se había aprobado dicha anualidad; luego, calcularon el resto de los años con la anualidad que se venía pagando.

Desconoce si recuerdan ese periodo, pero en aquel momento se trajeron abajo todas las pensiones, y las personas se quedaron sin liquidez. Cuando revisaron, le advirtieron al Dr. Jensen que se estaba interpretando que se debía calcular con el salario base y que así no era, que el salario debía incluir los pasos académicos del docente en régimen académico, lo cual permitió que inmediatamente se determinara que el cálculo de la anualidad, con los pasos académicos, no se les había incluido a las personas que se habían pensionado anteriormente, de manera que hubiesen adquirido pensiones mucho más altas.

Puntualiza que esto permitió que volviera el tope al que correspondía, pero ese tope protegió a las pensiones más bajas, que son las que está mencionando; incluso, el diputado Víctor Morales, quería gravar desde las de quinientos mil colones en adelante con impuestos; es decir, el tope catedrático ha sido como el equilibrio. Consulta a la Dra. Cordero si le queda claro. En síntesis, se trata del salario total que gana el docente.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que no es solamente el salario base, sino también los treinta años de trabajo.

LA M.Sc. ROSEMARY GÓMEZ dice que exactamente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Barrantes, para que determine cómo transcurre la reunión.

LIC. TRINO BARRANTES: –Primero, quiero pedir disculpas, porque también teníamos la participación del Lic. Miguel Hernández, especialista en el tema de pensiones, pero como se dio el ínterin de que se iba a suspender la reunión, me llamó para avisarme que iba para el cementerio a atender una situación familiar muy especial, y ya no pude comunicarme más con él.

El Lic. Hernández quería analizar la *Ley Marco de contribución especial a los regímenes de pensiones*, Ley N.º 9383, que es la que viene a derivar en todos los ataques sostenidos que plantea la compañera Gómez, principalmente contra la población docente-administrativa de las universidades públicas, pero con nombres y apellidos: la UCR. Cedo la palabra al compañero Jorge Coronado Marroquín, para que se refiera a la ley de usura y repercusiones del proyecto del Fondo Monetario contra las universidades públicas.

- **Efectos del acuerdo del Fondo Monetario Internacional (FMI) contra la población universitaria**

LIC. JORGE CORONADO MARROQUÍN: –Buenos días, es un gusto estar nuevamente con ustedes. En primera instancia, queremos compartir la evaluación que hemos hecho sobre el tema del Fondo Monetario Internacional y lo que representa la propuesta que ha hecho el Gobierno, e identificar la afectación a los trabajadores, en su conjunto y a los sectores medios; luego, pasaríamos, de acuerdo con el tiempo disponible, a lo de la *Ley de Usura* y la Jafap.

Nosotros partimos de que la propuesta de negociación con el Fondo Monetario es un ajuste violento y de *shock*, que tiene un claro contenido antipopular, antilaboral y proempresarial. Trataremos de fundamentar esto.

En la propuesta del Gobierno, definimos cuatro aspectos que nosotros denominamos:

1- Medidas de desmantelamiento del Estado

- 2- Medidas de golpe al bolsillo de la ciudadanía, por medio de impuestos regresivos
- 3- Medidas de golpe al salario de la clase trabajadora y precarización de condiciones laborales
- 4- Medidas de protección y estímulo al sector empresarial

En las medidas de desmantelamiento del Estado costarricense, existen varios elementos por destacar; la propuesta dice que van a aplicar con rigidez la política de austeridad presupuestaria y la regla fiscal. Ahí empieza el primer problema para las universidades, porque la regla fiscal establece que el Gobierno no está obligado, en caso de no tener disponibilidad financiera, a cumplir con las transferencias obligatorias por ley si no hay contenido económico.

*****A las once horas y cincuenta y cinco minutos, se une a la sesión virtual Junior Naranjo Richmond.*****

Estamos a las puertas de que ese argumento se pueda plantear incluso con el tema del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (FEES), yo no lo veo descabellado. Luego plantea eliminar las cargas para fiscales que aportan el Banco Nacional y el Banco de Costa Rica. Ahí hay una potencial afectación directamente a la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape), porque el grueso de esas instituciones de financiamiento es por estas cargas para fiscales. La propuesta plantea que entren a la caja única; además, el Ministerio de Hacienda determinará cómo se asignan. Obviamente, para ello van a plantear una reforma legal.

Luego, está el cierre, la transformación o fusión de órganos desconcentrados que tienen que ver con distintas entidades de cultura, ambiente, migración; incluso se plantea algo que viene establecido en el *Proyecto de Ley de empleo público*, que es convertir a la Dirección General de Servicio Civil, adscrita a la Presidencia, en un órgano subalterno al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplán); eso ya lo hacen en esta propuesta. A los activos estatales, como la Fábrica Nacional de Licores (Fanal), el Banco Internacional de Costa Rica (Bicsa), terrenos del Estado, el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), les incorporan la eliminación de la exoneración de renta de la Caja de ANDE (Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores), lo que va a implicar que los fondos de los trabajadores del Magisterio, que ya pagan renta en buena parte de los casos, tengan que pagar más renta, y las alianzas público-privadas para toda obra pública.

Hoy entra a regir el pago del impuesto sobre el valor agregado (IVA) por parte de servicios digitales como el Spotify, Netflix, etc. La introducción de renta global a partir del 2023 va a provocar, efectivamente –aunque personalmente me parece una buena medida–, un aumento en el impuesto de renta de lo que paga las personas, al hacer la sumatoria de todos los ingresos.

Sí es muy grave la propuesta del aumento de un 300% del impuesto de bienes inmuebles, que pasa de 0,25% a 0,75%. Eso va a afectar muy fuertemente a todos los sectores medios poseedores de un terreno o de alguna vivienda. Aunque se dice que hay una exoneración a las casas con una tasación menor o igual a ₡20 000 000, que ahora son casitas muy pequeñas o muy antiguas; en la propuesta presentada al Fondo no se dice nada de eso.

El impuesto del 25% a todos los premios mayores a ₡225.000, de la Lotería Nacional y un aumento extraordinario del impuesto sobre la renta, que regiría del 2021-2022, del 2,5%, 5% y 10%; igual, en esas mismas proporciones a todas aquellas utilidades que oscilen entre ₡3 000 000 y con rentas superior ₡109 000 000 a las utilidades de las personas jurídicas.

Una afectación muy fuerte, porque es muy regresivo, es el impuesto a las transacciones electrónicas, que no tiene nada que ver con el impuesto de transacciones bancarias o financieras que se ha planteado a nivel mundial por distintas instancias de sociedad civil. Este es un impuesto por cuatro años de un 0,3% los primeros dos años y un 0,2% los siguientes dos años.

¿Qué significa ese impuesto? Que cada vez que se haga una transacción o un retiro del cajero automático, se pague un servicio público por Internet, se compre con tarjeta de débito o de crédito; por cada transacción, le van a cobrar un 0,3% los dos primeros años y un 0,2% los siguientes años.

Esta es una invitación a los sectores más populares a desbancarizarse, lo que es muy grave, pues nosotros veníamos bancarizando a la mayoría de la sociedad costarricense, tratando de que cada vez las transacciones económicas fuesen por vía electrónica, porque eso le permite a Tributación Directa, en el caso del IVA, controlar más la evasión, pero con esta propuesta, esos esfuerzos se van desestimando

En el tercer apartado decimos que es un golpe directo al salario de la clase trabajadora y, además, una precarización, porque plantea un congelamiento indefinido de salarios al sector público por aplicación de la regla fiscal. Se dispone que, cuando la deuda pública pasa, está igual o excede del 60% del producto interior bruto (PIB), hay congelamiento de salarios en el sector público. El último dato a julio de 2020 de este año nos dice que es un 65,8%.

En esta propuesta del Fondo Monetario Internacional, el horizonte planteado por el Gobierno es el 2034, para bajarlo del 60% y llevarlo un 50%; es decir, que hoy estamos en el 2020 y son 14 años –por lo menos una década– en que los salarios del sector público van a estar totalmente congelados, y eso va a tener una presión muy fuerte en la política salarial de la Universidad, el que se tenga que ajustar. Recordemos que, incluso, no está resuelto lo de la aplicación de la regla fiscal del cumplimiento para las universidades.

También, se elimina la exoneración del impuesto de renta del salario escolar, que hoy está exonerado, y los créditos familiares de cónyuge e hijos menores de 25 años que estén estudiando. Se dice en la propuesta que se va a dar mucha fuerza al proyecto de reforma del empleo público, que contiene el tema del salario único y otras cosas; igualmente, la eliminación por cuatro años (ahora ya no son dos años como está el proyecto de ley en la Asamblea Legislativa), del pago de anualidades al sector público.

Junto con ese congelamiento de reajuste salarial, junto con esta eliminación de la exoneración del impuesto de renta al salario escolar y con el congelamiento de anualidades, lo que vamos a tener es, al cabo de cuatro años, una contracción muy fuerte de los salarios de todos los funcionarios y las funcionarias del sector público. Hay un proceso de movilidad laboral, y se les plantea a 7000 funcionarios públicos, asunto que ni en su mejor momento ha podido desarrollar el conjunto del Estado costarricense en la última década. Es una cantidad monstruosa de funcionarios públicos que se pretende ajustar a la movilidad laboral, y el impulso muy grave del Proyecto 21.182, sobre reforma al Código de Trabajo, que eliminaría la jornada laboral de ocho horas.

Retrocedemos 150 años en materia de protección laboral con respecto a las jornadas laborales, porque elimina las diferencias entre jornadas diurnas y nocturnas, hacerlo va a tener implicaciones en el pago; hoy hay diferencia de pago entre la jornadas diurna y nocturna basada en la de ocho horas. Además, se elimina la extraordinaria, porque va a haber una sola jornada ordinaria de 12 horas; eso es realmente muy grave en materia de protección de derechos.

¿Por qué decimos medidas de protección y estímulo al sector empresarial? Porque se plantea una reducción por cuatro años de la contribución patronal del 5% del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf). Se plantea que durante estos cuatro años, aun en la situación fiscal y de finanzas públicas tan graves que tenemos, el Estado va a asumir ese 5% de la contribución patronal para el Fodesaf por la vía del impuesto a las transacciones electrónicas; es decir, la responsabilidad que tiene el sector

patronal de contribuir con la protección social nacional se le libera y esta la asume el conjunto de la sociedad costarricense bajo el supuesto, dice el documento, de que la contratación laboral en Costa Rica es muy alta y, entonces, se debe bajar con esa reducción del 5% al Fodesaf.

Esto es muy grave, porque, rememoro, del Fodesaf se financia una buena parte de las ayudas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y, principalmente, se financia el régimen de pensiones no contributivas (cualquier problema que haya, van a ser esos sectores los severamente impactados).

Se habla de una disminución de tarifas eléctricas del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) al sector empresarial, con lo que se plantea una contracción de los costos operativos del ICE, que podría devenir, inclusive, en contracción de planilla. En cuanto al fomento de la participación privada en proyectos de obra pública, lo que veíamos al principio, es un mecanismo de alianzas público-privadas, donde en grandes proyectos de obra pública ya no es el ente privado que obtuvo el proyecto el que busca el financiamiento, sino que es el Estado costarricense, dando la protección o las garantías. Aquí se liberan de los riesgos y se le da en concesión todos los proyectos de obra pública. No se establece en este documento ninguna medida concreta de combate a la evasión y a la elusión; pero, eso sí, hay un aumento en las utilidades de las personas jurídicas con ingresos o rentas superiores a ₡109 000 000 anuales con una tasación de un 6%; para aquellas utilidades de personas jurídicas menores a esos ₡109 000 000, aumenta desde 2,5% hasta un 10%. También, el aumento a las remesas al exterior por cuestiones que ganen personas no residentes en el país y la tasación de todos los ingresos de renta de capital en un 15%. Esas tres medidas es lo que tiene hoy en protesta a diversos sectores empresariales.

No se quieren tocar los grandes intereses económicos protegidos por exoneraciones

Véase como se compone el Gasto Tributario en el Impuesto de la Renta

Exoneraciones Utilidades Personas Físicas y Jurídicas	1.37% del PIB
Zonas Francas	1.01%
Cooperativas	0.06%
Asociaciones	0.11%
Fundaciones	0.01%
Personas Jurídicas creadas con ley especial	0.11%
Junta de Protección Social	0.03%
Donaciones	0.01%
Deducción de pérdidas diferidas	0.01%
Créditos Familiares Personas Físicas con actividad lucrativa	0.01%
Exoneraciones Rentas del Trabajo	0.37% del PIB
Créditos Familiares Rentas del Trabajo Asalariado Dependiente	0.03%
Aguinaldo	0.22%
Salario Escolar	0.12%
Dividendos y Participaciones	0.05% del PIB
Exoneración Cooperativas y Solidaristas	0.05%
Rentas de No Residentes (Remesas al Exterior)	0.06% del PIB
Rentas pasivas del Mercado Financiero	0.36% del PIB
Rentas Varias	0.22% del PIB
Ganancias en los traspasos de bienes inmuebles	0.15%
Premios de Lotería	0.07%

- Evasión de IVA e Impuesto sobre la Renta ISR 8.22% del PIB
- Evasión y Elusión Comercio Exterior (Falsa Facturación y Manipulación Precios de Transferencia) 5.50% del PIB
- Exoneraciones y Privilegios Fiscales 5.57% del PIB
- Desgravaciones arancelarias a importadores vía TLCs 2.00% del PIB
- Amnistías Tributarias a Grandes Contribuyentes (₡194.000 millones) 0.80% del PIB

Finalmente, quiero que observen esta diapositiva de las exoneraciones, porque se dice en el documento que es combatir los efectos del gasto tributario, que es como se le denomina a todo este tema de exoneraciones. Pero, vean ustedes, nosotros tenemos en exoneraciones un 5,57%, del PIB; 2,88% de ese 5,57% son las exoneraciones del IVA y 2,44% son las exoneraciones en el pago impuesto de renta. Lo del IVA no se toca; es decir, ese 2,44%. Recordemos que las zonas francas están exoneradas del IVA y también de renta. El 1,01% de ese punto y 1,37% que se exoneran en utilidades se lo comen las zonas francas, no

quieren tocarlas; pero sí se reduce un 0,11% en el caso de la Caja de ANDE (Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores), y se plantea eliminar la exoneración a las grandes cooperativas. En cambio, las exoneraciones por renta de trabajo no llegan ni a la mitad de lo que se exonera en utilidades a las zonas francas, porque ese 0,37% está compuesto por el aguinaldo, que no paga renta, y el 0,2% del salario.

No se tocan las exoneraciones al sector financiero y a los poseedores de grandes bienes e inmuebles; cuando venden un bien inmueble, no pagan nada de renta por las ganancias que obtengan entre la tasación inicial y el precio final de venta. La evasión no se toca (8,22%), la evasión y elusión en renta y el IVA, la evasión y elusión del comercio exterior, que es de un 5,50% del PIB, no se toca; tampoco la de las desgravaciones arancelarias de las que disfrutaban los importadores vías tratados de libre comercios y se sigue planteando la posibilidad de amnistías a grandes contribuyentes. La última fue por el orden de ¢194 000 000 000, y quedó en 0,80% del PIB.

Es en este escenario que decimos que, efectivamente, este acuerdo con el Fondo Monetario tiene graves implicaciones que no solo tocan a la clase trabajadora, sino a la ciudadanía en general, y pone en riesgo a las universidades, principalmente en materia de la regla fiscal. Creo que hay que ponerle mucha atención, pues hoy es el tema en discusión a escala nacional. Lo que el Síndeu quería, con esta rápida exposición, es plantear que este es un debate que sí se tiene que profundizar en el ámbito universitario por las implicaciones que trae al conjunto de la sociedad costarricense. Es una reforma estructural del modelo económico y primordialmente una reforma estructural en muchos ámbitos del Estado costarricense.

No sé si hay alguna pregunta, comentario u observación sobre este primer punto, para después pasar al siguiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el escenario es poco halagüeño, por no decir caótico y terrible. Consulta si han convocado a las personas candidatas para la Rectoría, porque este tipo de información va afectar prácticamente a partir de 2021 y no sabe si, en calidad de candidatos, ellos podrían expresar a la comunidad universitaria sus apreciaciones. Lo dice porque le parece que esas son las riendas que van a llevar en la parte de la Administración.

Está segura de que habrá voces que podrían plantear estos aspectos, pero de manera integral. Observa una inmovilización –lo dice muy honestamente– en el resto de personas de la Universidad, quienes realmente han sido golpeadas por muchos flancos, ya que hay luchas que están ahí, y un país que está tratando de reaccionar en medio de una pandemia, que hace todavía más difícil y compleja una situación realmente inédita.

Estima que en el momento oportuno el Sindicato también podría hacer un llamado, porque sí es importante que eso se evalúe. De hecho, pareciera que hoy también –seguramente el Dr. Carlos Araya lo informará el próximo martes– el Ministerio de Hacienda los estaba llamando para revisar lo de la regla fiscal; entonces, eso significa que el Estado, por más que haga promesas para enviar dinero adicional en el 2021, cree que lo que van a decir es que con lo que tienen traten de terminar.

Exterioriza que la situación es realmente alarmante, y no solo son las leyes, sino, también, la situación fiscal. Pareciera un círculo vicioso, ya que cada vez que hay menos posibilidades de cotizar desde un empleo público o privado, el Estado recibe menos y necesita más; entonces, esa idea de que se disminuya el Estado también es destrucción para cada uno, y bajar las condiciones de los trabajadores y las trabajadoras implicará, cada vez, mayor desigualdad, pobreza; en consecuencia podría venirse una mayor violencia, un asunto que se está viendo en este momento, al menos entre ayer y hoy, la posibilidad de que la gente se exaspere en la calle.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si alguien más desea hacer uso de la palabra. Al no haber más preguntas le cede la palabra al Lic. Jorge Coronado.

EL LIC. JORGE CORONADO MARROQUÍN le solicita al Lic. Trino Barrantes que responda la pregunta de la Dra. Teresita Cordero.

EL LIC. TRINO BARRANTES ARAYA dice que habían realizado una invitación formal a los cinco candidatos a la Rectoría, precisamente para escuchar y evaluar la propuesta de cada uno de ellos; todos respondieron afirmativamente. Tuvieron la oportunidad de contar con el Dr. José Ángel Vargas Vargas y con el Dr. Ralph García Vindas; pero salió la resolución del Tribunal Electoral Universitario (TEU) en el que informaba que no se podía participar de eventos de conversación, porque eso tenía una tendencia política electoral, y que hasta tanto el TEU no diera la autorización no se podían mantener esas reuniones. Consecuentemente, obtuvimos una carta de los otros tres representantes de que no podían participar.

Informa que la reunión de la Junta Directiva del Síndeu son los jueves para discutir la propuesta, y justo la preocupación de la Dra. Teresita Cordero acerca de cuál es el compromiso formal de cada uno de ellos frente a estos temas-país, en la cual la Universidad tiene que estar presente, es la misma que tiene el Sindicato.

Agrega que tienen las respuestas del Dr. José Ángel y del Dr. Ralph García, y quedan pendientes las de las otras tres personas, pero cuando el TEU decida levantar esa idea que les puso encima a los candidatos. Reitera que sí se hizo la convocatoria.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias por la respuesta. Solicita que el Lic. Jorge Coronado proceda con su intervención.

LIC. JORGE CORONADO MARROQUÍN: –Pasando al otro punto, que es muy breve, pero no por breve menos importante, es sobre la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). El Síndeu, en conversaciones con otras organizaciones homólogas sindicales del sector público, que también tienen juntas como la Jafap o tienen fondos de ahorro y préstamo, se ha preguntado qué es lo que se está evidenciando. En primer lugar, que efectivamente la pandemia ha venido a desnudar que esos órganos casi se convirtieron en mini entidades bancarias y que la lógica de operación es con esa lógica mini bancaria; incluso con elementos de banca privada en materia de intereses, facilidades y condiciones.

Ha sido una lucha de los sindicatos, en general, que estas juntas o fondos puedan flexibilizar, sin poner en riesgo su situación interna financiera, sus enfoques para poder contribuir realmente a sus asociados; es decir, que la labor fundamental no es multiplicar las utilidades en forma discriminada, pues es cierto que deben tener utilidades, porque son las que permiten reinvertir a los asociados, no obstante, esa falta de sensibilidad hoy está provocando una demanda generalizada ante estos fondos o juntas de ahorro, porque sus respuestas están siendo todavía muy limitadas.

Entendemos lo que hizo la Jafap a principios de marzo sobre una primera moratoria; no obstante, hay un elemento que queremos posicionar y es que la pandemia (en marzo pensábamos que podían ser tres o cuatro meses) se extendió ya todo el año, incluso se plantea que no antes del primer semestre de 2021, cuando ya empiecen a llegar las vacunas, hay que ver si los países pobres como el nuestro va a tener posibilidades de accesos financieros para vacunar al grueso de su población; entonces, vemos que es una situación de largo alcance y que esto requiere un debate para poner iniciativas mayores a lo que se ha hecho.

Hace unos días se anunció el 1% de reducción en los préstamos referidos a vivienda, pero consideramos que hay que ver otras cosas; por ejemplo, otros fondos de ahorro, ayudas puntuales, incluso en alimentos para los asociados con más bajos salarios o situaciones más vulnerables, asunto que no se ha entrado a evaluar y que queremos poner en el debate; es evaluar que directamente los salarios de los trabajadores

universitarios no se han sido afectados por reducciones, como otros salarios, pero en muchos casos sí se han convertido en el único sostén salarial del núcleo familiar.

En el núcleo familiar donde había dos ingresos, por ejemplo el de un matrimonio, en muchos casos está pasando que su cónyuge ha perdido o se la ha rebajado el salario; entonces, necesitamos evaluar en muchos casos, especialmente para personas con los salarios más bajos, las ayudas hasta de alimentos son importantes, así como el volver a evaluar nuevas medidas de protección y de ayuda de liquidez, porque esta última es el núcleo central que la gente requiere y ver en materia de tasas de interés hasta dónde da la posibilidad de hacer ajustes.

Estos son parte de las de los planteamientos que queríamos invitar a desarrollar, y que sí nos parece que hay que dar un debate con la Junta. El Síndeu ha venido insistiendo mucho en esta vía de hacer acopio de propuestas, pero requerimos ciertamente colocar el tema. El M.Sc. Juan Armando Navarro quiere cinco minutos más para terminar de redondear este aspecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Dra. Teresita Cordero le está solicitando la palabra, por lo que se le va a dar; luego el M.Sc. Juan Armando Navarro y, posteriormente, ella también quiere intervenir.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que el tema de la moratoria se ha visto y se ha revisado, pero hay otras opciones que acaban de aprobar el martes pasado, y fue un aporte que hizo el Lic. Warner Cascante de que, por una única vez y por este periodo de pandemia, las personas pueden honrar sus deudas con el fondo obligatorio de obrero-patronal. El objetivo de esto es que la persona tenga en realidad más liquidez en su salario; entonces, el afiliado puede realizar la solicitud de aquí a diciembre. En este sentido, se le está dando una oportunidad, sobre todo a quien tenga un salario líquido muy bajo o en caso de que la persona quiera utilizar ese fondo en este ínterin.

Plantea que el Consejo Universitario está preocupado por la situación de los funcionarios, pero la moratoria no es la única vía, y se hizo por una cuestión coyuntural. Inclusive a solicitud de la misma Junta, se han venido – haciendo rebajas en algunos de los montos de los intereses, como se mencionó con anterioridad.

Enfatiza que esa posibilidad, ha sido realmente una oportunidad – cree es la primera en la historia de la Jafap–, así que valdría la pena que el Síndeu la estudie. Repite que no es que no están preocupados por el sector en general, sino que, más bien, este Órgano Colegiado, de la mano de la Jafap y del interés del Lic. Warner Cascante, quien ha venido impulsando esto –ha sido testigo –, fue que se logró analizar esta propuesta el martes pasado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Juan Armando Navarro.

M.Sc. JUAN ARMANDO NAVARRO MARTÍNEZ: –Como siempre, gracias a la señora directora y a todas las compañeras y compañeros integrantes del Consejo Universitario por el espacio; además, es deseo del Sindicato que la salud de todas y todos y las de sus familias esté bien. Sobre lo que mencionó el Lic. Jorge Coronado, quiero expresar dos ideas: que el Consejo Universitario corrobore, haga las consultas y constate con la Oficina de Recursos Humanos y con la misma Jafap que se está respetando y garantizando la liquidez de ₡199 000 que establece la ley para las personas que están en esa situación. Se nos ha consultado bastante alrededor de eso, y creo que el Consejo Universitario puede pedir información al respecto.

También, hay otras ideas, como lo mencionó el Lic. Jorge Coronado, en el entendido de que si en otros años años se ha gastado mucho en rifas, en automóviles muy caros, en cafetines y almuerzos, este el momento para que ustedes valoren y determinen si se les puede dar a las personas el espacio para hacer solicitudes, y que la Jafap con sus recursos facilite dos, tres o cuatro meses de diarios, víveres, para que las

personas se ayuden con sus vicisitudes, que se tramiten principalmente para aquellos salarios más bajos, dinero que en otro tiempo se utilizaba –como se mencionó– para actividades más de recreo, de modo que en esta oportunidad se utilicen más para ayudar a las personas agremiadas a la Jafap, que son todas las que están pasando la situación más difícil, de esa otra manera.

Estoy seguro de que eso es viable y que sí se puede, porque quien les habla es vecino de la Jafap, y más de una vez fui a disfrutar de esos cafetines y de esos almuerzos con marimba que organizaba la Jafap. Quizás podamos destinar algo de recursos a otro tipo de solicitudes de los trabajadores.

Yo solo quería manifestar esos dos ejemplos, porque los he compartido con varias personas que me han llamado para hablarme al respecto, pero también tenía el tiempo para hacer la exposición de mis puntos. No sé si el Lic. Trino Barrantes me deja continuar con mis puntos y si ustedes tienen alguna pregunta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD argumenta que ella habló con las personas de la Junta y le explicaron que en la Institución hay alrededor de 330 personas funcionarias que tienen graves problemas de liquidez salarial y que a esas personas, individualmente, les están haciendo planes para ayudarlos.

Por otro lado, le preocupa que ya quedan diez minutos para cerrar la sesión y no sabe si es suficiente para que puedan exponer los puntos asignados o si prefieren que les dé más espacio nuevamente en otra sesión, porque a las 12:30 p. m. tiene que levantar la sesión. Lo que quiere es que le digan si es mejor que expongan otro día y les pueda dar media hora o cuarenta y cinco minutos o si en estos diez minutos lo pueden presentar.

EL LIC. TRINO BARRANTES ARAYA le pregunta al M.Sc. Juan Armando Navarro si puede en diez minutos, porque el otro punto quedaría para otra sesión. En este momento les interesa que se presente el tema del M.Sc. Navarro, porque es básico para toda la comunidad universitaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al M.Sc. Juan Armando Navarro si son suficientes los diez minutos.

M.Sc. JUAN ARMANDO NAVARRO MARTÍNEZ plantea que si no lo logra con el tiempo restante, si la señora directora le da unos minutos más; de lo contrario, hará todo lo posible para exponer en ese tiempo. Si no es suficiente, entonces seguiría exponiéndolo para la próxima reunión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede de nuevo la palabra al M.Sc. Juan Armando Navarro.

M.Sc. JUAN ARMANDO NAVARRO MARTÍNEZ: –Esta es una solicitud muy contundente al Consejo Universitario, a manera de ruego, para que le pida al señor rector que pague los pendientes salariales de escalafón y de anualidad de este año.

En la última reunión que tuvimos con el señor rector, que fue aproximadamente hace unas tres semanas, le solicitamos que si bien es cierto no había resolución y él tenía dudas o había pendientes, él podía sacar una resolución informativa para la comunidad, que tiene demasiada ansiedad sobre estos temas; es decir, hay resoluciones que, como dice la palabra, resuelve el tema, y le estamos pidiendo que lo resuelva; sin embargo, eso no pasó; nos dijo que de por sí era un tema que se resolvía en días, poco más de una semana. No se ha resuelto y ustedes saben que eso sigue estando pendiente.

El asunto se torna más grave, en el sentido de que hay bastante cantidad de contratos que afectan los salarios no resueltos, por la fundación salario 20/20. Nos llaman de las oficinas contratos de becas, de dedicación exclusiva, también nos llamó una directora de escuela para preguntarnos qué sabíamos, porque el contrato de dedicación exclusiva de ella y el porcentaje de dirección no se lo han pagado.

Evidentemente, hay una concentración aquí y una fijación nuestra en el tema de anualidad y de escalafón, pero si se suma la cantidad de personas que también tienen esos contratos suscritos o esos

porcentajes con la Universidad ahí sí estamos hablando de personas a las que se le adeuda al día de hoy millones de colones, tratándose de diez meses. Hay gente que tiene el derecho y que ese dinero les corresponde, y la Administración ni siquiera les explica.

Digo esto con todo respeto, pero no es nada diferente de lo que le pedimos al Dr. Carlos Araya hace tres o cuatro meses. Me refiero al escalafón del 2020, pues él nos explicó, tratándose del tema de la anualidad, que es posible que vaya a pagar lo correspondiente al plan fiscal, título tercero, pero que iba a hacer un fondo de reserva con la diferencia entre el 2,94% y el 2,54% al 3,75% que establece la *Convención Colectiva*; sin embargo, a los días no hay resolución ni se le informa nada a las personas. Ahí sí tengo que manifestar que he atendido a muchas personas; no puede estar pensando uno que es solamente de los salarios más bajitos que aluden al punto de la anualidad y el escalafón. He recibido llamadas de profesionales C, de docentes, de direcciones de escuelas; o sea, de puestos de salarios altos; incluso están diciendo: *vea, a mí se me adeuda y yo necesito ese dinero*.

Esta es una situación generalizada, y no piensen que solo nos están llamando los compañeros y las compañeras de los salarios más bajos. Por favor, solicito una intervención, y es una solicitud por parte del Sindicato para que el Consejo Universitario realice gestiones para que las personas reciban pronto ese dinero.

El otro punto es lo correspondiente a lo votado por este Consejo Universitario en relación con el escalafón. Si no se me da el tiempo suficiente seguiré en otro momento, según me lo sugirió la Prof. Cat. Madeline Howard, pero ahorita quiero manifestar lo siguiente y, de igual forma, de manera contundente.

El Sindicato rechaza la votación para la eliminación del escalafón administrativo de este Consejo Universitario efectuado el martes pasado. Les voy a decir sinceramente, hay un enojo por parte de las personas trabajadoras administrativas, hay un enojo y dolor por parte del Sindicato, porque no nos llamaron ni nos pidieron el criterio por escrito y porque no nos dieron un espacio, audiencia, para referirnos a la defensa de un derecho laboral histórico, como es ese escalafón, ese rubro, ese componente salarial.

No se nos participó, y eso nos duele. También le soy franco, nos enoja, porque tenemos cosas que decir alrededor de eso, y en el poco tiempo que me queda les menciono que el *Reglamento del Sistema de Administración de salarios de la Universidad de Costa Rica* es de 1978, tiene algunas adiciones de 1983 y posterior a este año no tiene modificaciones. El tema del escalafón, la palabra escalafón, escalafones o semejantes, se mencionan en ese reglamento 12 veces. Las regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, que sufrió un daño en algunos artículos, entre esos el del escalafón, por una acción de inconstitucionalidad, ese no un reglamento y es de 1991, y si no es un reglamento, tiene rango inferior a un reglamento.

El artículo 6 de la *Ley general de Administración Pública*, en el inciso 1, sobre las jerarquías de las normas, establece (quizás porque hay que hacer una interpretación amplia) en el inciso f) que esas regulaciones al régimen salarial académico se eliminaron, y tiene rango inferior al reglamento. La idea de ustedes era homologar el escalafón administrativo con lo que ocurrió con el escalafón docente; tengo que mencionarles que de por sí el Sindicato se iba a oponer ante ustedes para que estudiaran la situación, incluso fuera de la Universidad de Costa Rica, porque a nivel constitucional se eliminó la forma de pago, pero no el fondo, y el escalafón no se eliminó. El escalafón docente no fue creado en 1991, en ese instrumento que se llama regulaciones de régimen salarial académico. Repito se eliminó la forma de pago, pero no el fondo, no el escalafón mismo.

La creación del escalafón es casi fundacional (1961), cuando don Rodrigo Facio se dedicó a la construcción, a la creación de la ciudad universitaria, a la reforma académica y a la creación del escalafón universitario, figura única; a nivel país, no existe el escalafón en otra institución pública ni privada. Si ustedes revisan las obras completas de don Rodrigo Facio, de la Editorial Costa Rica, ahí está donde él explica que

la Universidad creaba profesionales y todos se iban para las instituciones, y nadie quería quedarse en las universidades, en un país agropecuario; pero él creó, en año 1961, un incentivo que se llama “escalafón” para que las personas se quedaran trabajando en la Universidad de Costa Rica.

Si ustedes le prestan atención al artículo 7 de la *Ley general de Administración Pública*, no solo las normas escritas son fuentes del derecho, también la costumbre y las decisiones políticas ejecutadas en un acto administrativo; en este caso, una autoridad universitaria también es fuente del Derecho, incluso las normas no escritas, porque yo sé que el escalafón tiene mucho contenido de política y de acuerdos, y no necesariamente un reglamento creado en 1961; por ejemplo, los contratos de trabajo se han pagado con contenido únicamente de acuerdo, de política social o semejantes.

Tengo un ejemplo muy claro. Recuerdo que hace un tiempo hubo una huelga nacional muy grande de las personas trabajadoras de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en donde la CCSS, como patrono, determinó no pagar las incapacidades médicas del porcentaje de patrono, y sino del ente asegurador. Durante todas las decenas de años que la CCSS pagó ese contenido como patrono fue por un acuerdo de la Junta Directiva, y eso afectó los contratos de trabajo y los salarios de las personas de toda la CCSS y del país por muchos años; es decir, el escalafón no fue creado en 1991, sino en 1961, y para nada no es homologable la eliminación del escalafón administrativo con lo que pasó con el escalafón docente. Además, consideramos que es completamente innecesaria la aceptación externa a la Universidad de hacer una afectación interna desde el propio Consejo Universitario de los escalafones administrativos.

Mi solicitud es muy concreta, y ojalá que a alguna persona del Consejo Universitario, en este ratito, yo le haya provocado algo, pues estoy siendo muy sincero. Espero que alguien tome mis palabras y plantee un recurso de reposición, que están en plazo; también hay otra posibilidad, que es un recurso extraordinario para la revisión del acto final y en firme, artículo 227, y el artículo 226 del *Estatuto Orgánico*, que permiten que cualquiera de ustedes presente un recurso interno.

Si alguno de ustedes decide aplicar cualquiera de los artículos que invoqué, por favor que nos dé una audiencia para podernos referir de manera más amplia. De cualquier forma, si esto está en firme, el artículo 227 del *Estatuto Orgánico* siempre permite ese recurso de revisión. Ojalá que lo hagan y que sigamos revisando este tema; incluso, les menciono que si están firmes, se puede seguir retomando para un nuevo acuerdo.

Le dejo planteado a la señora directora que por favor nos comparta al Sindicato el acta de esta sesión, en su momento así como la grabación, principalmente lo que corresponde al punto nuestro. Muchas gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que los va a invitar nuevamente para el próximo jueves. Especifica que el 25 de setiembre, en horas de la tarde, se recibió ese presupuesto; exceptuando los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, que está conformada por el M.Sc. Carlos Méndez, el Lic. Warner Cascante, el MBA Marco Vinicio Calvo y el Sr. Rodrigo Pérez, el resto de los miembros no conocían la propuesta.

Recuerda que la propuesta de los presupuestos emana de la Administración, y el Consejo Universitario solamente los aprueba o imprueba. Para el conocimiento del M.Sc. Juan Armando Navarro, especifica que si lo que quiere son las grabaciones de todas las sesiones que se llevaron a cabo, las cuales fueron extraordinarias: el lunes en la mañana, de cuatro horas, y una en la tarde, de media hora, por lo que le parece muy conveniente que las escuchen antes de que se reúnan de nuevo.

Enfatiza que tomará nota de la solicitud y les va a enviar el vínculo, por medio del cual pueden acceder a la grabación. Informa que el acta todavía no está en firme, pero pueden adelantar al escuchar lo que se habló en ese contexto.

Por otra parte, menciona que el Consejo Universitario está elaborando una publicación con esa noticia, donde se resume el tema, y ella pidió que se incluyeran varias intervenciones del señor rector, el Dr. Carlos

Araya, porque realmente dicha propuesta la acogieron porque fue una de sus recomendaciones. Es relevante que en todo el contexto de la grabación que les va a enviar, con esas declaraciones, que puedan enviar en carta de forma anticipada, sea antes de la próxima sesión en la que participarán.

Le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero para concluir la sesión, y con el compromiso de que se volverán a ver de hoy en ocho días.

LA DRA. TERESITA CORDERO agrega que sería bueno que obtengan el dictamen de la Comisión, que ya es público. También, especifica que lo que dice específicamente es que no se hará el pago, no se incluyen los recursos para el incremento del escalafón administrativo; por lo que en ningún momento se ha cambiado la normativa, y va en la misma línea que plantea el M.Sc. Juan Armando Navarro de que fue el no pago, pero no por el fondo.

Aclara que no se puede quitar en este momento algo que tendría que salir, de acuerdo con la normativa, a consulta de la comunidad universitaria. Le parece que es importante que el Síndeu estudie el dictamen en el que que viene referido exactamente cuál fue el punto presupuestario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que le van a hacer llegar el dictamen como tal y el modificado, porque en la sesión fueron agregados dos acuerdos; opina que es relevante que el Síndeu lo obtenga. Con esto se compromete a enviárselo al Lic. Trino Barrantes lo antes posible.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que se enviará al Síndeu el dictamen de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, donde está el tema del escalafón.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que es para que lo estudien antes de que se vuelvan a ver. Si en este lapso tienen a bien enviar cualquier carta, ella la incluirá de forma inmediata.

*****A las doce horas y treinta y cinco minutos, salen de la sesión virtual M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, Lic. Jorge Coronado Marroquín, Bach. Gerardo Badilla Álvarez, M.Sc. Juan Armando Navarro Martínez, Lic. Trino Barrantes Araya, Sra. Daniela Rodríguez García, Sr. Juan Carlos Corella Brenes, Sr. Hardlei Bogantes Morales, Sr. José Félix Ramírez Villalobos, Mario Alberto Villalobos Arias y Junior Naranjo Richmond*****

A las doce horas y treinta y seis minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.
2. El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>

